TOMO LIX — Montevideo, Sábado 8 de Mayo de 1920 — Núm. 4262

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley sobre procedimiento a seguirse para conceder premio a los aprehensores, denunciantes, etc., de mercancías declaradas en comiso de acuerdo con la ley de 18 de Diciembre de 1918.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de presentar, para la aprobación de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de ley, que establece el procedimiento a seguirse para conceder premio o beneficio a los aprehensores, denunciantes o descubridores de mercancías que hubieran sido declaradas en comiso de acuerdo con la ley de 18 de Diciembre de 1918.

Por las disposiciones propuestas se trata de recompensar con justicia los esfuerzos de los funcionarios aduaneros que, según las reglamentaciones vigentes, no obtienen, en muchos casos, sino un beneficio insignificante, una vez abonados los derechos correspondientes a esas mercaderías.

La finalidad fundamental del proyecto es la de estimular el celo de los encargados de la vigilancia aduanera y premiar a aquellos que velan por los intereses fiscales.

Por lo demás, en la nota adjunta de la Dirección General de Aduanas están expuestos ampliamente los fundamentos de las disposiciones cuya aprobación se solicita.

El Consejo Nacional de Administración aprovecha esta oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En la adjudicación o entrega a los aprehensores, denunciantes o descubridores de mercancías o efectos comisados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley de fecha 18 de Diciembre del año 1918 (artículos 3.o, 8.o y 10), se seguirán las reglas contenidas en la presente ley, encaminadas a hacer efectivo, en todos los casos, el premio o beneficio acordado a aquéllos por disposiciones anteriores.

Art. 2.o Cuando la liquidación de derechos e impuestos aplicables sea igual en su valor total, o inferior sólo en un 25 o|o al valor del aforo o de estimación de las mercaderías o efectos decomisados, el Poder Ejecutivo podrá reducir los respectivos porcentajes hasta un 50 o|o.

Art. 3.o En los casos en que la liquidación de derechos e impuestos aplicables sea superior en su valor total al valor y estimación de las mercancías o efectos comisados, el Poder Ejecutivo podrá reducir los respectivos porcentajes hasta un 70 o|o.

Art. 4.o La reducción será concedida únicamente cuando las partes aprehensoras, denunciantes o descubridoras lo soliciten, y si media juicio favorable de la Dirección General, en los asuntos de la Capital, y del respectivo Receptor en los instaurados en las Aduanas departamentales.

Art. 5.o Para determinar el monto de la expresada reducción, dentro de las escalas fijadas, se tendrá en cuenta el mérito de la aprehensión o de la pesquisa o gestiones que la hayan precedido, y asimismo los antecedentes del funcionario que la lleve a término, si tiene tal carácter el adjudicatario del comiso.

Art. 6.o Si el funcionario aprehensor fuere herido a consecuencia de la lucha, el Poder Ejecutivo hará remisión total de las imposiciones fiscales debidas, y si quedare invalidado, otorgándole, además, la jubilación en el empleo con el haber presupuestado.

Si el funcionario falleciere en la lucha, o a consecuencia de heridas recibidas en ella, la Administración se hará cargo de los gastos que su entierro demande, y el comiso será adjudicado a sus deudos, con derecho a pensión, libre de todo gravamen fiscal.

En estos casos el importe de la jubilación será equivalente a dos terceras partes del respectivo haber.

Los importes que menciona el inciso anterior serán tomados del rubro "Gastos y refacciones" del Presupuesto General de Gastos.

Art. 7.o Serán adjudicados también libremente los comisos cuyo valor de aforo o estimación no exceda de la suma de $ 50.00 (artículo 286 del Reglamento General de Aduanas y Resguardos de fecha 20 de Noviembre de 1860 y artículo 7.o de la ley de Diciembre 18 del año 1918), cuando la aprehensión haya sido hecha en jurisdicción del Resguardo de la Capital o en los puertos, costas, islas o líneas fronterizas.

Art. 8.o Quedan exceptuados de la disposición anterior los casos que menciona el artículo 10 de la ley citada de 1918 en su inciso 1.o, cualquiera sea la importancia del decomiso, debiendo en los mismos ordenarse la subasta de las mercancías o efectos encontrados, por martilleros que designará el funcionario instructor, y efectuarse la subasta con las formalidades de orden.

En esos mismos casos las dichas mercaderías o efectos serán sometidas a un porcentaje total, uniforme, de derechos e impuestos de 20 o|o, el cual se calculará sobre el importe líquido de la subasta si éste es inferior al de aforo o estimación, y sobre ese aforo o estimación si es igual o de mayor importancia.

Art. 9.o Cuando las mercancías o efectos decomisados de acuerdo con el texto de los artículos 3.o y 8.o de la ley de Diciembre 18 de 1918, tengan en tarifa un avalúo notoriamente superior al valor de las mismas, determinado según las reglas contenidas en el artículo 4.o de la ley de fecha 5 de Enero de 1888, serán sometidas a un derecho aduanero de internación de 20 o|o, aunque tengan otro distinto, especificado en tarifa.

Art. 10. Los asuntos sobre exoneración de derechos a favor de los aprehensores de mercaderías que hayan sido declaradas en comiso, que se encuentren pendientes de resolución al promulgarse la presente ley, quedarán sometidos a las disposiciones anteriores.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

RICARDO VECINO.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General poniendo en su conocimiento una denuncia del señor Luis I. Cibils contra la Junta Electoral de Flores.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

A la Honorable Cámara de Senadores:

El Consejo Nacional de Administración cumple con hacer saber a esa Honorable Cámara que en el día de ayer recibió el siguiente telegrama: "Porongos, Mayo 5 de 1920. — A Presidente del Consejo Nacional de Administración: Denuncio Honorable Consejo que Junta Electoral cesante no acata reciente resolución Senado, desechando protestas, y sigue funcionando sin extender poderes miembros nueva Junta, a pesar de hacer quince días quedó terminado pleito eleccionario. Ciudadanos de Flores esperan Consejo Nacional tome prontas medidas, tendientes cortar arbitrariedades Junta cesante. — (Firmado): Luis I. Cibils".

En atención a que este Consejo no tiene conocimiento oficial de lo resuelto por Vuestra Honorabilidad, y a efecto de encontrarse habilitado para proceder de acuerdo con lo que determinan las leyes de la materia, ha resuelto dirigirse a Vuestra Honorabilidad solicitando se le comunique lo dispuesto por esa Honorable Cámara en el pleito eleccionario relativo a la constitución de la Junta Electoral de Flores.

Esta actitud del Consejo Nacional de Administración está inspirada en el propósito de facilitar en toda forma la constitución de las Juntas Electorales, en cumplimiento de la disposición constitucional que le atribuye la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las leyes electorales.

El Consejo Nacional de Administración presenta a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Universidad para trasponer el rubro «Sueldos del Profesorado de los Liceos Departamentales».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 45|920).

Vistos estos antecedentes, venidos de la Universidad, relativos a los déficits producidos en presupuestos de los Liceos Departamentales durante los cinco últimos años;

Resultando de su estudio que estos déficits han sido de $ 28.035.29 en el ejercicio 1915-1916, de $ 52.301.88 en el ejercicio 1916-1917, de $ 61.243.35 en el de 1917-1918, de $ 77.705.69 en el de 1918-1919, y aproximadamente de pesos 88.707.51 en el ejercicio actual;

Que los fondos de que disponía la Universidad, con cargo a la Planilla 11 del Presupuesto General de Gastos, para el pago de los profesores de los Liceos Departamentales, en el presente ejercicio económico se han agotado;

Que por esta razón se hallan impagos los sueldos correspondientes a los profesores, por los meses de Febrero y Marzo pasados;

Que esos pagos podrían efectuarse, como se ha hecho ya en años anteriores, autorizando a la Universidad para invertir en ellos, por trasposición de rubros, la partida de diez y ocho mil pesos (pesos 18.000.00) que para gastos de instalación de los Liceos sigue figurando en el Presupuesto General de Gastos, y destinando al mismo fin las rentas propias de los Liceos Departamentales, que ascienden, según cálculo de Contaduría, a veintisiete mil quinientos un pesos con cuarenta y cuatro centésimos;

Que abonados esos sueldos de Febrero y Marzo, aún quedaría por resolver la manera cómo podría cubrirse el déficit de cuarenta y tres mil doscientos seis pesos siete centésimos ($ 43.206.07), que representaría el pago de los sueldos de los mismos profesores por los meses de Abril a Junio del actual período económico;

Que la Contaduría de la Univerisdad señala en su informe, como medio para obtener ese fin, la ampliación de las partidas destinadas por el Presupuesto General a sueldo de los profesores de los Liceos Departamentales;

Considerando: Que es de urgencia el arbitrar recursos con qué abonar a los profesores liceales los sueldos que han devengado por los meses de Febrero y Marzo últimos y los que les corresponda percibir hasta la terminación del corriente ejercicio;

De acuerdo con lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorízase a la Universidad para trasponer al rubro "Sueldos del Profesorado de los Liceos Departamentales" la cantidad de diez y ocho mil pesos (pesos 18.000.00), que figura para gastos de instalación en los presupuestos de los Liceos, que actualmente no tiene aplicación, y la de veintisiete mil quinientos un pesos cuarenta y cuatro centésimos (pesos 27.501.44), importe del saldo aproximado de las rentas propias de los Liceos, con destino al pago de los sueldos que se adeudan por los meses de Febrero y Marzo últimos; y

2.o Diríjase mensaje a la Honorable Asamblea General solicitando autorización para disponer de Rentas Generales hasta de cuarenta y tres mil doscientos seis pesos siete centésimos ($ 43.206.07), a fin de ampliar la partida destinada por la ley de Presupuesto General de Gastos para sueldos de profesores liceales, con destino a cubrir totalmente el déficit que en el corriente ejercicio se producirá en la partida de referencia.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución recaída en las denuncias hechas por el doctor Pedro Bergés contra funcionarios de la Policía Sanitaria y Escuela de Veterinaria.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 23 de 1920.

(Carpeta número 1538|1919).

Visto el informe producido por el señor Fiscal de lo Civil, doctor Sayagués Lasso, sobre las graves imputaciones hechas por el doctor Pedro Bergés contra funcionarios de la Policía Sanitaria y Escuela de Veterinaria del país;

Resultando: Que el Comité Organizador del Congreso Continental de Lechería celebrado en Buenos Aires en Octubre próximo pasado rechazó al doctor Héctor R. Heguito como delegado de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, fundándose en que dicho técnico había adulterado las conclusiones del Congreso de Berna de 1914, según afirmaciones hechas por el doctor Bergés en la Revista de Industrias Lechera y Ganadera que se publica en Buenos Aires;

Resultando: Que esa adulteración habría sido hecha en un trabajo presentado al Congreso de la Leche celebrado en Montevideo en 1918, por los doctores Heguito, Muñoz Ximénez, Mendy, Beretervide y López Lindner, de modo que la acusación del doctor Bergés, acogida por el Comité Organizador del Congreso Continental de Lechería, alcanzaba a todo un grupo de técnicos dependientes de este Ministerio, lo cual motivó el retiro de la delegación oficial designada por decreto de 5 de Septiembre de 1919, a la espera de la averiguación de los hechos para discernir responsabilidades;

Resultando de los originales revisados y del completo estudio hecho por el señor Fiscal de lo Civil que no ha habido adulteraciones ni mala fe de ningún género por parte de los funcionarios de nuestra Policía Sanitaria y Escuela de Veterinaria;

Considerando: Que la pública e injusta acusación del doctor Bergés que indujo a error al Comité Organizador del Congreso Continental de Lechería obliga a dictar medidas de justo desagravio,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que los funcionarios de la Policía Sanitaria y Escuela de Veterinaria, doctores Muñoz Ximénez, Heguito, Mendy, Beretervide y López Lindner, no adulteraron en el trabajo presentado al Congreso de la Leche de Montevideo las conclusiones del Congreso de Berna de 1914, habiéndose limitado a transcribir la información suministrada por una de las más importantes, serias y prestigiosas revistas de veterinaria que se publican en el mundo entero.

2.o Publicar esta resolución, conjuntamente con el informe del señor Fiscal de lo Civil y demás antecedentes del asunto, como un anexo de las actas y conclusiones del Congreso de la Leche de Montevideo, que se repartirá a todos los señores delegados de este Congreso y del celebrado en Buenos Aires en Octubre próximo pasado.

3.o Recomendar a todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Industrias indiquen la fuente de donde reproduzcan las informaciones que incluyan en sus trabajos para evitar dudas y torcidas interpretaciones.

4.o Encargar a los delegados oficiales que se designen para el futuro Congreso Continental de Lechería dejen bien aclarada la conducta de los funcionarios de nuestro país, demostrando con el mayor acopio posible de datos el error padecido en el anterior certamen, para que, por el mismo medio que tuvo éxito la injusta detractación, se obtenga la reparación debida.

5.o Agradecer al señor Fiscal de lo Civil, doctor Sayagués Lasso, la deferente atención prestada al pedido de este Ministerio, auxiliándolo con su completo estudio y autorizada opinión para formar juicio y resolver con acierto un delicado asunto que afectaba serios intereses morales de la Administración Pública.

Comuníquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se dispone la ejecución de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 3 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se dispone la ejecución de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, frente al pueblo Santiago Vázquez.

Es sabido que el puente a que me refiero ha quedado inconcluso, pues causas de fuerza mayor impidieron que pudiera hacerse efectiva la adquisición de los ocho tramos metálicos, encomendados, previo concurso y licitación, a una conocida firma industrial alemana, Machinenfabrik-Ausburg-Nuremberg.

Como es sabido, las pilas de mampostería se hallan prontas, habiéndose invertido en su construcción la cantidad de $ 368.254.07, cantidad improductiva mientras no se proceda a la terminación y habilitación de la obra.

En tales condiciones, cree este Consejo que la adquisición de las armaduras metálicas necesarias es una de las cuestiones de obras públicas que más importancia tienen en la actualidad, pues procediendo así, se beneficiará la obra ya hecha, que es tan costosa, y se librará al tránsito y al tráfico un puente de excepcional importancia para las ricas, extensas y bien situadas zonas del país cuya vialidad conseguirá favorecer.

Esas zonas constituyen un fuerte centro de producción que, en las condiciones actuales, a pesar de su proximidad a la Capital, se comunica con ella dificultosamente, debido al obstáculo natural del río Santa Lucía, que el puente proyectado permitirá salvar.

Los beneficios que reportará la obra son sobradamente conocidos, Honorable Asamblea. Por ello no cree este Consejo en la necesidad de insistir sobre ellos, dada su evidencia.

Teniendo en cuenta la suba experimentada por la mayoría de los materiales de construcción, y entre ellos especialmente el hierro, la superestructura que se piensa adquirir costará una suma mayor de la que se había establecido en el contrato con la casa alemana anteriormente citada. En esas circunstancias, y de acuerdo con ideas sostenidas otras veces por el Consejo Nacional de Administración, el Ministerio de Obras Públicas ha proyectado un impuesto territorial aplicable a las zonas de influencia de la obra, y por medio del cual se atenderá una parte de la erogación necesaria. La otra parte será cargada al rubro "Rentas Generales".

Las zonas de influencia y los impuestos que la gravan fueron determinados de acuerdo con una Comisión nombrada especialmente por el Poder Ejecutivo para ilustrar al Ministerio sobre las importantes cuestiones relacionadas con las nuevas contribuciones que se crean.

El producido de los impuestos que se establecen alcanzará para amortizar en treinta años la cantidad de $ 259.000.00. No es posible, "a priori", establecer fijamente el costo de la superestructura de que se trata, pero puede asegurarse que la expresada suma, si bien no bastará a cubrir el precio de aquélla, representa una contribución elevada por parte de los propietarios.

En tales condiciones, el saldo necesario sería soportado, como el proyecto lo establece, por "Rentas Generales".

Como última aclaración de importancia, cabe recordar que el puente proyectado servirá también para el tránsito ferrocarrilero, habiéndose calculado en el proyecto primitivo para dos locomotoras con ténder de 98 T. 200 cada una. Así, pues, esta obra constituye el paso previo para la futura prolongación de la línea del Ferrocarril del Norte hacia el pueblo Libertad, proyecto que habrá que llevar a la práctica tan pronto como sea posible, y al cual el Ministerio de Obras Públicas está prestando, desde ya, especial atención.

Tales son, Honorable Asamblea, los fundamentos del proyecto de ley que tengo el honor de elevar a vuestra ilustrada consideración.

Dada la importancia del asunto, este Consejo espera que Vuestra Honorabilidad se dignará prestarle su preferente atención.

Consultada la opinión del señor Presidente de la República sobre este asunto, de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución de la República, ha manifestado que no tiene ninguna observación que formular.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
HUMBERTO PITTAMIGLIO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o A los efectos de la construcción de la superestructura metálica del puente sobre la barra del río Santa Lucía, fíjase un impuesto anual, durante treinta años, a las propiedades comprendidas dentro de las zonas beneficiadas por la construcción de dicho puente.

Art. 2.o Las zonas que deben abonar dicho impuesto y el valor del mismo quedan determinadas en la siguiente forma: primera zona (57.071 hectáreas), con los siguientes límites: desde la Barra de Santa Lucía, aguas arriba, hasta el río San José en el Paso de Valdez; de este Paso, aguas abajo, hasta el camino de la Barra de Santa Lucía a San José, continuando este camino al Norte hasta el empalme con el camino vecinal que va al arroyo Gregorio, siguiendo el curso de este arroyo al Oeste, hasta su desembocadura en el Río de la Plata, y luego al Sur hasta el punto de partida, Barra de Santa Lucía. Las propiedades comprendidas en esta zona abonarán un impuesto de $ 0.19 (diez y nueve centésimos) por hectárea.

Segunda zona (44.914 hectáreas), con los siguientes límites: del límite de la 1.a zona y desde el Paso de Valdez al Norte hasta el arroyo San Gregorio en sus puntas y las del arroyo Tala, aguas abajo, hasta Pereyra, siguiendo el curso de éste hasta su desembocadura en el Río de la Plata, cerrando el perímetro con el límite de la zona primera. Las propiedades correspondientes a esta zona pagarán un impuesto de $ 0.11 (once centésimos) por hectárea.

Tercera zona (31.150 hectáreas), con los siguientes límites: del límite de la 2.a zona de la Barra del Tala y Pereyra, hasta, por este arroyo, al Paso del Carretón; de ahí por el camino nacional y luego al Paso de las Yeguas, siguiendo el camino de este Paso hasta Bella Vista; de ahí al Oeste por el camino hasta Cufré, y continuando éste hasta la desembocadura del Río de la Plata. Las propiedades comprendidas dentro de esta zona abonarán el impuesto a razón de $ 0.07 (siete centésimos) por hectárea.

Cuarta zona (15.700 hectáreas), con los siguientes límites: desde la desembocadura del arroyo Gregorio, en el río San José, aguas arriba, hasta sus puntas, desde éstas hasta las del arroyo del Tala, siguiendo el mismo hasta su desembocadura en Pereyra, aguas arriba, hasta la unión del camino que conduce al Paso de José Ignacio, quedando por límite Norte, este mismo camino, hasta el Paso José Ignacio en el río San José, siguiendo este río, aguas abajo, hasta el arroyo Gregorio. A las propiedades comprendidas dentro de esta zona les corresponderá un impuesto de $ 0.05 (cinco centésimos) por hectárea.

Art. 3.o El pago de los referidos impuestos se hará conjuntamente con el de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o A los propietarios que hayan contribuído pecuniariamente a la construcción del referido puente les serán deducidas las cantidades abonadas de los impuestos que les corresponda pagar.

Art. 5.o Vencidos los treinta años por los que se establecen los referidos impuestos, éstos quedarán totalmente extinguidos.

Art. 6.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para emitir títulos de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 hasta la suma de un millón de pesos, destinados a la construcción de la superestructura del puente sobre la Barra del Santa Lucía.

Art. 7.o Aplícase el impuesto que se crea por esta ley al pago de la amortización e intereses de la deuda que se emite. El saldo necesario para el cumplimiento de dichos servicios se tomará de Rentas Generales.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 3 de 1920.

HUMBERTO PITTAMIGLIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General del Estado — Nota de la Jefatura de Canelones sobre nombramiento de suboficial inspector de la 2.a sección (Santa Lucía) a Andrés Berro. Nota de la Jefatura de Canelones comunicando haber declarado cesante al suboficial inspector de la 8.a sección J. M. García. Nota de la Jefatura de Flores sobre nombramiento de escribiente de la 5.a sección rural a Américo González. Gestión del subcomisario de la sección fronteras de la policía de Rivera Eulogio Arizaga (hijo) sobre devolución de medios sueldos. Nota de la Jefatura de Policía de Rivera sobre traslado de funcionarios. Nota del Jefe de Policía de Rivera Clemente Pereira sobre pago de gastos de locomoción. Nota de la Jefatura de Colonia relacionada con la terminación del edificio de la 6.a sección (La Paz). Antecedentes relativos al pago de los forrajes adeudados por la Jefatura de Rivera en Febrero de 1917. Nota de la Jefatura de Flores sobre pago de forrajes adquiridos en Mayo y Junio del año próximo pasado. Nota de la Jefatura de Florida sobre pago de forrajes adquiridos en Septiembre del año próximo pasado.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Nota de la Jefatura de Minas sobre revista de una pensionista militar.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Expediente de Justa Salaber sobre pensión.

—A la Fiscalía de Policías — Sumario instruído al comisario de la 5.a sección de Colonia J. Verger por supuestos castigos corporales.

—A la Jefatura de Montevideo — Su nota sobre envío de armamento al Arsenal de Guerra.

—A la Jefatura de Soriano — Escrito de Pedro A. Cabrera quejándose contra procederes de la policía.

—A archivar —Nota de la Jefatura de Minas sobre reparación de líneas telegráficas y telefónicas. Expediente de la Sociedad San Vicente de Paul sobre aprobación de estatutos. Nota de la Jefatura de Montevideo y el sumario instruído a la policía de la 19.a sección por denuncia de la prensa por abuso de autoridad. Nota de la Jefatura de Salto sobre arrendamiento de un edificio para la comisaría de la 3.a sección urbana. Nota del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal sobre desalojo de un edificio escolar ocupado por una ex maestra de la escuela rural número 13 de Tambores (Departamento de Tacuarembó) Delfina B. de Milán. Notas del Ministerio de Obras Públicas sobre recepción provisional y definitiva del edificio de la comisaría de la 6.a sección de Colonia.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Eustaquio Oliva Garay — Solicita rectificación de nombre en la cédula de inválido que posee.—Corra la vista.

2—Sanidad Militar—Solicita que la División "Construcciones Militares" construya obras para el servicio sanitario en la Escuela Naval.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

3—Sanidad Militar—Solicita reparaciones en la Clínica Odontológica de la Escuela Militar.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

4—Regimiento de Caballería número 9 —Solicita ampliación de los pozos negros. —Pase al Concejo de Administración Departamental de Montevideo.

5—Escuela Militar—Solicita premio de constancia para el soldado Ramón Sánchez.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

6—Escuela Militar—Solicita premio de constancia de 2.a clase para el sargento Ramón Quiñones.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

7—Dulcinea Quinteros de Maggiani, viuda del teniente Héctor Maggiani—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Josefina Valenzani, viuda del coronel graduado Rafael Cifuentes—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Batallón de Infantería número 7—Solicita premio de constancia para el soldado Alejandro López.—Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

10—Cayetano Taboada—Solicita certificación de servicios.—Expídase el certificado que se solicita.

11—Estado Mayor del Ejército—Comunica que ha sido puesto a disposición de la justicia ordinaria el soldado Ernesto Maciel.—Enterado, archívese.

12—Zona Militar número 1—Solicita el pago de $ 38.75, importe del servicio fúnebre prestado al extinto capitán Miguel López.—Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Adriana Dolores Mora de Alba, viuda del mayor Juan M. Alba—Solicita cédula y pensión.—Pase a la Jefatura de Policía de San José para que la interesada justifique su identidad de persona.

14—Dirección de la Armada — Remite el parte del viaje realizado a la Agraciada.—Enterado, archívese.

15—Ministerio de Industrias — Solicita abono de una cuenta que le adeuda la Escuela Militar de Aviación a la Imprenta Nacional.—Vuelva al Ministerio de Industrias.

16—Menores del extinto mayor Manuel Acosta—Solicitan cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

17—Compañía Argentina de Navegación—Solicita el abanderamiento del vapor "Cutityba". — Informe la Capitanía General de Puertos.

18—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita el pago de $ 45.36 que le adeuda el Ministerio de Industrias. —Informe la Dirección de la Armada.

19—Vicente B. Urta—Solicita el pago de $ 52.50, importe de servicios fúnebres prestados al Ejército durante el mes de Febrero último.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

20—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite una consulta de nuestra Legación en los Estados Unidos de América relativa a la introducción de armas en el país.—Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

21—Pedro Avegno de Avila — Solicita vista del expediente de aprovisionamiento de alfalfa verde.—Concédese la vista solicitada.

22—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite el título de Miembro de la Orden Real de Victoria que le fué conferido al señor teniente coronel don Alfredo R. Campos por S. M. el Rey Jorge V. —Pase al Estado Mayor del Ejército para que disponga la entrega del título de la referencia.

23—Chadwick, Weir y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Passaic Bridge".—Informe la Capitanía General de Puertos.

24—Chadwick, Weir y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Western Hero".—Informe la Capitanía General de Puertos.

25—Chadwick, Weir y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Margit Skogland".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita se haga efectiva la orden de pago de los suministros efectuados al Batallón de Infantería número 11 por los señores Avalo y Aldrovandi.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

27—Concejo de Administración de Soriano—Solicita el pago del importe de desagote de pozos negros en el Cuartel "General Luna".—Pase al Estado Mayor del Ejército.

28—Ministerio de Industrias — Transcribe un decreto relativo a la reglamentación de las subsistencias.—Pasa a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

29—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita que las unidades del Ejército le devuelvan los envases.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

30—Chedwick, Weir y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Alcona".—Informe la Capitanía General de Puertos.

31—Banco de Seguros del Estado—Solicita se le dé conocimiento del informe del ingeniero Wilson sobre las condiciones del vapor "Río Negro".—Devuélvase al Banco de Seguros del Estado.

32—Chedwick, Weir y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Madawaska".—Informe la Capitanía General de Puertos.

33—Chadwick, Weir y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Elveric".—Informe la Capitanía General de Puertos.

34—Chadwick, Weir y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Anniston".—Informe la Capitanía General de Puertos.

35—Jefatura de Policía de Colonia—Comunica justificación de existencia del teniente graduado Juan Díaz.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

36—José Pons, teniente coronel—Solicita liquidación de haberes. — Corra la vista.

37—Dirección Palomares Militares—Solicita el pago de $ 50.00, importe de gastos originados en los Palomares durante el mes de Marzo próximo pasado.—Informe la Contaduría General de la Nación.

38—Julián C. Montero, alférez—Expediente de retiro.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

39—Antonia López de Hernández, pensionista militar — Solicita liquidación de haberes. — Agréguese a sus antecedentes.

40—Dirección del Puerto de Montevideo—Solicita el pago de $ 641.47, importe de gastos efectuados en la reparación de la platea del Dique Nacional.—Vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

41—Dirección del Puerto de Montevideo—Solicita el pago de $ 97.78, importe de jornales de los obreros que trabajaron en la platea del Dique Nacional.—Informe la Dirección de la Armada.

42—Pedro Núñez, capitán retirado — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

43—Dirección de la Armada — Remite copia de la rendición de cuentas de esa Dirección correspondiente al mes de Marzo próximo pasado. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

44—Estado Mayor del Ejército — Solicita devolución del expediente de retiro del mayor Santiago Ramírez — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

45—Roberto Macido, 2.o teniente del Batallón de Infantería número 5 — Solicita rectificación de nombre. — Pase al Ministerio de Instrucción Pública a fin de que se sirva disponer que el Registro Civil informe al respecto.

46—Regimiento de Caballería número 9—Solicita orden de pago por $ 600.00, importe de la construcción del empedrado en las caballerizas.—Informe la Contaduría General de la Nación.

47—Francisco Bonomi, capitán del Ejército — Solicita el ascenso a mayor. —Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

48—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite una nómina de las cuotas que descontará la Tesorería General de la Nación al pagar el presupuesto de Abril por vestuario suministrado al personal de este Ministerio que detalla.—Archívese.

49—Jefatura de Policía de Durazno — Solicita se le conceda para pastoreo de la caballada de la comisaría de la 13.a sección una fracción de campo adjudicada al Estado en la sucesión intestada de don Florencio Rivas. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

50—Intendencia General del Ejército y la Armada — Consulta si debe seguir liquidando a los asistentes de los generales retirados el suplemento de rancho.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

51—Compañía Argentina de Navegación — Solicita se traslade a Buenos Ai-

res el arqueador oficial a fin de inspeccionar al vapor "Curityba". — Archívese.

52—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita regularización del cobro de órdenes para cuentas de "Menor cuantía".—Vuelva a informe de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

53—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita una orden de pago para abono de energía eléctrica suministrada por Carbonell Stratta y Cía. al cuartel del Regimiento de Artillería número 5.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

54—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a la estación Isla Mala tres cuñetes de pólvora de cantera.—Concedido.

55—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Trinidad dos cajones de gelignita.—Concedido.

56—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Minas tres cajones de gelignita.—Concedido.

57—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Cerro Colorado un cajón de gelignita.—Concedido.

58—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Minas cuatro cajones de gelignita y un cuñete de pólvora.—Concedido.

59—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Pan de Azúcar cinco cuñetes de pólvora.—Concedido.

60—Dirección de la Armada—Remite la rendición de la "Cuenta especial del fletamiento de los buques ex alemanes" correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

61—Christophersen Hermanos — Solicitan permiso para introducir a depósito dos cajones de revólveres.—Concedido.

62—Alfonso Devicenzi, ex cabo de maestranza de 1.a clase del transporte "Barón de Río Branco".—Solicita liquidación de haberes.—Vuelva a informe de la Dirección de la Armada.

63—José Lista, capitán — Solicita liquidación de haberes.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

64—Ministerio de Relaciones Exteriores—Decreto integrando la Comisión que procede al llamado a licitación para arrendamiento del vapor "Salto" con el señor capitán general de Puertos. — Insértese y comuníquese.

65—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una resolución relacionada con el abanderamiento del vapor "Curityba".—Pase a la Capitanía General de Puertos.

66—Capitanía General de Puertos — Comunica que ha pasado a asistirse al Hospital Militar el ayudante de esa Capitanía don Ruperto Michaelson Pacheco.—Enterado, archívese.

67—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué entregado a la Jefatura de la Capital el artillero Joaquín Mario Costa.—Enterado, archívese.

68—Zona Militar número 1 — Solicita el pago de doce pesos ($ 12.00), importe del servicio fúnebre prestado al extinto sargento Pedro Celestino. — Informe la Contaduría General de la Nación.

69—Regimiento de Caballería número 7—Solicita el pago de cuarenta y dos pesos ($ 42.00), importe de los gastos originados al jefe de esa unidad en el traslado de su familia.—Informe la Contaduría General de la Nación.

70—Juan S. López, marinero de primera clase — Solicita 15 días de licencia para trasladarse a Buenos Aires. — Concédase y devuélvase.

71—Batallón de Infantería número 2 —Propone para ocupar una vacante de suboficial al sargento José María Barea. —Nómbrase al sargento José María Barea suboficial del Batallón de Infantería número 2.

72—Batallón de Infantería número 2 —Propone para ocupar una vacante de suboficial al sargento Víctor Vivanco.—Nómbrase suboficial del Batallón de Infantería número 2 al sargento Víctor Vivanco.

73—Regimiento de Caballería número 3—Solicita reparación de los efectos de armamento que detalla.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

74—Inspección General de Policías — Solicita la reparación del armamento que detalla perteneciente a la Jefatura de Policía de Florida.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

75—Capitanía General de Puertos — Remite los antecedentes relacionados con un incidente habido entre los tripulantes de los vapores brasileños "Aracajú" y "Taubate".—Enterado, archívese.

76—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita se active la expedición de la orden de pago del servicio fúnebre prestado al extinto artillero R. Laguna. — Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

77—Antonio García, sargento del Regimiento de Artillería número 2—Expediente de retiro.—Informe la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago del sueldo del encargado de las obras que se ejecutan en el Asilo Dámaso Larrañaga, por el mes de Abril próximo pasado.

—Se dispone el pago del sueldo por el mes de Abril del empleado que vigila la construcción de las obras en el Asilo Piñeyro del Campo.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre obras de carpintería en el Pabellón de la Maternidad.

—Se dispone el pago de los jornales de los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Abril próximo pasado en las obras de reparación de las embarcaciones del dragado.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se remite el expediente relacionado con la admisión del señor Ernesto M. Pisano en la Escuela de Sobrestantes.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Ministerio del Interior, relacionada con las obras en el edificio de la Jefatura de Policía de Colonia.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre reparaciones del edificio de la Escuela de Agronomía del Salto.

—Al Ministerio del Interior se remite el expediente sobre obras de reparación del edificio de la Jefatura de Policía de Melo.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa una nota de la Asistencia Pública Nacional sobre obras de reparación en el Hospital Pereira-Rossell.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota del Ministerio del Interior sobre pago de obras realizadas en el edificio de la Jefatura de Policía de Soriano.

—A la Dirección de Topografía se pasa una nota del Concejo Departamental de Treinta y Tres adjuntando los planos de mensura de los campos de propiedad de la señora Claudia G. de González.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite un escrito del señor Daniel Delgado y otros, relacionado con los sueldos que actualmente tienen asignados.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa una cuenta de la Compañía del Gas por servicios prestados al Ministerio de Obras Públicas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximo pasados.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la que acompaña copia de la ley de caminos sancionada en Chile.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se pasa un escrito del empleado de la Dirección Puerto don Andrés Cabrero solicitando mejor remuneración en su sueldo.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 18235 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa un escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre colocación de barreras en el kilómetro 255-39 de la línea a Minas.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente sobre construcción de una casilla para capataz en la Estación Central del Ferrocarril del Uruguay.

—Se dispone el pago de la suma de $ 12.00, importe de los gastos habidos con motivo de una inspección realizada a las obras de la escuela de primer grado número 2 de San José.

—Se dispone el pago del sueldo del señor Pechuan Navarro por el mes de Abril próximo pasado por servicios prestados a la Dirección de Arquitectura.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre obras en el edificio de la escuela de primer grado número 1 de Melo.

—Se dispone el pago de la suma de $ 10.00, importe de los gastos de inspección realizada a la comisaría de la 2.a sección de Maldonado.

—A la Dirección de Topografía se pasan los planos de mensura de varios terrenos remitidos por el Concejo Departamental de Colonia.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota del Ministerio del Interior relativa al pago de obras efectuadas en el edificio de la Jefatura de Policía de Tacuarembó.

—Al Ministerio de Industrias se remiten dos muestras de kerosene Chester y Hércules a fin de que se proceda a su análisis.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales del personal que trabajó en La Teja en el mes de Abril próximo pasado.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno se remite el expediente relativo al pago de montepío por los obreros de la Dirección Puerto de Montevideo.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una nota del Ministerio de Guerra y Marina relacionada con la construcción de un muelle por la Mexican Petroleum Company.

—Al Consejo Nacional de Higiene se remite una nota de la Administración General de Faros sobre matanza de ratas en la Isla de Lobos.

La Secretaría.

TARIFA DE IMPORTACION DE DROGAS, PRODUCTOS QUIMICOS, ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, ETC.

ERRORES APARECIDOS EN LA PUBLICACIÓN HECHA POR EL «DIARIO OFICIAL» CON FECHA 6 DE ABRIL DE 1920.

Número 9—En vez de *cabe* debe decir *cade*.

Número 39—En vez de *oxinarftil* debe decir *oxinaftil*.

Número 61—En vez de *litro* debe decir *kilo*.

Número 63—En vez de *litro* debe decir *kilo.*
Número 64—En vez de *litro* debe decir *kilo.*
Número 68—En vez de partida número *336* debe decir *356.*
Número 70—En vez de *amídico* debe decir *amílico.*
Número 72—En vez de *alcolaturos* debe decir *alcoholaturos.*
Número 119—En vez de *medicina* debe decir *medicinal.*
Número 95—En vez de *clicocol* debe decir *glicocol.*
Número 132—Suprimir *y en cilindros común.*
Número 154—En vez de *brometilformina* debe decir *bromoetilformina.*
Número 155—En vez de *bremetina* debe decir *bromitina.*
Número 221—Debe agregarse: *kilo $ 6.00 48 %, más adicionales. (Véase partida número 91).*
Número 223—Establecer el número 499 después de *Véase partida* ...
Número 227—En vez de *pirazolana* debe decir *pirazolona.*
Número 235—En vez de *pirazolana* debe decir *pirazolona.*
Número 326—Suprimir la *coma* después de la palabra *artificial.*
Número 362—En vez de *dimentil* debe decir *dimetil.*
Número 333—En vez de «*de amina*» debe decir *diamina*, debiendo suprimirse la *coma* colocada después de la palabra *etilideno.*
Número 392—En vez de *gutay* debe decir *guta.*
Número 395—Después de este número aparece el *696*, cuya clasificación debe suprimirse totalmente por estar repetido después del número 695.
Número 429—Debe agregarse (*) *Véase partida número 42.*
Número 430—Esta clasificación debe suprimirse *por estar repetida en el número 429.*
Número 396—En este número debe establecerse: *goma elemi, copal, damar, galipot, mastic y sandaraca. (Véase Materias Primas).*
Número 433—En vez de *lodeina* debe decir *yodeina.*
Número 443—En vez de *$ 6.00* debe decir *$ 10.00.*
Número 532—En vez de *$ 25.00, 48 %,* debe decir *$ 16.00, 10 %.*
Número 566—En vez de *pipirozina* debe decir *piperazina.*
Número 605—En vez de *carlsad* debe decir *carlsbad.*
Número 684—En vez de *$ 6.00* debe decir *$ 10.00.*
Número 719—En vez de *kilo* debe decir *litro.*
Número 722—En vez de *xeneformo* debe decir *xeroformo.*
Número 731—En vez de *acetozono* debe decir *acetozona.*
Número 752—En vez de *benzina* debe decir *bencina.*
Número 761—En vez de *bromocarina* debe decir *bromocarpina.*
Número 774—En vez de *furnier* debe decir *fournier.*
Número 788—En vez de *olorctona* debe decir *cloretona.*
Número 813—En vez de *yven* debe decir *yvon.*
Número 822—En vez de *boheuf* debe decir *bobeuf.*
Número 826—En vez de *Heras* debe decir *heras.*
Número 827—Debe decir: *Fósfora y palatol de Parke Davis, docena $ 4.80, 48 %, más adicionales.*
Número 828—Suprimir la *coma* colocada entre Tamar e Indien y *colocarla después de la palabra Julien.*
Número 839—En vez de *Prank* debe decir *Frank.*
Número 840—En vez de *Nervosina* debe decir *Neurosina*, y suprimir la *coma* puesta después de esta palabra.
Número 848—En vez de *Homonevrol* debe decir *Hemoneurol.*
Número 879—En vez de *Genean y Galbati* debe decir *Geneau y Galbiati.*
Número 912—En vez de *Hezametilenotetramina* debe decir *Hexametilenotetramina.*
Número 917—Después de la partida expresada en este número debe establecerse: *Palatol. Véase Fósfora. (Partida número 827).*
Número 926—En vez de *Rondell y Vímulo* debe decir *Rendells y Vimule.*
Número 927—Entre Bristol y Radway establecer la partícula *y.*
Número 936—Entre Boricina Giraldosa establecer una *coma.*
Número 979—En vez de *$ 1.50* debe decir *$ 0.50.*
Número 983—En vez de *Cochcur* debe decir *Cocheux.*
Número 988—En vez de *Vabrobromina* debe decir *Valcrobromina.*
Número 999—Suprimir la coma colocada después de la palabra «*de acero*».
Número 1001—En vez de *Sbach* debe decir *Esbach.*
Número 1038—Establecer *Cajas* antes de las palabras *o estuches.*
Número 1055—En vez de *Impresos* debe decir *impresas.*
Número 1056—En vez de *Impresos* debe decir *impresas.*
Número 1082—Suprimir la *coma* colocada después de composición.
Número 1141—En vez de *doccna* debe decir *kilo.*
Número 1173—Suprimir la palabra *kilo.*
Número 1188—En vez de *docena* debe decir *kilo.*
Número 1197—En vez de *Robinetas* debe decir *Robinetes.*
Número 1202—En vez de *Cera* debe decir *seda.*
Número 1187—En vez de *docena* debe decir *kilo.*
Número 540—Antes de las palabras *de antimonio* establecer la palabra *óxidos.*
Número 637—En vez de *$ 0.25* debe decir *$ 25.00.*
Número 65—En vez de *$ 7.00* debe decir *$ 6.00.*
Número 66—En vez de *$ 7.00* debe decir *$ 6.00.*

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO PEDRO VIERA FERNÁNDEZ, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida al soldado Pedro Viera Fernández, del Regimiento de Artillería número 4, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor Carlos Carbajal del delito de deserción, quien por ello solicita se le imponga la pena de quince meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el prevenido ingresó al Ejército como voluntario, suscribiendo empeño de servicio militar por el término de un año, el 1.o de Noviembre de 1919 (documento de fojas 3, reconocido por el prevenido a fojas 12);

Que habiendo salido con licencia ordinaria el 3 de Diciembre de 1919, — vestido de paisano por tener autorización de sus superiores para ello, — licencia que vencía a la diana del día siguiente, el prevenido no se presentó a esa lista ni posteriormente (confesión del prevenido a fojas 10 vuelta y siguientes, 41 vuelta y siguientes, declaraciones a fojas 9 y siguientes, 13 y siguientes, 15 y siguientes, 17 vuelta y siguientes, 20 y siguientes, 22 y siguientes, 24 y siguientes, 42 vuelta y siguientes, 43 vuelta y 44, 44 vuelta y 45, informe del jefe del cuerpo a fojas 46 vuelta y siguientes, y parte de fojas 2, ratificado a fojas 9 y 9 vuelta);

Que el día 5 del mismo mes y año sentó plaza en el Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería número 1, con el nombre de Pedro Viera, suscribiendo empeño de servicio militar por seis meses, y siendo dado de alta con fecha 1.o de dicho mes (documento de fojas 30, reconocido por él encausado a fojas 31 vuelta, declaraciones antes citadas);

Que de la mencionada unidad fué conducido por el sargento Julián Viera al Regimiento a que pertenecía, y entregado al oficial de guardia en calidad de preso el 24 de Diciembre (parte de fojas 1, ratificado a fojas 8, 8 vuelta, confesión del prevenido a fojas 10 vuelta y siguientes y declaraciones a fojas 13 y siguientes, 15 y siguientes, 17 vuelta y siguientes, 20 y siguientes, 22 y siguientes y 24);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de deserción, previsto por el artículo 945, inciso 1.o, penado por la primera parte del 946 del Código Militar;

Que en virtud de hallarse en vigencia el contrato suscripto por el encausado en el Regimiento de Artillería número 4, el que suscribiera después en el Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería número 1, carece de valor legal (artículos 1560 y 1561 del Código Civil e inciso 6.o del artículo 9.o del Código Militar);

Considerando lo dispuesto por los artículos 945, inciso 1.o, y 946, también 1.er inciso, y de acuerdo con la regla del 813, todos del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, soldado Pedro Viera Fernández, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de quince meses de prisión, que cumplirá en forma legal, con descuento de la preventiva sufrida, y sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento del empeño de fojas 3, suscripto con fecha 1.o de Noviembre de 1919.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc.

Vicente Garasini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ANÍBAL MUSSO O ALBERTO CABRERA POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Aníbal Musso o Alberto Cabrera, del Batallón de Infantería número 11, acusado por el señor Fiscal Militar capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal del delito de deserción, por lo cual, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido, el día 1.o de Noviembre del año próximo pasado sentó plaza como soldado en el Batallón de Infantería número 11, suscribiendo contrato de servicio militar por el término de seis meses, dando como su nombre el de Alberto Cabrera (documento de fojas 24);

Resultando: Que estando el mencionado batallón de guarnición en la ciudad de Minas, salió el prevenido con licencia ordinaria el día 9 de Enero del corriente año, no presentándose a esa unidad al término de su licencia, siguiendo la falta hasta que fué aprehendido por un sargento de policía de Joanicó (Departamen

to de Canelones) el día 13 del mismo mes y año;

Resultando: Que, vestido de traje de paisano, fué conducido por el sargento Arsenio González, desde la Jefatura de Policía de Canelones hasta el cuartel del Batallón de Infantería número 11, en la ciudad de Minas (parte de fojas 2, ratificado a fojas 6, confesión del prevenido de fojas 9 y siguientes);

Resultando: Que en autos consta que el prevenido, al ingresar al Batallón de Infantería número 11, lo hizo con el nombre de Alberto Cabrera (documento de fojas 24), y que también prestó sus servicios anteriormente en los Batallones de Infantería números 8 y 10 con los nombres de Aníbal Musso y Alberto Cabrera, respectivamente (confesión de fojas 10 y siguientes);

Resultando: Que a fojas 26 vuelta está probada la buena conducta anterior observada por el prevenido;

Considerando: Que explicado por el prevenido el motivo por qué ha usado distintos nombres en las unidades mencionadas en el cuarto resultando, y teniendo en cuenta este Consejo que el prevenido se confiesa autor de la infracción que se le imputa y por la cual lo acusa el señor Fiscal Militar;

Considerando: Que la acción cometida por el prevenido configura el delito de deserción, determinado en el inciso 2.o del artículo 945 del Código Militar y penado por el 946 del mismo Código;

Considerando: Que se reconoce en favor del encausado la circunstancia atenuante determinada en el número 19 del artículo 752 del Código Militar, y atendiendo a las prescripciones del artículo 813 del mismo cuerpo de leyes, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al encausado Alberto Cabrera o Aníbal Musso a la pena de nueve meses de prisión que sufrirá en forma legal, debiendo descontársele el tiempo de prisión preventiva sufrida y exigiéndosele el cumplimiento del contrato militar de servicio suscripto en el Batallón de Infantería número 11 el día 1.o de Noviembre del año 1919.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc.

Vicente Garasini, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Mayo de 1920

Trámite judicial—María Lapitz de Suaznábar con Gregoria M. de García, reivindicación. Tres sumarios: uno por sodomía y atentado, otro por lesiones y otro por heridas, recursos de casación. Una causa por heridas, contienda de competencia. Diecinueve providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Francisco Vázquez Cores, concordato preventivo judicial. Nueve resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 8.a sección de la Colonia. Solicitud del Honorable Senado sobre la causa seguida al ex comisario de la 8.a sección de la Capital. Solicitudes de licencia: tramitadas, once; denegadas, dos. Certificado de revisación del protocolo de 1919 del escribano Manuel Romay, de Flores, con observaciones. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte sobre publicaciones de "La Defensa" contra el Juez de Paz de la 3.a sección de Río Negro. Exhorto del Juez del Crimen de 2.o turno a las autoridades judiciales italianas en juicio por uxoricidio. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a Juan I. Rolando, de Durazno. Antecedentes sobre contravenciones padecidas por el Juez de Paz de la 3.a sección de Minas. Petición del Juez Letrado Correccional de 2.o turno sobre aumento de alquiler de casa. Queja del Juez de Hacienda contra el de Minas en juicio sobre registro de mina. Denuncia de Roberto A. Fischer contra el Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. Exposición de los Jueces de Paz de las secciones 12.a, 19.a y 21.a de la Capital. Don Carlos Odizzio solicita un certificado. Don Ernesto Rivas pide inscripción de título de contador. Exhorto del Juez de lo Civil de 2.o turno a las autoridades judiciales suizas en juicio por desistimiento de venta. Idem del Departamental de 2.o turno a las autoridades judiciales paraguayas en juicio testamentario. Don Jeremías Olivera pide un certificado. Tribunal 1.o, Canelones y Civil 3.o, expedientes al despacho para sentencia; Tribunal 1.o y Cerro Largo, relaciones mensuales correspondientes a Marzo.

Movimiento habido—Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 2. Legalizaciones, 4. Oficios librados: 16. Relaciones quincenales pasadas al archivo, 18. Expedientes entrados: en consulta, 5; administrativos, 9. Acuerdo, 1. Cuadernos de protocolo: revisados, 20; rubricados, 29.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite—Bartolomé Solé con Marcos Leonardi y otros. Alberto Bomefont con Compañía "La Transatlántica". José Bernardino Gonçalves con Antina de Oliveira Portugal. José B. Acuña con los sucesores de Robustiano Besón. Dirección General de Aduanas con M. Allende y Cía. Antonio Barreiro con Sucesión de Ambrosino Antúnez Maciel. Francisco Ferrara, quiebra. Enrique Moratorio y José Penco con Dolores S. de Selgas. Tres en causas criminales por delito de homicidio. Una administrativa.

Interlocutorias—T. Rivara y Cía. con Rafael Procopio y otro. Una en causa criminal por el delito de falsificación. Una en causa criminal por delito de falsedad.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Una en causa criminal por falso testimonio. Cuatro en causas criminales por delito de homicidio. Dos oficios de la Excma. Alta Corte de Justicia. Etchegaray Pedro y sus hijos con Blanca Barros de Martins y otros. Martínez José Luciano con Federico Silver. Pons y Fernández Regina y Rosa con el Estado. Carvalho de Viñoli Carmelo con Arturo Brizuela. Delfín Jacinto A. con Nicolás E. Pomatta y Casiano Arroyal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Sucesión de Inés Morales de Núñez. Menor Vicente Daniel Vila. Sucesión de Juan Carlos Lamolle. Sucesión de Isabel Fernández de Reyes. Manuel B. Bodona contra Nicolás del Pino. Sucesión de Luis Longaña y Ana Confelli. Sucesión de Modesta Lacueva. Testamentaría de María Abelenda. Sucesión de Basilio S. Muñoz, incidente de María Sila Márquez. Sucesión de Paula Rodríguez de Martínez. Ciudadanía de José Condal. Antonio Bobino contra la firma Viuda e Hijos de Rizzardini. Sucesión de Carmen Fazzio y Angela Fazzio. Sucesión de Juan Lociasaña, Olegaria Alvarez y Pedro Lociasaña. Sucesión de Hernán Therli. Sucesión de María Bianchi de Bianchi. Sucesión de Mateo Bonifi. Sucesión de Francisco Lacuesta Márquez. Sucesión de Bernardo Faugué. Aquilina Céspedes contra la sucesión de Luis Balús. María Reund de Mac-Lean. Félix Azfeitia contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Sucesión de Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga. Sucesión de José Díaz. Sucesión de Pedro Lunda y María Martino. Juan Rodríguez Rial. Antonio Choo y Ricardo Díaz contra Mario Giovello. Guillermo Doderó contra Catalina Fernández. Testamentaría de María Rigoda de Lobo.

Interlocutorias — Menores Margarita y Dionisio Rosco. Sucesión de Arturo Juan Francisco Lemena. Juan A. Costa. Sucesión de Jacinto J. Caballero. Jerónimo Bancos contra Pedro Rodríguez Alonso. Francisco Vignoli, tutor de los menores Gabozzo.

Definitivas — Testamentaría de Josefa Pérez, incidente de Antonio Ferrer. Sucesión de Natalio Zambra, incidente al inventario.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Augusta L. de Imhof contra Román F. González. Sucesión de Pedro G. Mangini. Sucesión de Antonina P. de Fajardo y otra. Antonia Vila Villamarín y otra. Sucesiones de Esteban Costa y otra. José Pons (hijo) contra la sucesión de Guillermo Coelho. Concurso de Dalmiro Bardas. Sucesión de Pablo Larghi. Francisco Pastorino. Sucesiones de Juan Benia y otra. Milhas y Compañía. Balbina de León contra Miguel J. Palermo. Sucesión de Carolina Mosso. Miguel Curbelo Morales y otros. Sucesión de Rosa C. de Piotti. Sucesión de Jerónima Vilizio. Rosa Sáenz Badell. María Capurro. Sucesión de Antonio Monteavaro. Inocencia A. de Reymundo. Maura R. de Torres contra Juan A. Silvera. Sucesión de Josefa C. de Torridandell. Alberto de Medina contra Carlos M. Echavarría. Testamentaría de Alejo Más. Sucesión de Esteban Atucha.

Interlocutorias — Sucesión de Angel A. Mones. Sucesión de María C. C. de Logaldo. Eliseo Marzol contra la sucesión de Catalina P. de Herrera y otras. Sucesiones de Lucía Valladares y otra. Testamentaría de José Solimano. Remo R. Santi Feliciano contra la Sucesión de Pedro G. Mangini (2).

Definitivas — Sucesión de Josefina R. de Bonora. Sucesión de Dolores C. de Estrader. Josefa Orueta. Florencia Bonino. Sucesión de Juan Firetzel.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 7

Trámite—Sucesión de Generosa Pacull. Idem de Lutgarda N. de Rodríguez y otra. Idem de Pedro De Marco. Idem de Antonio J. Guillermo y Jorge Pintos. Idem de Joaquín Becco y otras. Idem de Ignacio Méndez y otra. Idem de Alicia Birabén. Idem de Benjamín Fonde. Idem de Fascualina Naturale de Florentino y otro. Idem de Juan B. Ferrero. Idem de Angel Devita, incidente por separado. Idem de Cora Castellanos de Antúnez. Idem de Jerónimo P. de Souza. Idem de

Luis Gazzano. Testamentaría de Manuel Pereira Leal y otra. Juan María y Julio Mailhos. Testamentaría de Gustavo Saint Bois. Sucesiones de Nereo y Guillermina Pérez Montero. Idem de Aurelia o Aurelina Bauzá de Thibaut. Idem de Ana Lanata de Podestá. Movimiento administrativo. María Elena Gómez E. de Mebel. Andrés S. Chiozza contra la sucesión de Dolores Baillo y Menéndez. Pedro Starico. María Aguerre y Canno. Dionisia Gambetta de Martínez contra Arturo L. Martínez. M. Espinosa. Duvimioso Terra contra la sucesión de Adolfo del Campo. Concurso de Eduardo Flores (hijo). Marcos Viola. Virginia Cabrera. D. Terra contra la sucesión de Adolfo del Campo. José Bracciale. Severo Geveso.

Interlocutorias — Victorio Evaristo José Juan Arrarte Victoria. Sucesión de Calixto Martínez Buela. Idem de Manuel Navo Castro. Idem de Pedro Benvenuto (hijo). Sucesión de Jeremías Ghezzi. Idem de Margarita Cibils de Núñez. Idem de Isabelino Robaina. Testamentaría de Tomás Ezquerra. Sucesión de Matías Villa González.

Definitivas — Aída E. Marino y M. de Clavel. Sucesión de Nicolás Venditto. Idem de Manuela Avelleyra de Crespo. Eusebio P. Hernández contra Fausto E. Fernández.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite—Beheran José G. y otros, denuncia de la mina "San Luis". Pascual de Agostino y Salvador Fontella con el Estado. Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casalia y Federico Casalia. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno en autos Palomeque. Félix Revello con el Estado. José G. Beherán y otros denuncian la mina "San Ramón". Oficio en los autos de Ramón O. Olazábal sobre denuncia de la mina "La Esperanza". Héctor Díaz con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Ramón O. Olazábal sobre denuncia de la mina "La Fe". La Dirección de Aduanas en el sumario instruído con motivo del apresamiento de un contrabando de barriles de caña en Artigas.

Definitivas — La Dirección General de Impuestos Internos con Novoa y Rodríguez.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Julio B. Verdié con Arturo Rivadavia, tercería José Díaz Porto y Cía. Lienau y Cía., matrícula. Mauricio Veiroj, ídem. Daniel Seti, ídem. José Cano Guillen con la Cervecería Montevideana. Molinari Hnos. con Horacio Farías. Conrado Nin Lavalleja con José Caramés y Guillermo Bengoll. Mato y Cía. con José Montes. Francisco Phillips con Towne Augus y Jones. Humbert y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Estapé, Rivera y Cía. con Amegeiras Hnos. Onofre Castelli con Amabelio Morales. Exhorto de las autoridades argentinas en autos Luisa D. Ancono de Scala con Carlos Agote. A. M. Fernández y Cía. con Martins y Compañía.

Interlocutorias — Francisco Badino con la Compañía The Pan American Transcontinental Railway. Juan Cáceres Mousqués con Urta y Cía. González y Granja, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Francisco Magnano con Roberto Grimaldi y Osvaldo Spezia. Pascale y Rolando, quiebra, incidente sobre reposición.

Libros rubricados — Nueve.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — José S. Cardoso con Carlos González Bustamante y D. A. Cavada. Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza. J. Campisteguy y Compañía, solicitando varias medidas. Alberto Caravia, título de corredor y rematador. R. Tomás Penino (hijo) y Compañía con Carlos Volonté. Jesús Cadaveira con Tomás Obiol y Compañía. Manuel Cheda Caprile y otros con José Ernesto Scheiner y otro. Angel Panigatti con María G. Magnus. Tomás F. Benvenuto con Arturo Acosta. Tálice Hnos. con Leone Melogne. Manuel Martínez, concordato preventivo judicial, incidente sobre venta de las existencias de la casa de comercio. Oficio del Juzgado de Paz de la 6.a sección de Tacuarembó. Viuda e Hijos de J. I. Aguerre con José Barberini. Rodella y Compañía con Pablo Pucholo. Acordada de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, año 1920. Rodríguez Hnos. con Juan Demarco. Banco de Crédito con Mateo Magariños Veira. Juan Antonio Magariños, Pittaluga y Emilio Winterhalter, incidente por costas. Juan Brega, Silvio Dellepiane y Compañía y Pedro Bernini y Compañía, denunciando la desaparición del comerciante de esta plaza Francisco Cavallieri. Banco do Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Antonio Frabasile. Brito Foresti, Rolando y Compañía con Herman Meyer. Carlos Bellmunt Golorons con Pedro Espandín. Benedetti Hermanos con Carlos J. Hermann. José Pena con Pesquera y Compañía. Bernardo Taravello con el Frigorífico Uruguayo.

Interlocutoria — Raúl Terra con Devoto, Carbone y Compañía.

Reservadas — Dos.

Libros rubricados — Cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Castro Pesce Eladia. Risso Andeleto con la suc. de Pascual Díaz y otros. Staricco Claudio con Brígida Maixa, desalojo. Paz Antonio y Manrique con Juana P. de López, daños y perjuicios. Valle de Barlocci Jacinta con Bernardo Hatty, ejecución de hipoteca. Areosa Manuel con Jorge Seckulich, reivindicación. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente, liquidación de la sociedad conyugal. Castro de Figari María con Pedro Figari, separación de cuerpos. Anaya Angel con Petronila R. García, divorcio. Urta Constancia Enriqueta con Julio F. Tula, divorcio. Bacigalupo Gerónimo y otros, sucs. Lambert María E. con Juan B. Rekinger, divorcio. Mattia Alejandro con María E. Caballero, divorcio. Pietra S. Livia con Alfredo Lombardi, divorcio. López M. Esther y otros, tutelas. Maldonado Horacio con "La Transatlántica", daños y perjuicios. Rey Generosa con Genaro Barreiro, divorcio. Ibáñez Anastasio, suc. Presillo Juana con Domingo Fuentes, divorcio. Bengochea de Arrarte Maura con Justino Arrarte, separación de cuerpos. Magliano Donato con M. Valiente. Skelton Violet M. con Arthur E. Jonnes, divorcio. Preda Raquel suc. Imbriaco Blanca Nieves con Osvaldo R. Pereira, divorcio. Olaondo H. Celestino, suc. García María con Antonio P. Suárez, divorcio. Molinari Francisco con Salvador A. Ríos, rescisión de contrato. Cabrera Demetria con Juan Antonio Corbacho Morosini, cobro de pensión alimenticia. Agnese E. Paula con A. Echagüe, divorcio. Teodora P. Falero, suc. Exaltación Caetano, incapacidad. Cornali J. Rosa con Pedro C. de León, divorcio. Carlos Bula con la suc. de Joaquín Odiccini y Sagra. Martínez Ramón F. con Indalecio Ramos, alimentos. Bonilla María con Teófilo Gadea, divorcio. Andrade Eliseo con "La Comercial", daños y perjuicios. Travieso Rivera con Ana Klinger, divorcio. Falchone José María, auxiliatoria de pobreza. Paciel Gerardo, auxiliatoria de pobreza. García Manuela con Juan Tomás Diiarse, divorcio. Luis Trillo, incapacidad.

Interlocutorias — Corbacho Morosini Juan Antonio con Demetria Cabrera, divorcio. Malugani Juan con Héctor Mayor, reconocimiento de firma. Duarte Estanislao, auxiliatoria de pobreza. Rey Generosa con Genaro Barreiro, divorcio.

Definitivas — Ossero Berro Cándido, suc. Varzi Luis, suc. Rossi Juan Carlos, artículo 113 del Código Civil.

José P. Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Alayón de Ramos Clotilde y otra, rectificación de partidas. Danneze Vazza Domingo, información. Tehódoro Miguel con Nicolás Gialorakis. Rodríguez Rosalfo con Pedro Ponciolo, reconocimiento de firma. Rodríguez Varela Camilo con Alvaro Sastre Sanjurjo. Costa Juan con José Ainello, ejecución de hipoteca. Rovano Vicente P. con Virginia Etcheto, divorcio. Banco Hipotecario del Uruguay con Andrés A. Varela. Arriaga Agustín con la Hermandad de las Capuchinas, cobro de pesos. Fuentes Antonio y Ricardo con Cecilio L. Manfredi, reconocimiento de firma. Ursi Natalio, inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto de Cerro Largo número 706 en autos Arturo Olave con la sucesión de Pedro M. Sánchez y otro. López María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Pardo Gualterio Sabatino con Josefina Eugenia Vallín, divorcio. Alvariza Teodoro con F. Zaragoza Rodríguez, cobro de pesos. Exhorto número 1479 del Departamento de Flores. Torre Sabina Angélica con Estanislao Gualberto Torre y otros, por alimentos. González Francisco y Juan Bardallo, sucesión. Martins de González Enilda con Wáshington Pedro González, divorcio. Ximénez Isaías con María Mac Eachen de Guimerá, ejecución de hipoteca. Saliba Gabriel, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Isla Eusebia Adriana con Juan Silvano Viale, alimentos. Escobar Eloísa con Jacinto Capó, divorcio unilateral. Rodríguez Adolfo V. con José L. Rachetti, desalojo. Exhorto número 669 del Departamento de Florida en autos Juana M. de Moge con Eduardo D. Castro, cobro de pesos. Lapido José A. con Gumersindo Buela, cobro de medianería. Silva Sarah Braulia con Julio Bernardo Olivieri, divorcio, dos providencias. Quintas Ramón con la sucesión de Ramón Alonso Quintas, cobro de pesos. Cotta de Caporale Juana, sucesión. Vázquez Cipriana con Pablo Bustelo, desalojo. Rocco y Compañía con Juan C. Pérez y Compañía, ejecución de hipoteca. Bentancour María del Carmen con Pedro Mosquera, divorcio por su sola voluntad. Galaschi de Giannoni Josefina con Samuel Giannoni, divorcio. Errausquín Francisco, solicitando se le provea de tutor a los menores, Arturo, Dionisio, María Luisa Isasmendi y otros. Valentini Antonio con Antonio Corrente, cobro de pesos. Chaves Florisbelo con Ercilia Florencia Berón de Estrada, divorcio. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio, dos providencias. Boadella Carlota con Simón Fuller, divorcio.

Fava Adelaida con Francisco Salpietro, divorcio unilateral. Albarenque Juana con Juan Jiménez, divorcio. Albano Miguel con Andrés G. Otero, rescisión de contrato y daños y perjuicios. Martínez Eusebia, auxiliatoria de pobreza. Cusé Josefa con Juan Roma, divorcio. Méndez Labrador Santiago, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Reig Alvarez Milagro con Miguel Luis Torregrosa Alonsi, divorcio.

Interlocutorias — García Juan con Vicente López, divorcio y auxiliatoria de pobreza. González Ignacio C., sucesión. Calabria Miguel, sucesión. Brusesse Pablo, ciudadanía.

Audiencias — Siete.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Consulado de la República en Suiza

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 6 de 1920.

Aviso oficial

El Consulado General de la República en Suiza ha comunicado que el día 28 de Enero de 1920 falleció en Lausanne, la señorita Clara Mendoza Haedo, nacida en la 1.a sección Judicial del Departamento de Río Negro.

Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 7 de Mayo de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente. La pendiente barométrica es suave hacia la parte central y Sur. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 23 y 12; Punta del Este, 20 y 12; Rocha, 20 y 10; Melo, 23 y 7; Rivera, 22 y 8; Paso de los Toros, 23 y 7, y Fray Bentos, 21 y 11. Dominan vientos suaves del Oeste con recorridos horarios de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura del Atlántico y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 580 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del país y seminublado al Sur. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a su nivel medio. Brumas densas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 759.30.

Temperatura: Normal, 20°00; a la intemperie, 19°50; máxima, 23°00; a la intemperie, 24°00; mínima, 12°00; a la intemperie, 10°20.

Viento Oeste., 12 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 12.60. Humedad relativa o|o: 72.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 5 y 20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 4.66.

Temperatura del agua: 18°56.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sudoeste con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 7 de Mayo de 1920

Contribución de la Capital. — Dolores B. de Maneras, Banco de Crédito, Bado Sindín, Pedro Facio, José Güelfi, Julián Hernández, Alberto Scaltriti, Enrique Helguera, José L. Otero, Francisca G. de Raymondez, Pedro Idiarte, Francisco Piria (3 expedientes).

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 7 de 1920

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Junio . .	63 60
9.400	ídem ídem.	63 60
1.410	para el 8 de Mayo . .	63 —
1.880	ídem ídem.	63 —
5.264	para fin de Junio . .	63 50
Deuda Interna de Conversión 1916		
6.000	para el 11 de Mayo. .	101 —
5.000	para el 8 de Mayo . .	101 —
1.000	ídem ídem.	101 —
12.000	para el 10 de Mayo. .	101 —
Títulos Hipotecarios serie H		
12.000	para fin de Junio . .	98 20
Títulos Hipotecarios serie M		
10.000	para fin de Junio. . .	98 20
Títulos Hipotecarios serie Q		
1.500	para el 8 de Mayo . .	98 20
Títulos Hipotecarios serie T		
3.500	al contado.	96 70
2 650	para el 8 de Mayo . .	96 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para el 10 de Mayo. .	63 —
2.820	para el 8 de Mayo . .	63 —
23 500	para fin de Junio . .	63 60
23 500	para fin de mes . . .	63 20
2.350	para el 8 de Mayo . .	62 90
Deuda Interna de Conversión 1916		
7.000	para el 8 de Mayo . .	101 —
10.000	para el 10 de Mayo. .	101 —
1.000	para el 8 de Mayo . .	101 —
Empréstito de Conversión		
4.662 50	para el 8 de Mayo. .	83 —
18.650	para el 10 de Mayo. .	83 —
18.650	para fin de Junio . .	83 30
10.257	para el 8 de Mayo . .	83 —
9.325	para el 10 de Mayo. .	83 —
3.730	para el 8 de Mayo . .	83 —
9.325	para fin de Junio . .	83 30
13.987 50	ídem ídem.	83 30
Acciones Banco Popular		
10	para el 8 de Mayo . .	94 40
50	para fin de mes . . .	99 50
Títulos Hipotecarios serie L		
13.000	para fin de Junio . .	98 20
Títulos Hipotecarios serie N		
1.800	para el 8 de Mayo . .	97 80
Títulos Hipotecarios serie Q		
5.500	para el 12 de Mayo. .	98 50
3.000	para el 8 de Mayo . .	98 50
Títulos Hipotecarios serie R		
1 000	para el 8 de Mayo . .	98 —
3.000	ídem ídem.	98 —
Títulos Hipotecarios serie S		
2 000	para el 8 de Mayo . .	96 70
1.200	ídem ídem.	96 70
1.000	ídem ídem.	96 60
Títulos Hipotecarios serie T		
5.000	para el 10 de Mayo. .	96 60
1.375	para el 8 de Mayo. .	96 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 18.15	Central . . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central 21	Central . . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Mayo de 1920.

María Magdalena Ramponi de Moreno, italiana, 76 años, viuda, Samayúa 588.

Olga Eloísa Carbajal, oriental, 8 años, Mercedes 995.

Arturo Teysera, oriental, 46 años, casado, Magallanes 1719.

Andrea García de Míguez, española, 83 años, viuda, Curuguaty 1020.

José F. Varela, español, 76 años, casado, Lavalleja 1882.

Soledad B. de Suárez, española, 57 años, viuda, Carlos Durante 20.

Manuela Pombo de Trigo, española, 77 años, viuda, Médanos 973.

María Hilaria Amorín, oriental, 6 días, Urtubey 12.

Carlos Casanova, italiano, 64 años, viudo, Inca 2317.

José Antonio Campos, oriental, 58 años, casado, Bartolomé Mitre 1531.

Edmundo Conrado Torrazza, oriental, 18 años, soltero, Avenida General Flores 340.

Delia Christophersen, oriental, 20 años, soltera, Doctor Pena 52.

Ludovina Martínez de Echegaray, oriental, 87 años, viuda, Cuñarirú 1354.

Luis Alberto Pérez, oriental, 3 años, Vecinal 1374.

Francisco Carmelo Malgamba, oriental, 6 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Joséfa Pérez, oriental, 7 años, Hospital Pereira-Rossell.

María Ferriña, oriental, 7 años, 25 de Agosto 562.

Adolfo Américo Supparo, oriental, 4 meses, Reducto 2163.

Pedro José Olmedo, oriental, 40 años, casado, Nicaragua 1670.

Pedro Velázquez, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

32.a SESION ORDINARIA

ABRIL 30 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Conclusión. — Véase el número 4261, Poder Legislativo, página 436)

Señor Frugoni — Hemos discutido los artículos anteriores en igualdad de circunstancias, con errores análogos, porque no todos los diarios lo publicaron perfectamente corregido. De manera que no puede hacerse un hincapié ahora en esta pequeña errata para fundamentar la pretensión de que se postergue la continuación del debate comenzado hace tantas sesiones. Yo insisto en que la moción de preferencia presentada por mí es perfectamente razonable y no encierra ninguna sorpresa. Se trata de un asunto que estaba en segundo término en la orden del día. Nuestra Cámara en casi todas las sesiones vota preferencias para asuntos que muchas veces no están ni siquiera en la orden del día y pasa a considerarlos sobre tablas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y hace mal.

Señor Vicente y Ferrés — Y que no han sido publicados en los periódicos.

Señor Frugoni — Aquí no puede tenerse la más mínima sospecha de que esta pueda ser una tentativa de sorprender a nadie. El asunto figuraba en segundo término en la orden del día, lo que quiere decir que si la discusión general de los otros proyectos relativos a la carestía de las subsistencias hubiera terminado fácilmente o con relativa brevedad...

Señor García Morales — Cosa no creída.

Señor Frugoni — ... Hubiéramos tenido que abocarnos de inmediato al estudio de esta cuestión y el doctor Rodríguez Larreta no podría salir alegando errores o erratas tipográficas de los diarios en que aparecieron publicados los proyectos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es bien notorio que este proyecto va a absorber esta sesión y tal vez algunas más.

Señor Frugoni — Pero desde luego me ha parecido, y debe parecerle también a cualquier señor representante, enormemente irregular que teniendo nosotros entre manos un proyecto en discusión particular...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cree el señor diputado que va a terminar el debate en media hora? Si no lo tenemos en las manos señor diputado, ni sabemos dónde está!

Señor Frugoni — Sí, señor: hacía tres sesiones que estábamos discutiendo en particular el proyecto sobre alquileres y hemos interrumpido la discusión para dar lugar al debate en general de proyectos mucho más complicados. y me parece que lo lógico es que ordenemos el trabajo de la Cámara, terminando de una vez con otra cuestión que es urgentísima...

Señor García Morales — Empezando por cumplir el Reglamento en cuanto al repartido ordenado de los asuntos.

Señor Frugoni — ... poniendo fin a su discusión particular, y una vez terminada ésta, pasemos a la discusión general de los otros asuntos. — (Apoyados).

Si se entiende que hay alguna dificultad grave en esta errata a que se ha referido el doctor Rodríguez Larreta, lo más que se podría hacer sería postergar la discusión de este artículo, dejándolo como artículo final; y entre tanto, continuar con los otros artículos.

Señor Vicente y Ferrés — No apoyado. Se puede pedir el original y que se le dé lectura para ver el error.

Señor Ghigliani — En este artículo falta una línea; debe decir que: "cuando se trate de un inquilino que haya extraviado su recibo, podrá justificar el aumento del alquiler en la fecha atrasada, utilizando los medios ordinarios de prueba". De manera que el error en el artículo no tiene la importancia fundamental que se le quiere dar. Por otra parte, me parece exagerado decir en Cámara que se trata de una sorpresa el pretender que se considere en primer término en la orden del día un asunto que está en ella en segundo término. — (Apoyados).

Un señor representante — Y que ya fué discutido.

Señor Ghigliani — Nosotros, muchas veces hemos aceptado tratar sobre tablas asuntos que han sido promovidos en la media hora que establece el Reglamento para las cuestiones previas, y a nadie se le ha ocurrido decir que se trataba de una sorpresa; menos puede suceder en este caso. Por lo tanto, creo que se debe seguir discutiendo el asunto de los alquileres.

Señor Sosa — Que la Mesa mande buscar unos cuantos diarios.

Señor Vicente y Ferrés — Con mandar buscar el original es suficiente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No he hecho caudal de que se trate o no de una sorpresa, aunque declaro que a mí me ha sorprendido que el doctor Frugoni, que el otro día se ocupaba tan entusiastamente del proyecto que se debatía, hoy, en lugar de continuar su discurso, haya pedido que no se prosiga el debate.

Señor Manini Ríos — Es que hoy no tiene el apoyo del señor Mibelli.

Señor Frugoni — Ha sido en atención a los intereses generales. Yo no tengo inconveniente alguno en continuar hoy la discusión general de los otros proyectos, pero me doy cuenta del interés vehemente que existe en continuar con este otro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo, lo que alego capitalmente, es que no tenemos el proyecto a la vista para poder seguir ordenadamente la discusión, y la Cámara va a tener que votar en barbecho casi todos los artículos, porque el repartido, que era la publicación en los diarios, ha desaparecido.

Señor Tabárez — Le ofrezco mi diario.

Señor Sosa — La Mesa hubiera resuelto el asunto de inmediato si le hubiera entregado un repartido al doctor Rodríguez Larreta!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahora, uno de los señores Secretarios ha tenido la gentileza de traerme el diario, único que tiene para su servicio, pero casi todos los otros diputados no lo tienen.

Señor Frugoni — Pero eso podía haber ocurrido lo mismo si el asunto se discutiera mañana, porque, como no se ha hecho repartido y los señores diputados han perdido los diarios que tenían...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por eso yo propongo que se suspenda la consideración de este asunto, e insisto en mi moción.

Señor Machiñena — Yo voy a hacer moción para que se reconsidere la moción del señor diputado Frugoni, en atención a que la bancada nacionalista, ni siquiera oyó la moción que se ponía en discusión...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No la votó nadie.

Señor Machiñena — ... Y tanto es así, que ninguno de los señores diputados aquí presentes aprobó ó desaprobó la moción presentada por el señor Frugoni. Apenas se levantaron quince o diez y seis compañeros del otro extremo, y la Mesa dió por aprobada la moción presentada por el doctor Frugoni. Esa es la verdad, y en atención a las manifestaciones que ha hecho el compañero doctor Rodríguez Larreta, que las creo muy acertadas, mociono para que se reconsidere esa votación, y que si la Cámara resuelve que se vote...

Señor Presidente — Esa es la moción que formulé el doctor Rodríguez Larreta. En cuanto al modo cómo fué votada la moción del señor diputado Frugoni, la Mesa advierte que siguió el procedimiento de siempre: cuando una moción se pone en discusión y nadie formula objeciones, no se requiere que se marque la votación. — (Apoyados).

Señor Barbato — Por lo pronto, el señor diputado pudo pedir la rectificación de la votación entonces, y no la pidió.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si algún señor diputado hubiera tenido dudas respecto al resultado, habría solicitado que se rectificara la votación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por eso, señor Presidente, yo no he pedido reconsideración, porque lo he considerado bien resuelto. He presentado una moción de orden, de carácter previo, para que se suspenda la consideración del asunto en vista de que no tenemos cómo estudiarlo, ni cómo seguir la discusión.

Señor Ghigliani — Yo había pedido la palabra, señor Presidente, para levantar el cargo que se formulaba a la Mesa; pero veo que no se formula ningún cargo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no he hecho cargos.

Señor Ghigliani — Muy bien: entonces no tengo nada que decir.

Señor Berro (don Emilio) — La reconsideración se impone: es una votación bien hecha.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales—La discusión ordenada de los asuntos, sobre todo de aquellos que revisten verdadera importancia, exige un repartido, un informe escrito de la Comisión, sobre el cual pueda meditarse en las diversas incidencias del debate, y, finalmente, la presencia del miembro informante. Ninguno de estos tres requisitos están llenados en el caso. Son muy pocos los diputados que tienen el proyecto impreso a mano. El informe se ha producido verbalmente...

Señor Vicente y Ferrés—Porque así lo resolvió la Cámara, señor diputado.

Señor García Morales — ... cuando se trata de asuntos de tanta gravedad, debe informarse por escrito, y finalmente, falta el miembro informante, el que podrá ser o no suplido por sus compañeros de Comisión.

Señor Frugoni—El señor miembro informante ha faltado a otras sesiones en que se ha discutido este asunto.

Señor García Morales—El señor miembro informante a concurrido a todas...

Señor Frugoni—A todas, no, señor diputado.

Señor García Morales — ... menos una, con motivo harto justificado.

Señor Frugoni — Perfectamente, pero fué una de las sesiones en que se discutió la mayor parte de este proyecto.

Señor García Morales—En ausencia del señor diputado Rodríguez Larreta, me creo en el caso de hacer estas aclaraciones. Ya que no existe informe escrito, siquiera espérese la presencia del miembro informante. El doctor Rodríguez Larreta ha podido creer fundadamente que hoy no se iba a ocupar la Cámara de este asunto, porque los otros proyectos anteriores, esos cuatro que yo sigo reputando monstruosos, iban a absorber la atención de la Cámara por sesiones y sesiones, porque insisto en lo que dije el otro día: que desde hace años y quizás desde que somos país, no se han discutido proyectos que afecten más fundamentalmente los intereses de la República.

Señor Frugoni—Pero eso es lo grave: eso significa que vamos a mantener interrumpido este proyecto quién sabe por cuantas sesiones.

Señor García Morales—Luego el doctor Rodríguez Larreta ha podido faltar a la presente sesión creyendo razonablemente que este asunto no iba a tratarse, e insisto que sin la presencia del miembro informante y sin el repartido, es imposible seguir regularmente el debate; vamos a perder más tiempo del que implica el aplazamiento del asunto...

Señor Sosa—Es que ya lo estamos perdiendo!

Señor García Morales—Debido a estas mismas irregularidades de los que somos absolutamente inculpables.

Señor Gigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gigliani—En vista de que los legisladores nacionalistas hacen, parece, una cuestión fundamental de este asunto, y, a su vez, el señor diputado Frugoni no hace de él una cuestión fundamental, creo que podríamos dar el punto por suficientemente discutido... — (Apoyados).

... y yo declaro desde ya que daré mi voto a la proposición del doctor Rodríguez Larreta, porque si bien entiendo que no ha habido una sorpresa, tampoco quiero cargar con la responsabilidad de obligar a compañeros de Cámara que estén discutiendo un proyecto que no conocen... —(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Sosa—No apoyado: tenemos que proceder cómo nos parece y no cómo piensan los demás.—(Apoyados).

Señor Gigliani—No se trata de eso. No hay gran urgencia para que se trate hoy mismo el asunto de los alquileres, y aunque sea lamentable que algún señor diputado no conozca un proyecto que ya hace varios días que está en discusión particular... — (Apoyados).

... yo acompañaré con mi voto la moción de reconsideración en el sentido de seguir con la primitiva orden del día.

Señor Tabárez — Hay una moción de orden, señor Presidente.

Señor Presidente—¿El señor diputado Ghigliani hace moción para que se cierre el debate?

Señor Ghigliani—Para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo quería decir una palabra solamente. Quería decirle al doctor Ghigliani que yo no he hecho la moción que formulé, como nacionalista, sino meramente como diputado. No es acción de grupo ni puede haberla en un caso como éste. Esa rectificación quería hacer.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos—Yo no pido la palabra para discutir, yo no pretendo que continúe el debate, lo único que quiero es hacer una moción transaccional a fin de que los deseos de los diputados que tienen el justo interés de tener el repartido por delante cuando se trate el asunto sea contemplado y a fin de que también la urgencia de este proyecto de ley sea contemplado como lo pretende el señor diputado Frugoni.

Yo propongo que el asunto se trate en primer término en la orden del día de la sesión del lunes.

He dicho.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Está bien.

Señor Frugoni—Adhiero a la moción del señor diputado Manini Ríos.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va a votarse en primer término la moción del señor diputado Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo acepto la moción del señor diputado Manini Ríos.

Señor Presidente—Se va a votar, entonces, la moción del señor diputado Manini Ríos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales—Pido la palabra para una indicación.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Para que la Mesa ordene la publicación del repartido de esos proyectos presentados por la Comisión Especial de Subsistencias...

Señor Presidente—Acaba de ordenarlo.

Señor García Morales— ... para que no vaya a ocurrir cuando volvamos a tratar el asunto lo mismo que ha ocurrido hoy.

Un señor diputado—Se publicará en los diarios.

Señor García Morales—Los diarios se pierden con más facilidad que los repartidos.

8—**Señor Presidente**—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto presentado por la Comisión Especial de Subsistencias relativo a las facultades de los municipios.

Había quedado con la palabra el señor diputado Frugoni.

Puede continuar.

Señor Frugoni—Las numerosas y hasta casi airadas interrupciones que se me venían haciendo en la sesión anterior al sonar la hora reglamentaria me habían obligado a desviarme excesivamente de mi camino, impidiéndome retocar, como me había propuesto, las objeciones al informe verbal formulado por el señor diputado Urioste en nombre de los miembros en minoría de la Comisión Especial.

No pude, por tanto, volver sobre el punto relativo a la fórmula que esos miembros proponían tendiente a facultar a los Concejos Municipales para adquirir artículos de primera necesidad a precios del mercado, para revenderlos perdiendo, a los elementos pertenecientes á las clases menos favorecidas de la población. Yo quiero volver sobre ese punto porque tiene importancia y porque me parece que de la breve explicación que a este respecto voy a dar, resultará que no tienen razón alguna los señores miembros en minoría de la Comisión Especial al pretender hacer de su fórmula el fundamento principal de las objeciones contra el proyecto que la mayoría de esa Comisión ha elaborado.

En efecto, como ya había advertido en días anteriores, nosotros no excluímos la

facultad de los Concejos Municipales para adquirir los artículos de primera necesidad con el fin de revenderlos a los elementos componentes de las clases pobres; no excluímos esa facultad y la contemplamos de una manera mucho más práctica y racional que la manera como desea imponerla la minoría de nuestra Comisión.

En efecto, si habríamos de adoptar el artículo tal como lo ha redactado el señor diputado Urioste, tendríamos que llegar a la conclusión de que los Concejos Municipales deberían organizar por sí, en todos los casos, la venta al por menor de los artículos adquiridos e implantar en las diversas localidades, panaderías y puestos municipales. Desde luego, yo no soy contrario a la implantación de puestos municipales, de panaderías y hasta de molinos pertenecientes a la comuna, tendientes con su producción a abaratar el precio de elementos indispensables para la vida de nuestro pueblo; pero, adviértase, señor Presidente, que la solución en la práctica puede no resultar tan fácil como el señor diputado Urioste se imagina. Si nosotros obligamos a los Concejos Municipales a implantar puestos para el expendio de artículos de primera necesidad, —porque esa sería la única manera de obtener un control efectivo sobre la venta de esos artículos, en el sentido de garantirnos de que ellos vayan a parar a manos de los componentes de las clases necesitadas,—si les exigimos eso, probablemente creamos en el terreno práctico, a todo el conjunto de nuestras disposiciones, una dificultad insalvable. Por de pronto sería imposible que todos los Concejos Municipales de nuestra República estuvieran en condiciones de implantar desde ya esas panaderías o esos puestos para el expendio de determinados productos. Ya no resultaría, por lo tanto, esta una ley de emergencia, sino que sería una ley para ser aplicada muy irregularmente y con grandes demoras. En cambio, nosotros hemos adoptado una fórmula mucho más práctica y que lo facilita todo: damos a los Concejos Municipales autorización para que procedan de ese modo siempre que lo consideren conveniente y estén en condiciones para hacerlo. No les negamos esa facultad, se la acordamos expresamente; pero al mismo tiempo los facultamos también para requisar artículos con el objeto de venderlos no tan sólo a determinadas clases sino para venderlos a todo el mundo, valiéndose de los intermediarios corrientes, sobre los cuales sería ya muy difícil establecer el control necesario, para saber si realmente venden a los pobres o venden a los ricos.

Nosotros no hemos querido, por tanto, excluir la posibilidad de que las subsistencias que el Municipio adquiera puedan ser expendidas por los comercios actuales mediante obligaciones o tarifas que se tratarán de hacer cumplir de la mejor manera posible, como no excluímos tampoco el derecho y el deber de que los Concejos Municipales tarifen el precio de todos los artículos de primera necesidad como una obligación a que deberán ceñirse los actuales expendedores.

Se ve, pues, que la fórmula por nosotros propuesta, la cual no excluye los propósitos perseguidos por el señor diputado Urioste en el sentido de que los elementos indispensables para la vida sean vendidos a bajo precio, y aún con pérdidas, a los componentes de las clases menos acomodadas del país, contempla todas las exigencias de la práctica y de la realidad, porque no obligamos a los Concejos Municipales a improvisar de la noche a la mañana, todo un organismo o un mecanismo especial para poder tener la seguridad de que cuánto ellos expenden va a parar a manos exclusivamente de aquellos a quienes se desea hacer llegar.

Se dirá que actualmente existen ya algunos de estos organimos por medio de los cuales los Concejos Municipales han encontrado, acaso, de un modo indirecto la manera de proveer exclusivamente ciertas necesidades de las clases pobres. Estos organismos serían las ferias francas, pero todo el mundo sabe, señor Presidente, cuán deficiente es el funcionamiento de estas ferias francas, y cuán poco contribuye en realidad, al abaratamiento de los artículos imprescindibles para la inmensa mayoría de la población.

Las ferias francas no pueden multiplicarse indefinidamente; es necesario realizarlas en pequeñas cantidades, esparciéndolas por los puntos más extremos de la población, y es indiscutible que la inmensa mayoría de los elementos que componen nuestra clase pobre, no pueden desfilar por las ferias francas para adquirir allí los artículos que necesitan. Si se desea que realmente los elementos de nuestra clase pobre adquieran los artículos de primera necesidad a bajo precio, es necesario organizar la venta de otro modo; es necesario transformar a toda la ciudad en una sola feria franca, por lo que a esos artículos respecta.

Señor Tabárez—¿Me permite?...

Yo, en realidad, estoy muy decepcionado con lo que pasa con el azúcar, y creo que hay que evitar que pase con los demás artículos lo mismo. Creo que es un verdadero abuso, un fraude lo que se está haciendo con el azúcar. Todo el mundo está vendiendo azúcar a un precio elevadísimo; los que están sacando resultado son los almaceneros y no el Estado ni el consumidor. Creo que realmente las ferias francas en la campaña, serían la verdadera idealidad; es el único modo de controlar el valor de los artículos.

Señor Antuña—Pero la Comisión en su proyecto, tengo entendido que trata de reprimir esos abusos en una forma eficaz.

Señor Frugoni—Perfectamente. La Comisión aconseja también disposiciones encaminadas a cortar con estos abusos a que acaba de referirse el señor diputado Tabárez.

Señor Tabárez—Yo creo que el azúcar debería venderse en puestos municipales, que deberían ser mantenidos por el Estado.

Señor Frugoni — Por otra parte la Comisión no se opone a la implantación y multiplicación de ferias francas y de puestos municipales. Vuelvo a repetir que esta implantación está perfectamente contemplada. Lo único que hace la Comisión es eludir la dificultad enorme de obligar a los Concejos Municipales a que se cercioren de si los artículos expendidos por ellos, ya sea en las ferias francas o en los puestos municipales, como en los actuales negocios al menudeo, van a parar a manos de los pobres o van a parar a manos de los ricos. Esta es una dificultad casi insalvable en la práctica. En las mismas ferias francas no se puede tener la seguridad absoluta de que quiénes van a comprar allí sean los pobres o sean sirvientes enviados por los ricos.

Señor Tabárez — Bueno; pero los más son los pobres. Irán algunos pocos ricos, no se puede impedir; pero, la gran mayoría son los pobres los que van a comprar en las ferias francas...

Señor Frugoni — Y por otra parte, si hemos de llegar a la multiplicación de las ferias francas de modo tal de facilitar enormemente su acceso a ellas, entonces por esta misma razón desaparece el carácter que anteriormente se le daba de organismos llamados a producir casi automáticamente esta especie de selección entre los compradores de los artículos, porque si en la actualidad son solamente los pobres los que concurren a comprar en las ferias francas, es por las dificultades que se encuentran para concurrir a ellas, porque es necesario levantarse muy temprano o porque estas ferias francas sólo pueden, en realidad, atraer los elementos de ciertas zonas populosas de nuestra ciudad; pero si se las multiplica como es de desear, lo que va a ocurrir es que estarán a este respecto en el mismo caso de los simples negocios al menudeo que existe ya y que son propiedad de los particulares, donde tienen el libre acceso, tanto los representantes de las clases proletarias, como los representantes de las clases ricas, que en este caso serían sus respectivos sirvientes.

Resultaría, pues, sumamente difícil establecer este distingo; resultaría casi imposible que los municipios circunscribiesen la facultad de expender artículos de primera necesidad, a determinados elementos de nuestra población. En tal virtud, nosotros no hemos querido imponerles esta obligación, pero tampoco les restamos la facultad de hacerlo si encuentran la manera de llevar a la práctica ese propósito, al cual nosotros no nos oponemos.

Hemos buscado sencillamente la fórmula más viable y más factible. Por eso decimos en el artículo 1.o de nuestro proyecto que quedan facultados los Concejos Municipales para comprar los artículos a precio de costo, pudiéndolos vender a más bajo precio, lo que quiere decir que admitimos perfectamente que se llegue a esa finalidad; pero no lo imponemos como una cosa imprescindible porque no queremos imponerles a los Concejos Municipales obligaciones que tal vez les cueste mucho trabajo cumplir, realizar.

Luego, el señor diputado Urioste, se mostraba contrario a la liberación de impuestos que nosotros deseamos acordar para todos los artículos que los Concejos adquieran.

A mí me resulta enormemente contradictoria esa oposición. Yo entiendo que si se desea que los municipios puedan poner al alcance del público y especialmente del público más necesitado, los artículos imprescindibles para la vida a precios sumamente módicos, el Estado debe poner algo también de su parte, renunciando a los gravámenes fiscales, y el municipio mismo renunciando a los gravámenes municipales que en la actualidad recargan excesivamente el precio de todas esas cosas. Es inadmisible y absurdo que por una parte el Municipio se preocupe de abaratar el precio de los artículos de primera necesidad expidiéndoles aún con pérdida, y por otra parte, esté cobrando sobre ellos impuestos de abasto, impuesto de piso, impuesto de tablada, impuesto de mercado, o que el Fisco, por su parte y entre tanto, cobre sobre todos esos artículos intolerables derechos de Aduana.

Lo racional, lo lógico, es conciliar todos los propósitos, es armonizar todas las acciones del Estado en el sentido de contribuir realmente al mayor abaratamiento de lo que se desea abaratar; por eso me parecía que si algo había en todo nuestro proyecto que no podía levantar resistencia alguna, era esta facultad acordada a los Concejos Municipales, para obtener por intermedio del Consejo de Administración la suspensión de todos los gravámenes fiscales que encarecen las cosas indispensables para la vida del pueblo cuando la comuna las adquiere en cumplimiento de una ley.

Ahora, pasando al otro capítulo, el que se refiere a los pretendidos atentados contra el imponente principio de la propiedad privada, yo podría tal vez repetir aquí la famosa frase de aquel orador argentino,

que colocado en una situación semejante a la mía, exclamaba: "Y ahora, que Dios me proteja, pues voy a entrar en la zona de las tempestades".

Es este, precisamente, el punto que más agita las ondas de esta discusión, el que levanta más enconadas resistencias; pero esas resistencias son inmotivadas e injustas, porque nosotros hemos estado muy lejos de pretender atentar contra ese principio que se considera vulnerado.

Yo no sé si los señores diputados conservadores, especialmente los de las bancas nacionalistas, de donde se levantaron más airadas voces en defensa de ese principio constitucional...

Señor García Morales—De ese derecho, como de cualquier otro derecho que se pretenda violar.

Señor Frugoni — ... de ese principio fundamental del régimen capitalista...

Señor Ximénez — Del régimen del país.

Señor García Morales — Del régimen consagrado por la Constitución.

Señor Bachini—Del régimen de todas las sociedades.

Señor Frugoni — ... creerán que yo exagero al afirmar que las disposiciones referentes a este punto en nuestro proyecto, son, a mi juicio, proposiciones moderadas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No parece.

Señor García Morales — Mas allá no queda sino la confiscación lisa y llana.

Señor Frugoni—Son moderadísimas.

Señor García Morales—¿Lo dice, acaso, con ironía?

Señor Manini Ríos—Son moderados en comparación al maximalismo.

Señor Frugoni—Había previsto que los señores diputados conservadores...

Señor Manini Ríos—Con decirnos conservadores, no nos dice nada a nosotros.

Señor Frugoni—... al tratar yo de moderadas estas disposiciones, iban a creer que estaba haciendo ironía o que exageraba deliberadamente. Nada de eso. No hay tal exageración, si se tiene en cuenta que nosotros no hemos ido más allá de donde han ido muchos Gobiernos conservadores y hasta reaccionarios de las más viejas sociedades del mundo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite, doctor Frugoni, una pequeña interrupción?

Señor Frugoni—Muy bien.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Mientras los señores socialistas, y otros que los acompañan, muchas veces sin saber lo que hacen, atacaban a los propietarios de la tierra, a los latifundistas, a los ricos, yo me quedaba tranquilo, porque decía: a los ricos, ¿qué les puede suceder? Que les saquen uno o dos pelos, pero les quedan todos los otros pelos que forman una gran cabellera, y hasta ellos mismos se preocupaban poco de ese ataque. Pero es que en este proyecto, ya no se respeta a nadie, ni a los pobres ni a los ricos: se ataca a los ganaderos, a los agricultores, a los pulperos, a todo el mundo...

Señor Manini Ríos—Y a los pescadores.

Señor Ramasso—A los que tienen mucha cabellera y a los que son calvos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y a los pescadores...

Señor Frugoni—Sobre todo, a los pescadores de río revuelto. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... sin darse cuenta que los grandes trabajadores del país, los que merecen más respeto son los agricultores, y a esos no se les respeta.

Señor Tabárez—Eso es lo más lamentable.

Señor Barbato—Precisamente, los grandes ricos no se preocupan de los agricultores: los echan de sus campos.

Señor Frugoni—¡Cuánto se interesan los señores diputados por la suerte de los agricultores! De los agricultores no nos olvidamos nosotros, por cierto. Entendemos ser quienes desean protegerlos mejor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y persiguen, no a los latifundistas, sino a los pequeños hacendados, a los que tienen cien cuadras de campo y criān diez o veinte vacas se les intenta requisárselas. Eso es lo alarmante.

Señor Frugoni — Esos están excluídos.

Señor Manini Ríos — Lo que pasa es que no existen estancias de cien hectáreas, doctor Frugoni. Es una exoneración que está en el papel.

Señor Frugoni—Se ha hecho una mención especial para los pequeños propietarios, para los que no tienen más de una determinada cantidad de hectáreas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo malo es que esta guerra, que antes era contra los ricos y los latifundistas, hoy es contra los trabajadores y contra todo el mundo.

Señor García Morales — Es una campaña contra el trabajo nacional.

Señor Frugoni — Es una frase de efecto, con la cual el señor diputado quiere hacer creer que en este momento está defendiendo intereses altamente respetables; pero, por más que se esfuerce el señor diputado y quienes lo acompañan, no podrán convencer a nadie de que, realmente, lo que defienden, no son los intereses de los grandes propietarios, de los grandes capitalistas y de los grandes acaparadores.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya le dije al señor diputado que todo lo que hiciera con los latifundistas, a éstos no les preocupa.

Señor García Morales — Defendemos los intereses del trabajo nacional, atacados por ese proyecto en todas sus manifestaciones.

Señor Frugoni — El trabajo nacional, para los señores diputados, está, por lo visto, representado en la persona de los grandes industriales y de los grandes capitalistas. Para nosotros, el trabajo nacional, está representado en la persona de los asalariados.

Señor Nieto y Clavera — Los más perjudicados son los pequeños comerciantes, que son los que van a sentir más las consecuencias de este proyecto; más que los acaudalados.

Señor García Morales — Hacendados, agricultores, industriales, grandes y chicos, empresas de transportes, comerciantes, nada queda libre en ese proyecto!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Parece mentira que un hombre de talento como el doctor Frugoni, no se dé cuenta...

Señor Frugoni — Muchas gracias, pero no trate de sobornarme con elogios. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... de que a los latifundistas y a los grandes industriales nosotros no podemos alcanzarlos.

Señor Frugoni — ¡Desgraciadamente!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A los únicos que haremos víctimas es a los pobres. Esos serán las víctimas de estas leyes.

Señor Frugoni — Y sobre todo, porque los grandes latifundistas y los grandes industriales tienen muy buenos abogados en todas partes, sin excluir al Parlamento Nacional. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos — Tienen abogados en relación a sus derechos indiscutibles.

Un señor representante — ¡A su dinero!

Señor Manini Ríos — Mientras estemos en este régimen capitalista en que vivimos todos, que es la base esencial de nuestra organización social, pese al doctor Frugoni, mientras vivamos en este régimen capitalista, no podemos sino hacerlos respetar en sus derechos.

Señor Frugoni — ¡Pero si no hemos propuesto nada contra los fundamentos del régimen capitalista!

Señor García Morales — Y desde estas bancas nos consideramos honrados de defender el derecho de ellos, como el derecho de todos, y no acompañaremos ninguna obra de despojo.

Señor Frugoni — La Comisión de que formo parte no ha propuesto nada que vaya contra los intereses fundamentales de los propietarios y de los latifundistas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo he dicho el otro día que el silencio de Sieges era una calamidad, pero ya habló.

Señor Frugoni — Lo único que ha querido hacer es eliminar el abuso de las especulaciones; suprimir, en lo posible, los factores más importantes del encarecimiento de la vida.

Debo repetir, entonces, ya que el señor diputado me obliga a ello, lo que dije en la sesión anterior: ¿se quiere o no se quiere que abaratemos las subsistencias?

Señor García Morales — Los que no quieren el abaratamiento son los señores diputados, presentando proyectos absolutamente inaceptables.

Señor Frugoni — Si se quiere que abaratemos las subsistencias, permítasenos que cortemos los peores abusos, limitando para ello el derecho de propiedad; pero si no se quiere que combatamos esos abusos por los únicos medios eficaces, que se declare realmente no querer abaratamiento ninguno.

Señor Bachini — No tratemos de corregir ese abuso con otro abuso mayor.

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor García Morales — Le voy a contestar al señor diputado, repitiéndole que los que no quieren el abaratamiento de la vida son los señores diputados que presentan proyectos que saben que van a ser rechazados, como con toda franqueza lo declaró, en la sesión pasada, el miembro informante doctor Toscano.

Señor Frugoni — El señor miembro informante no ha declarado tal cosa.

Señor García Morales — ... y que nos alejan cada vez más de las soluciones razonables.

Señor Frugoni — No señor; lo que nosotros queremos es el abaratamiento de las subsistencias y ustedes son los que rechazan los proyectos eficaces y sólo están dipuestos a votar las disposiciones completamente anodinas.

Señor García Morales — Proyectos que no se pueden aceptar, porque conculcan derechos respetabilísimos y compromete el progreso económico del país.

Señor Frugoni —, Esas son palabras de efecto.

Señor García Morales — No son palabras de efecto, sino verdades.

Señor Frugoni — Yo he demostrado en la sesión anterior que mal podemos afectar para el concepto de los representantes impugnadores el progreso económico del país, desde el momento que nos limitamos a proponer disposiciones constitucionalmente iguales a los dictados por la Cámara anterior, con el propio voto de los señores diputados a quienes contesto.

Señor García Morales — Y yo le probé acabadamente que no es así y lo vuelvo a desafiar a que nos presente esa prueba. El proyecto del señor diputado ata[c]

a los agricultores, estimulando el éxodo de esos trabajadores; ataca a los ganaderos, quitándoles las haciendas por la tercera parte del precio; ataca a todas las industrias manufactureras, cuyos establecimientos pueden ser ocupados por el Estado...

Señor Frugoni — Ataca los abusos.

Señor García Morales — ... ataca a las empresas de transportes; ataca al comercio: no queda nadie que trabaje en el país que no quede herido por este proyecto verdaderamente monstruoso.

Señor Frugoni — No es cierto; es una exageración del señor diputado que quiere impresionar el espíritu de los señores representantes conservadores que lo acompañan.

Señor Ros (don Gualberto) — Los señores diputados ejercen el monopolio de la suprema verdad.

Señor Bachini — Si esos proyectos fueran aceptados y sancionados y se convirtieran en leyes, sería irrealizables.

Señor García Morales — Es un relleno para programas electorales que necesita notas estridentes; nada más.

Señor Viera — Y de discursos de propaganda.

Señor Frugoni—No serían irrealizables, señor diputado Bachini, porque nuestro proyecto está confeccionado sobre las base de prescripciones que se han adoptado en varios países del mundo, donde se han considerado perfectamente realizables y perfectamente eficaces.

Señor Viera — Y discursos de propaganda.

Señor Frugoni — ¿Terminó el doctor García Morales?

Señor García Morales — Sí; señor, y muchas gracias.

Señor Frugoni — Yo he oído que alguien dice por ahí que nosotros hacemos discursos de propaganda. Yo deseo advertirle que tengo el derecho de suponer, contestando a ese señor diputado, que son también discursos de propaganda los de los señores representantes que tan declamatoria y acabadamente me rebaten.

Señor Viera — No es exacto, porque usted hace proyectos ilógicos para venir a ocupar una o dos sesiones, para venir a hacer discursos de propaganda electoral para después publicarlos en "Justicia."

Señor Frugoni — Los míos podrán ser discursos de propaganda de ideas favorables a los intereses de mis electores; y los de ustedes son de propaganda de propósitos conservadores, en defensa de intereses distintos a los que yo he venido a defender en esta Cámara. — (Murmullos).

A mí no se me hace reproche de ninguna naturaleza, dentro del criterio en que me coloco para regular toda mi actuación parlamentaria, cuando se me dice que con mis discursos hago propaganda electoral...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hace bien; electoral, no.

Señor Frugoni — Es una cosa perfectamente legítima: es la manera más legítima y más noble de hacer progaganda... — (Apoyados).

...la de conquistar electores con el ejemplo de los propios actos y de las actitudes asumidas y defendidas en el seno del Parlamento.

Señor García Morales — Pero cuando se defienden proyectos que se consideran de antemano irrealizables, se perturba la labor parlamentaria y no se procede bien.

Señor Frugoni — Es que no hay tal cosa; nadie puede creer que ese proyecto sea irrealizable.

Señor García Morales — Todo el mundo tiene que entenderlo así.

Señor Frugoni — Lo más que pudo haber dicho el señor miembro informante es que ya suponía, que ya preveía las resistencias grandísimas que iba a encontrar en cierto sector de nuestro Parlamento. Eso es indiscutible; pero si este proyecto no llega a sancionarse ¿quién tendrá la culpa? ¿nosotros, que lo hemos confeccionado, o aquellos que no quieren votarlo? La culpa de que estos proyectos no se realicen, será de los elementos reaccionarios de nuestro país, que tanto en el seno de esta Cámara como en el seno de la otra rama del Cuerpo Legislativo parece se han dispuesto a no dejar pasar adelante ninguna de estas medidas encaminadas a atacar seriamente el mal en sus principales aspectos inmediatos.

Señor Ramasso — Porque no tienen bastante sensatez.

Señor García Morales — Los malos proyectos, los proyectos absurdos.

Señor Frugoni — Se hace declamación efectista...

Señor García Morales — Respeta y trata de hacer respetar los derechos de todos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Todavía le vamos a hacer nosotros a ustedes una huelga de molineros, de pulperos y de pescadores.

Señor Frugoni — ... cuando se pretende que la impugnación a estos proyectos obedece al propósito de defender conveniencias legítimas. No hay conveniencia legítima que nosotros pretendamos vulnerar; las respetamos todas. Lo único que atacamos con nuestro proyecto, es el abuso, es la especulación, es la explotación criminal.

Y los señores representantes que en este momento tratan de poner obstáculos al andamiento de un proyecto tan razonable y tan necesario como este, lo único que están haciendo en realidad es defender, no intereses legítimos, como pretenden o suponen, sino especulaciones indignas... — (No apoyados).

Señor García Morales — Los defenderá el señor diputado.

Señor Frugoni — ... de buena o de mala fe, porque yo no prejuzgo las intenciones de nadie.

Señor Bachini — ¿Y qué diferencia fundamental puede haber, señor diputado Frugoni, entre un acaparador que hace envenenar o robar al pueblo y el Estado que violentamente va a despojar a los propietarios de lo que legítimamente les corresponde?

Señor Barbato — La diferencia está en que el Estado no explota a nadie, ni negocia con nada. — (Murmullos).

(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Martínez Laguarda — Trata de explotar a los agricultores, que son productores.

Señor Nieto y Clavera — El artículo 19 del proyecto establece el despojo. — (Murmullos).

Señor García Morales — ¿Y cómo justificaría el señor diputado Frugoni este despojo consagrado por su proyecto? A los invernadores, a quienes cuestan las haciendas diez o doce centésimos el kilo, el Estado se las arrebatará por seis centésimos. Defienda esos atentados ante los principios de justicia que está proclamando.

Señor Frugoni — El señor diputado tiene especial empeño en complicar el debate.

Señor García Morales — No complico. Es que mi pregunta no tiene respuesta.

Señor Frugoni — Yo estoy dispuesto a contestar todas las objeciones a su debido tiempo. En este momento advierto a la Cámara que estamos discutiendo el primer proyecto presentado por la Comisión especial de Subsistencias.

Señor García Morales — Como se trata de una cuestión que no podemos desvincularla de las demás...

Señor Frugoni — El señor diputado se opuso ayer al estudio inmediato de esa cuestión, pues no quiso que la discusión general abarcara el plan en conjunto. No tiene ahora, por consiguiente, el derecho de hacer observaciones que se refieren al último proyecto de la serie.

Señor García Morales — No me opuse, absolutamente. Me pareció que era irrazonable la proposición del señor diputado, de oír al miembro informante y cortar luego la discusión.

Señor Frugoni — Yo quiero que no se complique demasiado el debate. Yo voy a contestar a su debido tiempo esa objeción; pero ahora estamos refiriéndonos al primer proyecto de nuestro plan y tengo el derecho de exigir que no se me pretenda sacar de la cuestión para llevarme a un terreno demasiado apartado de aquel en el cual quiero y debo colocarme.

Lo que me interesa ahora, porque es lo que está sobre el tapete de la discusión, es demostrar que las prescripciones contenidas en el proyecto relativo a las facultades acordadas a los Concejos Municipales no son tan atentatorias, ni tan ilógicas, ni tan contrarias a la letra y al espíritu de nuestra Constitución como han pretendido los señores diputados que, haciendo argumentos efectistas, se erigen en representantes y defensores de derechos legítimos, sin darse cuenta de que están defendiendo en realidad intereses reprobables.

Señor Ros (don Gualberto) — Eso según el criterio del señor diputado.

Señor Frugoni—Sí, señor; porque hablo según mi criterio: cuando le toque hablar al señor diputado nos hará oir el suyo, que yo oiré con mucho gusto.

Bien: yo opino que el sentimiento de pánico y de estupor del señor diputado Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no me espanto por nada; tengo mucha experiencia. — (Hilaridad).

Señor Frugoni — Ya me lo suponía: por eso iba a decir, precisamente, que a mi juicio las palabras del señor diputado Rodríguez Larreta en la sesión anterior, con las cuales nos describía un estado de ánimo muy cercano no al estupor y al espanto, sino al verdadero terror cerval, no perseguían nada más que un simple efecto retórico...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo nunca he sabido retórica.

Señor Frugoni—El mismo señor diputado acaba de confesar que a su edad y con la experiencia que tiene no puede espantarse de nada, lo cual quiere decir que sólo ha perseguido con esas palabras de efecto espantar a los demás. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo que conservo intacto es el sentimiento de la justicia. Eso es lo que conservo intacto!

Señor Frugoni—Y bien: el señor diputado Rodríguez Larreta, que según propia confesión no se espanta ya de nada...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me han pegado ya tantos sustos! —Hilaridad).

Señor Patiño—Cuando era montonero.

Señor Frugoni—Todavía estamos en el principio, van a venir otros más grandes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si después de los que me han pegado sus aliados del momento, me lo pegan los socialistas también, probablemente aquí concluyo mis días. — (Hilaridad).

Señor Frugoni — Probablemente va a quedar curado de espanto.—(Hilaridad)

Pero continuando con el concepto que había empezado a desarrollar, yo quiero

insistir, señor Presidente, en que no hay motivos para tales actitudes de estupor y de asombro.

Nosotros, en efecto, nos limitamos, colocándonos en términos relativamente modestos, todo lo modestos que...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo peor del caso es que lo dice de buena fe!

Señor Frugoni— ... lo permite la excepcionalidad de la circunstancia,—de lo cual prescinden deliberadamente los señores diputados que me impugnan,—nos hemos limitado a tratar de corregir algunos de los peores abusos que constituyen el principal factor de este inquietante fenómeno del encarecimiento, ante el cual algunos de nuestros impugnadores preferirían que los Poderes Públicos no hiciesen absolutamente nada.

Señor Ros (don Gualberto)—En vez de hacer cosas malas, sí.

Señor Frugoni—Nosotros hemos protestado mucho ya contra la indiferencia y la desidia de los Poderes Públicos frente a este grave problema, para que podamos admitir, ni siquiera remotamente, que la mejor solución sea la de no hacer nada. Esa solución podrá satisfacer, sin duda, a aquellos que en cualquier gesto de los Poderes Públicos, tendiente a poner coto a algunas extralimitaciones de los propietarios, ven ya un acto completamente inadmisible, frente al cual habría de preferirse que la ley no se moviese siquiera.

Señor Ros (don Gualberto)—Si a ese propietario lo acompaña el derecho, sí, señor diputado.

Señor Frugoni — Nosotros no vamos contra el derecho de ningún propietario que haga uso de sus facultades reconocidas por la ley y por la Constitución. Admitimos, eso sí...

Señor Ros (don Gualberto)—Aquí va contra todo.

Señor Frugoni—... que los Concejos Municipales tengan derecho a ocupar algunos depósitos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Todos.

Señor Frugoni—... cuando ellos sean necesarios para facilitar la obra de requisamiento y de expendio de los mismos artículos, aún a aquella parte de nuestra población a que se refería el señor diputado Urioste.

Esto, como lo he demostrado suficientemente, lo admitía también la ley de Subsistencias, que votaron todos los señores representantes...

Varios señores representantes — No es exacto.

Señor Frugoni—Lo que hay es que entonces los señores representantes de la bancada nacionalista, — y para no particularizarme con ningún partido tradicional, los señores representantes conservadores, — votaron aquella ley de Subsistencias en momentos verdaderamente excepcionales. Recuerdo bien que esa ley se discutió y se votó rápidamente en una sola sesión al terminar uno de los períodos extraordinarios.

Señor García Morales—Está equivocado el señor diputado.

La Cámara de Representantes dedicó tres sesiones largas al estudio de ese asunto, que se discutió en la primera quincena del mes de Noviembre de 1917, en el primer año de la Legislatura y en pleno período extraordinario, que prosiguió hasta Febrero del año siguiente. En el Senado tuvo una discusión más reposada y más larga todavía que en la Cámara.

Señor Frugoni—Se discutió, como estaba diciendo, en las postrimerías...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y yo siempre creí, y salí con la mía, que nunca iba a servir para nada.

Señor Manini Ríos—En el Senado se hicieron las mismas objeciones que estoy dispuesto a hacer ahora contra ciertas disposiciones de este proyecto de ley.

Señor Frugoni—Eso quiere decir que el señor representante era partidario de la ley de Subsistencias.

Señor Manini Ríos—Como soy partidario en general de este proyecto. Estoy dispuesto a proponer soluciones para tender al abaratamiento de la vida, pero soluciones que entiendo sean lógicas, reposadas, racionales.

Señor Frugoni—Soluciones conservadoras.

Señor Ximénez—Son palabras.

Señor Manini Ríos—Nada de soluciones conservadoras, está en un error y si no fuese a anticiparle lo que voy a proponer, le quiero hacer saber al señor diputado que mi propósito es que por la vía del impuesto paguen todos los habitantes pudientes del país el margen entre el costo de adquisición por parte del Gobierno de artículos de primera necesidad y su precio de venta reducido para el pueblo.

Señor Cortinas—Esa es la verdadera fórmula y eso está contemplado en el proyecto de la minoría.—(Murmullos).

Señor Frugoni—Yo no quiero discutir en este momento la proposición esbozada por el señor representante Manini Ríos, porque me llevaría demasiado lejos y porque se trata, después de todo, de una de las tantas soluciones que tuvo ya a consideración y estudio la Comisión de que formo parte.

En efecto: se ha hablado muchas veces en el seno de nuestra Cámara, y algunas de esas fórmulas llegaron hasta la Comisión especialmente designada para tratar este problema, de implantar impuestos destinados a arbitrar grandes recursos que permitiesen al Estado y al Municipio adquirir los artículos de primera necesidad y revenderlos, aún con pérdida, es decir, a un precio más reducido que el simple precio de costo.

Nosotros no nos oponemos a soluciones de esa naturaleza.

Señor Cortinas—Entonces estamos todos de acuerdo.

Señor Frugoni—Si estamos todos de acuerdo, voten nuestro proyecto, que nosotros votaremos los de ustedes cuando sean aceptables. — (Murmullos).

Señor Cortinas—Hace una simple cuestión de amor propio.

Señor Frugoni—Están de acuerdo en las soluciones menos prácticas, en las que difieren o hacen más difícil la solución de este problema.

Señor Nieto y Clavera — Estamos de acuerdo en que paguen los ricos y no los pobres, como van a hacerlos pagar ustedes con este proyecto.

Un señor representante—Encarecerían todos los artículos, porque habría más demanda.

Señor Frugoni—El señor diputado Manini se ha referido, sin duda, a su anunciado proyecto de impuesto sobre la renta, que coincidirá en los fundamentos, probablemente, con el ya conocido de don Martín C. Martínez, miembro del Consejo de Administración; pero todos sabemos, señor Presidente, cuánto se prolonga en el seno de Cámaras como ésta, el estudio de proyectos relativos a reformas de nuestro sistema tributario. En las carpetas de la Comisión de Hacienda, de que forma parte el señor diputado García Morales, duerme desde el año 1912 un proyecto presentado por la diputación socialista en aquel entonces, proponiendo el más justo, el más racional, el más científico de los impuestos: el impuesto sobre el mayor valor del suelo, que el mismo doctor Martín C. Martínez aconsejaba recientemente.

Señor García Morales—Eso ya fué motivo de una aclaración y quedó comprobado que el asunto no estaba en la Comisión de Hacienda, sino archivado en la Secretaría de la Cámara.

Señor Frugoni—Ya ven ustedes que no tan sólo no se estudian los proyectos de esa naturaleza, sino que se extravían.—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Son proyectos que se caen, naturalmente, al archivo.

Señor Bonnet—Se manda al osario.

Señor Ramasso—Son proyectos que nacen muertos por sus malos fundamentos.

Señor Frugoni—¿Podemos tener la seguridad de que los proyectos a que se refiere el señor diputado Manini no correrán la misma suerte de aquel propuesto por nosotros?

Señor Cortinas—¿Me permite?

Señor Frugoni—Sí, señor.

Señor Cortinas—Yo, desde luego, no recojo ese término de "conservador" con que el señor diputado generaliza a todos los que no están de acuerdo con las premisas socialistas; pero, sí, me interesa...

Señor Manini Ríos — Con relación al doctor Frugoni somos conservadores.

Señor García Morales — Conservadores porque se necesita conservar lo estatuído por la Constitución de la República.

Señor Manini Ríos — No hay que tener miedo de no parecer bastante avanzado.

Señor Cortinas — No tengo miedo de aparecer avanzado o conservador, según las exigencias de las circunstancias, pero esas etiquetas me parecen detestables.

De manera que lo que quiero decir al doctor Frugoni es lo siguiente: que si todos estamos interesados, — y yo no dudo que lo estén los señores socialistas, — en el abaratamiento de la vida, y el señor diputado Frugoni critica ciertas fórmulas transaccionales que se proponen, porque ellas necesitan, más bien dicho, para sancionarse toda una reforma del sistema tributario, yo le llamo la atención al señor diputado socialista, de que se puede ir a esa fórmula a que se refería el doctor Manini, votando simplemente el proyecto de la minoría, que autoriza a los Municipios para adquirir artículos de primera necesidad a un costo racional y lógico, sin ir contra derechos respetables, y además esos Concejos Municipales están autorizados por la Constitución para crear impuestos, que necesariamente deben caer sobre las clases pudientes, para costear el margen resultante entre el precio de compra y el de venta al pueblo, que debe ser inferior.

De manera que, con un poco de buena voluntad, nos pondríamos de acuerdo.

Señor Frugoni — Con un poco de buena voluntad de parte de los señores diputados nacionalistas...

Señor Cortinas — Según la tesis socialista.

Señor Frugoni — ... porque los que están obstaculizando todas las soluciones prácticas son ustedes. Yo he facilitado todas las soluciones, y en las mismas resoluciones aconsejadas por la mayoría de la Comisión he tenido que transar, más de una vez, renunciando en gran parte a mis propias aspiraciones, en el interés de que se llevaran cuanto antes a la práctica algunas medidas eficaces. Y precisamente, las palabras del señor diputado Cortinas me han recordado uno de los inconvenientes de la proposición de los miembros de la minoría de la Comisión especial, y una de las ventajas frente a ese inconveniente de la proposición análoga formulada por nosotros. En efecto, los miembros en minoría de la Comisión especial obligarían a los Concejos Municipales a adquirir los artículos al precio corriente del mercado, lo que quiere decir que deben pagar el recargo de la especulación, porque lo pri

mero que ocurriría en cuanto se dictase una ley de esta naturaleza, es que se producirían acaparamientos formidables de todos los artículos, cuya requisa o expropiación podría efectuarse por parte de los Concejos Municipales. Entonces éstos tendrían que pagar esos artículos, no a precio de costo o ni siquiera a precio razonable, sino a precio de especulación.

En cambio nosotros proponemos algo que contempla mucho más los intereses de los Municipios y, por consiguiente, los intereses reales de toda la población. Nosotros no despojamos, como se pretende, a los propietarios de esos artículos requisándoselos sin una justa indemnización: le damos una justa indemnización interpretando con esto los preceptos constitucionales. Pero, ¿qué debemos entender por justa indemnización? ¿La que pretenden los señores especuladores que acaparan los artículos de primera necesidad, para imponer después sobre ellos un precio completamente arbitrario, o, en cambio, el precio racional que resulta del costo de producción o del costo de reunión de esos artículos en determinada localidad con los recargos de transporte, más un interés razonable por la ganancia legítima que pueda corresponderles a los comerciantes?

Señor García Morales — La que fije la justicia.

Señor Frugoni — Este es el verdadero criterio, señor Presidente, y este es el criterio que nosotros sentamos, y este es el criterio que en el concepto de los señores diputados nacionalistas va contra los fundamentos mismos de nuestra Constitución en lo referente al precepto de la propiedad privada.

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Frugoni — La propiedad privada no puede entenderse de una manera tan absurda y abusiva. Acaso los que sientan semejantes criterios son, sin saberlo, los más grandes revolucionarios dentro del sistema capitalista, porque ellos son los que concitan contra el principio de la propiedad privada todas las iras y todos los ataques, que algún día llegarán a ser formidables, de los enemigos de la misma.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y el doctor Frugoni nombraría como perito para apreciar el valor de esas cosas a su colega el señor Mibelli?

Señor Frugoni — Podría nombrarlo, sí, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y sería un buen perito?

Señor Frugoni — Entiendo que sería un buen perito, animado desde luego de un indiscutible espíritu de justicia...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Del espíritu de reventar a los propietarios!

Señor Frugoni — ... Y se atendría exclusivamente a lo que establecen las prescripciones de esta ley.

Señor García Morales — ¿Y por qué recusa, entonces, nada menos que al Poder encargado de administrar justicia? ¿Por qué esa indemnización no ha de ser establecida por arbitraje o por sentencia judicial como lo impone la ley de subsistencias y la única ley de expropiación de bienes muebles, que rige actualmente?

Señor Frugoni — Pero, señor diputado, eso sería un detalle de la reglamentación de la ley.

Señor García Morales — Yo lo considero punto fundamental.

Señor Frugoni — Es un detalle que podría tenerse en cuenta en la discusión particular, pero cuya ausencia no puede bastar para invalidar por completo todo este conjunto de artículos. En la discusión particular el señor diputado García Morales podrá proponer todas las garantías que desee para amparar debidamente los intereses legítimos de los propietarios o de los dueños de establecimientos comerciales, y puede tener la seguridad el señor diputado García Morales de que va a encontrar en el ánimo de la Comisión informante, a ese respecto, tal vez más tolerancia de la que él tiene para el conjunto de nuestras disposiciones.

Señor García Morales — Yo deseo que la Comisión informante medite sobre este punto tan importante.

Señor Frugoni — La Comisión informante no cree que este sea un punto tan fundamental que requiera meditaciones tan largas. Es, vuelvo a repetirlo, un simple detalle del articulado de la ley. Ese detalle podrá ser modificado, si se quiere agregar a las garantías que nosotros establecemos algunas más, yo, por mi parte, declaro que no me opongo a que se adopten; pero, eso sí, con la condición de que todos estos recursos judiciales no interrumpan nunca el funcionamiento de la requisa que nosotros proponemos, es decir, no paralicen la acción de los Concejos Municipales; que las reclamaciones sean ulteriores, que puedan conseguir los propietarios las indemnizaciones justas y debidas, pero que no pretendan nunca hacer de estos recursos y de estas apelaciones expedientes para paralizar la necesaria acción municipal.

Señor Ximénez — Es preferible que esperen para cobrar para las calendas griegas!

Señor García Morales — Nuestra ley actual de expropiación ya consagra ese procedimiento.

Señor Frugoni — Pero volviendo al punto de partida de que a cada instante me separan las empecinadas interrupciones de los señores diputados que impugnan tan calurosamente este proyecto, he de repetir por centésima vez que no creemos haber propuesto nada más radical y más revolucionario, si se me permite usar esta palabra abusando un poco de su aceptación, que lo que han votado ya, esto es lo curioso, los mismos señores representantes impugnadores!

Señor García Morales — Estamos pidiendo la prueba desde ayer.

Señor Frugoni — Sí, señor, se la voy a dar. No se impaciente: todo va a llegar a su tiempo.

Los señores representantes en la legislatura anterior o sea en aquella que dictó la famosa ley de Subsistencias, tal vez no advirtieron el alcance de algunas de sus disposiciones por las circunstancias especialísimas en que esa ley vino a ser dictada. De las declaraciones hechas recientemente por algunos señores diputados, resulta que como decía yo muy bien, esa ley se discutió y se votó en las postrimerías de un período extraordinario de una de las legislaturas.

Señor García Morales — En el primer año de la legislatura anterior.

Señor Frugoni — Permítame.

... y se votó después de haberse intensificado los clamores de todo el pueblo de la República, que protestaba ya indignadamente por la apatía y la inmovilidad de los Poderes Públicos de nuestro país. Entonces, dándose cuenta la Cámara de que llegaba el momento de terminar sus tareas, de disolver sus reuniones; sin haber hecho todavía nada práctico con respecto a este grave problema de la carestía de la vida, se propuso llevar a cabo, a tambor batiente, un proyecto por el cual se daban grandes facultades al Poder Ejecutivo para tomar una serie de medidas cuyo alcance o no lo advirtieron entonces los señores representntes, o ahora, después de dos años, se ha modificado para su criterio ..

Señor García Morales — Fueron perfecta y cuidadosamente estudiadas.

Señor Frugoni — ... porque yo leo en el inciso E) del artículo 2.o de esta ley una facultad que no es por cierto más moderada ni más conservadora que ninguna de las que nosotros hemos propuesto, una facultad que lleva el derecho de los órganos del Poder Público llamados a intervenir en estas cuestiones a límites no inferiores a los que podamos llevarlos nosotros. Por el inciso E) se autoriza al Poder Ejecutivo, — y entiéndase bien que es siempre el Poder Ejecutivo, mientras que nosotros delegamos estas funciones en los municipios autónomos...

Señor García Morales — Entonces no había municipios.

Señor Frugoni — ... que son por su esencia y por su constitución mucho más democráticos, y ofrecen más garantía para los intereses del pueblo, — faculta al Poder Ejecutivo para regular con carácter general en todo el país o particularmente en uno o varios Departamentos, los precios de las subsistencias alimenticias.

Señor García Morales — ¿Cuál era la sanción?

Señor Manini Ríos — ¿Y la sanción?

Señor Frugoni — ¿Qué quieren decirme con eso los señores representantes? ¿Qué habían dictado una ley sin sanciones?

Señor García Morales — No, señor. Se trataba de fijar precios reguladores para la defensa de la población.

Señor Manini Ríos — Yo le pregunto al señor diputado: al comerciante que no acataba el precio regulador fijado por el Poder Ejecutivo, ¿con qué sanción se le castigaba por el hecho de no vender a dicho precio máximo? Con ninguna. ¿Por qué? Porque de una manera expresa el Poder Legislativo, según se lo demostraré oportunamente al señor diputado, eliminó la disposición de la ley que autorizaba al Poder Ejecutivo a suplantarse al comerciante ese, y a vender por él, a más bajo precio del costo, los artículos.

Señor Frugoni — Entonces, lo que quiere decir el señor representante es que aquella legislatura dictó una disposición de efecto para llenar el ojo, como vulgarmente se dice, al pueblo, y la dejó sin las sanciones ejecutivas porque deseaba que no se aplicasen.

Señor Manini Ríos — El único sentido que tiene la disposición referente a los precios reguladores es la de que el Poder Ejecutivo, podría fijar los precios de los artículos que adquiría por expropiación como modelo para la venta particular, sin que quedaran obligados los comerciantes particulares a seguir al Poder Ejecutivo en ese mismo camino.

Señor Frugoni — Está equivocado.

Señor Patiño — Eso lo sabemos recién ahora.

Señor Manini Ríos — Porque no ha estudiado la ley, lo sabe recién ahora, si no, lo hubiera sabido antes.

Señor Frugoni — La he estudiado tan bien como el propio señor diputado.

Señor Manini Ríos — Yo lo decía al señor diputado que interrumpía, y no al doctor Frugoni.

Señor Frugoni — Yo le puedo afirmar al señor diputado que esta ley faculta al Poder Ejecutivo para imponer tarifas de precios, para regular, por consiguiente, el costo de las subsistencias en el país...

Señor Arias — Y muchos comerciantes sufrieron multas por cobrar precios mayores.

Señor Manini Ríos — No había sanción.

Señor Arias — Sí, señor. Se establecieron sanciones, y se ha impuesto una enorme cantidad de multas.

Señor Frugoni — ... que no sólo lo faculta, sino que hasta ha hecho imponer esas tarifas, y esas tarifas han llegado a ser establecidas cumpliéndose muy mal

por culpa exclusiva de la desidia de las autoridades encargadas de hacerlas cumplir; pero esto no puede ser un argumento, señor Presidente, para destruir la afirmación que yo siento. Esto, lo único que demuestra, es que aquella legislatura se vió obligada, obedeciendo o respondiendo en cierto modo al intenso clamor de toda la población, a autorizar al Poder Ejecutivo para adoptar medidas que significan una intervención directa, y a juicio ahora de los señores diputados, tal vez abusiva, en todo lo concerniente a transacciones comerciales sobre substancias alimenticias y artículos de primera necesidad. Facultó al Poder Ejecutivo para limitar los precios de venta, y tanto lo facultó, señor Presidente, que todos sabemos que en los comienzos del funcionamiento de aquella famosa Junta, que más adelante llegó a compararse con un cadáver, porque resultó completamente inactiva e ineficaz, se dictaron unas cuantas tarifas imponiendo precios a la carne, al pan y a muchos artículos de almacén. Claro está que esas tarifas se dictaron respondiendo a facultades expresamente acordadas por esta ley.

Señor García Morales — Pero sin otra sanción, señor diputado, que la amenaza de la expropiación de los artículos.

Señor Frugoni — Pero, señor diputado: entonces vamos a lo que yo estaba diciendo al principio: que la Cámara entonces aceptó disposiciones de esta naturaleza, pero al mismo tiempo neutralizándolas o anulándolas, dejándolas deliberadamente sin sanción...

Señor García Morales — No, señor: eran precios reguladores para ilustrar a la población y contener la especulación. Y frente al abuso, el Poder Ejecutivo estaba armado de otra facultad, cual era la de expropiar los artículos, pero con garantías que no contiene el proyecto del señor diputado.

Señor Frugoni — ... y eso no tiene el derecho de hacerlo, ningún Parlamento, porque si se entiende que hacen falta determinadas disposiciones, deben tomarse todas las precauciones indispensables para que esas disposiciones se cumplan.

Es un absurdo inadmisible que se diga en el seno de esta Cámara que el Parlamento debe dictar leyes dejando la puerta abierta para su violación.

Señor García Morales — No, señor; es con toda conciencia que se procedió así. Se le dió a la ley su verdadero alcance, como resulta claramente de la discusión parlamentaria.

Señor Frugoni — No admito que sea con toda conciencia: pero si lo ha hecho deliberadamente, entonces la culpa de esa legislatura es mucho mayor, porque eso demostraría que, con una mano aparentaba atacar el mal y con la otra mano conspiraba contra la medida dictada para combatirlo.

Señor García Morales — Se intervino hasta donde se pudo, respetando los derechos de todos.

Señor Manini Ríos — ¿Me permite el señor diputado Frugoni para una simple aclaración?...

El proceso de la sanción de esta ley en el Senado, fué el siguiente: algunos senadores, entre ellos yo, nos opusimos a todas estas disposiciones que entendíamos que agredían el derecho de propiedad y sosteníamos que debía votarse la ley de Subsistencias facultando al Poder Ejecutivo para expropiar artículos y revenderlos a precios bajos.

La votación del proyecto de ley, se hacía por artículos. En algunos artículos tuvo mayoría el proyecto del Poder Ejecutivo y en otros, en los más graves, los que establecían sanciones para los que no vendían a los precios regulados, no obtuvieron mayoría en el proyecto del Poder Ejecutivo.

He ahí, pues, como en medio...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor diputado Frugoni.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

33.a SESION ORDINARIA

MAYO 3 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante don Claudio A. Viera por el que se crea un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional en el Departamento de Tacuarembó.
2—del señor representante don Eduardo Ferrería por el que se modifican los artículos 247 y 248 del Código Civil.
3—Del señor representante don Andrés Martínez Trueba por el que se declara "pueblo" al núcleo de población denominado Casupá, de la 2.a sección del Departamento de Florida.

4—Contestación de la Honorable Cámara de Diputados del Paraguay a la comunicación telegráfica que le fuera enviada con motivo de la manifestación hecha por el señor representante don Benjamín Pereyra Bustamante.
5—Presupuestos de las Bibliotecas de las Facultades y Sección de Enseñanza Secundaria, y Preparatoria de Mujeres, y de la Explotación y Conservación de las Obras de Saneamiento de Salto, Paysandú y Mercedes.—Plazo para la presentación de enmiendas.
6—Manifestación obrera del 1.o de Mayo.—Crítica del señor representante don Celestino Mibelli, respecto de los procederes de la policía en la manifestación obrera realizada en la Fiesta de los Trabajadores.
7—Mociones de preferencia.
8—Trabajo de la Honorable Cámara. —Se resuelve celebrar sesiones diarias hasta la terminación de los asuntos relativos a alquileres y fomento de la edificación y carestía de las subsistencias.

ORDEN DEL DÍA:

9—Carestía de la vivienda. — Reglamentación temporaria de alquileres. —(Discusión particular).

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo) Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Burmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Colistro, Coronel, Cortinas, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferrería, Freire, Frugoni, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez, Halty, Hierro, Imas, Lavagnini, Leal, Legnani, López, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Salteráin, Sánchez, Schinca, Saavedra, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 97.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Muñoz Zeballos.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Cañizas, Gilbert, Lagarmilla, Lorenzo y Losada (don Humberto), Mañé y Navarrete.

Total: 7.

Sin aviso, los señores representantes: Berro (don Aureliano), Castro Zabaleta, Comas Nin, Cosio, Costa, Fernández, García, Imhof, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Paseyri, Percovich, Pereyra Bustamante, Rossi y Zum Felde.

Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley sobre jubilación de los ex Intendentes Municipales y ex Secretarios de Intendencias."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Incorporación de varias planillas al

Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional."

Subsidio complementario al Congreso Panamericano de Arquitectos."

—Archívense.

"El señor Ministro del Interior, de acuerdo con el pedido formulado por el señor representante don L. Enrique Andreoli, remite copia de los telegramas expedidos y recibidos durante los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor diputado que solicitó los informes.

"La Comisión de Legislación Electoral se expide en el proyecto relacionado con la instalación de las Juntas Electorales."

—Repártase.

"Doña Paulina Gómez de Bardier y doña Bernardina Zás de Panés solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, cómputos, aumentos, etc.: don José Peña, don Esteban Tuanó, Angela y Julia Domínguez, María Morére de Duró, Antonio Martínez García y María E. Calcagno."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Juana Cortesi de Chiarella y varios guardaportones de 2.a clase de la Aduana solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"El señor representante don Claudio A. Viera presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en el Departamento de Tacuarembó un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional, que tendrá la misma competencia que los de igual clase de la Capital en los asuntos que se tramiten en aquel Departamento.

Entenderá, además, en los casos a que se refieren los artículos 4.o y 5.o de esta ley.

Art. 2.o El Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó tendrá idéntica competencia que los de igual clase de la Capital y que los Juzgados de Instrucción Criminal.

Art. 3.o Créase el cargo de Fiscal de lo Civil y del Crimen de Tacuarembó.

Créase también el cargo de Agente Fiscal en los Departamentos de Salto y Paysandú.

Los Fiscales de lo Civil y del Crimen de Paysandú, Salto y Tacuarembó desempeñarán en sus respectivos Departamentos todas las funciones que corresponden a los Fiscales de Estado y que se promuevan ante los Juzgados de lo Civil, Comercial y Correccional.

Los Agentes Fiscales de Paysandú, Salto y Tacuarembó desempeñarán en sus respectivos Departamentos todas las funciones que corresponden a los Fiscales de Estado y que se promuevan ante los Juzgados Letrados Departamentales.

Art. 4.o El Juez de lo Civil, Comercial y Correccional de Tacuarembó conocerá en segunda o tercera instancia de las apelaciones que se deduzcan en el Juzgado Letrado Departamental de Rivera y que debieran ser resueltas por los Jueces de lo Civil o de Comercio de Montevideo.

Art. 5.o En los casos de impedimento, recusación, licencia o vacante, el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Tacuarembó será subrogado por el Juez Letrado Departamental, siempre que sea posible, y viceversa, y en su defecto el primero será subrogado por el Juez de lo Civil, Comercial y Correccional de Montevideo que corresponda, según la materia y el turno, y el Juez Letrado Departamental por el más inmediato de igual denominación.

Los Fiscales de lo Civil y del Crimen de Paysandú y Salto se subrogarán con los respectivos Agentes Fiscales y viceversa y, en su defecto, por el más inmediato de su misma categoría.

El Fiscal de lo Civil y del Crimen de Tacuarembó se subrogará con el respectivo Agente Fiscal y viceversa y, en su defecto, el primero será subrogado por el Fiscal de Montevideo que corresponda, según la materia, y el Agente Fiscal de Tacuarembó por el más inmediato de igual denominación.

Art. 6.o Las disposiciones de esta ley, en cuanto a las apelaciones, no regirán para los asuntos que en la fecha de su promulgación estén al conocimiento o de cuyo conocimiento haya prevenido alguno de los Juzgados de la Capital.

Art. 7.o El presupuesto del Juzgado y Fiscalías que por esta ley se crean será igual al que actualmente tienen sus similares.

Art. 8.o Las planillas correspondientes a los nuevos cargos se cubrirán con Rentas Generales, mientras no se incluyan en el nuevo Presupuesto.

Art. 9.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir un mil quinientos pesos con cargo a Rentas Generales, en gastos de instalación del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Tacuarembó.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 3 de 1920.

Claudio A. Viera, representante por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los curiales, funcionarios, profesionales, periodistas, comerciantes, hacendados y vecinos en general del Departamento de Tacuarembó, en Junio de 1919 se presentaron al Honorable Senado con motivo de la discusión de un nuevo Juzgado Correccional para Montevideo, solicitando se ampliara dicho proyecto, estableciendo en aquel Departamento un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de idéntica jurisdicción que los de Salto y Paysandú "por reclamarlo imperiosamente el intenso movimiento criminal, civil y comercial del Juzgado Departamental", según así consta en las distintas peticiones formuladas ante aquella rama del Poder Legislativo, cuyas copias acompaño.

Responde, pues, el adjunto proyecto de ley, no solamente al mejoramiento de la Administración de Justicia, sino a una verdadera necesidad pública, reclamada urgentemente en el Departamento de Tacuarembó. El Juzgado Letrado se halla recargado de tal exceso de trabajo, que hace imposible a dicho funcionario administrar justicia en los términos legales, aunque se trate de personas ilustradas y diligentes.

El Departamento de Tacuarembó es el más extenso de la República, y tiene, fuera de su Capital, ciudad de bastante importancia, gran cantidad de poblaciones, como ser: Santa Isabel, San Gregorio, Curtina, Cardoso, Tambores, Paso de los Novillos, etc. En su vasta campaña y en las referidas poblaciones se producen gran cantidad de delitos que absorben la instrucción de dichas causas y su juzgamiento en los casos pertinentes, casi por completo, las actividades del Juzgado Letrado Departamental, retardando necesariamente las resoluciones judiciales en los asuntos civiles y comerciales, los que son abundantes y de gran importancia, como lo demuestra la circunstancia de hallarse radicados en la ciudad de Tacuarembó siete abogados, siendo la defensa, por consiguiente, letrada.

La creación del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Tacuarembó obedece, pues, a la misma necesidad inaplazable a que hacía mención la Comisión de Legislación al informar sobre el establecimiento de su similar en el Departamento de Paysandú. (Tomo 256, páginas 134 y 135 del "Diario de Sesiones" de la Honorable Cámara de Representantes).

Con el referido Juzgado se mejoraría la Administración de Justicia no solamente en el Departamento de Tacuarembó, sino también en el de Rivera, desde que las apelaciones que se deduzcan en el Juzgado Letrado de este Departamento y que debieran ser resueltas por los Jueces de lo Civil o de Comercio de esta Capital, lo serán en adelante del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Tacuarembó, cuyos asuntos serán despachados con mayor prontitud y con más economía para los litigantes, dada la facilidad de comunicación y transporte que existen entre las dos Capitales de aquel Departamento.

No entro a la discusión sobre qué sería lo más acertado para solucionar el problema que plantea el exceso de trabajo el Juzgado Letrado de Tacuarembó: si la creación de otro Juzgado Departamental, de un Juzgado de Instrucción Criminal o del que proyecto. Me he decidido resueltamente por la implantación del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Tacuarembó, teniendo en cuenta el antecedente de la creación de sus iguales de Salto y Paysandú por las leyes promulgadas el 31 de Agosto de 1915 y 11 de Enero de 1918. De esa manera vendrían a quedar los seis Departamentos del Norte del Río Negro con la misma organización judicial.

Por el proyecto de ley que presento a la consideración de la Honorable Cámara, solicito también la implantación de un Fiscal de lo Civil y del Crimen de Tacuarembó y de un Agente Fiscal para cada uno de los Departamentos del Salto y Paysandú, suprimidos estos dos últimos por las leyes citadas. Creo que si hay conveniencia y necesidad de dividir el trabajo para los Jueces, existe la misma razón para los funcionarios que desempeñan el cometido de los Fiscales de Estado en los referidos Departamentos.

El movimiento de asuntos criminales y civiles en Salto, Paysandú y Tacuarembó, en que es necesaria la intervención de los Fiscales de Estado, es enorme, y es materialmente imposible que ese cometido sea desempeñado por un solo funcionario en cada Departamento.

Además existe otra razón para la implantación de las Fiscalías que proyecto: en las ferias judiciales, el Poder Ejecutivo encarga a uno de dichos funcionarios de dos Fiscalías, y después les concede un mes de licencia a los que no han disfrutado de descanso en la feria judicial. Como es lógico suponer, y podrán apreciarlo todos los que han sido curiales en campaña, esas licencias retardan considerablemente la tramitación de los asuntos.

Los inconvenientes que acabo de señalar se obvian con mi proyecto.

Se podría objetar que el mal que trato de subsanar es igual en todos los Departamentos de campaña, pero es indiscutible que él debe sentirse con mayor intensidad en los Departamentos en que el trabajo es más abrumador.

La manera de subrogarse los funcionarios que por el proyecto de ley se crean obedece a razones de brevedad y economía

que, por considerar el asunto suficientemente claro, no me detendré a justificarlo.

Por el artículo 9.o se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir mil quinientos pesos en gastos de instalación del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Tacuarembó, cantidad igual a la que solicitó el Ejecutivo en mensaje de 4 de Febrero de 1918 para la instalación del similar de Paysandú.

Creo haber justificado debidamente el adjunto proyecto de ley con las consideraciones que dejo expuestas.

Montevideo, Mayo 3 de 1920.

Claudio A. Viera, representante por Tacuarembó."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor representante don Eduardo Ferrería presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 247 y 248 del Código Civil, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 247. Para la adopción de un mayor de edad se requiere el expreso consentimiento; para la de un menor adulto, el de las personas que debieran prestarlo, si se tratase del matrimonio del menor, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V, y si el adoptado fuera impúber o demente, o sordomudo que no sepa leer ni escribir, será necesario el consentimiento de sus representantes legales.

"Artículo 248. La adopción ha de ser necesariamente hecha por escritura pública aceptada por el adoptado, o las personas que conforme al artículo anterior deben prestar su consentimiento, y deberá para su validez ser inscripta en el Registro de Investigación de la Paternidad, en el plazo de diez días."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

Eduardo Ferrería, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La modificación que propongo a los artículos 247 y 248 del Código Civil tiene por objeto: En el primer caso evitar que el menor adulto tenga que prestar su consentimiento al firmarse la escritura de adopción, porque según datos particulares que tengo y los que me ha proporcionado la Asistencia Pública, que lleva ya firmadas alrededor de tres mil adopciones, en muchos casos éstas han quedado sin efecto porque los adoptantes no se atrevían a manifestar al menor adulto la verdad de su condición social. Y esta afectación moral que se causa al adoptado al tenerle que decir, después de haber vivido un número determinado de años en la creencia que era hijo legítimo de las personas que lo tienen bajo su guarda, de que no es más que un simple agregado a la familia, puede impedirse, estableciendo, como lo propongo, que para la adopción de un menor adulto sólo es necesario el consentimiento de las personas que debieran prestarlo si se tratase de su matrimonio. Entiendo que para prestar a un menor el beneficio de la adopción no es necesario hacerle pasar el mal momento de describirle la verdad de su estado civil, máxime cuando se trata de mujeres, porque en este caso la afectación moral es superior, por la condición social de las mismas.

La modificación, o más bien dicho, el agregado que propongo al artículo 248, tiende a llenar un vacío de la ley, desde que no habiendo constancia de la adopción más que en el protocolo del escribano autorizante, fallecido el adoptante, será fácil a los herederos de éste burlar los derechos del adoptado que ignoraría el beneficio que se le había acordado. La forma de inscripción que propongo evitaría el desconocer los derechos de los adoptados, desde que en cualquier momento estaría la oficina habilitada para informar al respecto. Y siendo necesario para su validez la inscripción, en el plazo de diez días, el adoptante tendrá buen cuidado de hacer la inscripción para que el acto quede revestido de toda clase de garantías.

Señalo como Registro para su inscripción el de Investigación de la Paternidad, porque me parece que es el que está en relación más directa con los casos de adopción.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

Eduardo Ferrería, representante por Montevideo."

—A la misma Comisión.

"El señor representante don Andrés Martínez Trueba presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase pueblo al núcleo de casas conocido con el nombre de "Casupá", situado en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida.

Art. 2.o El nuevo pueblo se denominará "Casupá".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 3 de 1920.

A. Martínez Trueba, representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El adjunto proyecto de ley tiende a satisfacer una justa aspiración de los vecinos de Casupá, ya exteriorizada en solicitud que un crecido número de ellos presentó a la Honorable Cámara por el año 1915.

De entonces acá, el aumento de población y el desarrollo comercial e industrial de la zona, cuyo centro constituye Casupá, han adquirido tanta importancia que la Honorable Cámara no ha de titubear lo mínimo en elevar oficialmente a la categoría de pueblo al núcleo de población que ya ocupa aquella categoría en el concepto popular.

A Casupá afluyen los productos de una extensa región de tierras fértiles — de las mejores quizás del Departamento — labradas por gran número de agricultores, y de varios e importantes establecimientos ganaderos, situados al Norte de la localidad, entre los que se encuentran los de Villamil y Casas, Howard y Arrien, Amoroso y Pozzi, Gadea, Priego, Fernández, Pons, Ponce de León, Caviglia, Laureiro, etc.

De su importancia comercial pueden dar idea los siguientes datos: posee un molino harinero y fábrica de fideos, que gira un capital de $ 200.000.00, 12 almacenes y tiendas, 4 depósitos de frutos del país, 5 herrerías y fábricas de vehículos, 4 carnicerías, 2 hoteles, 2 panaderías, 5 peluquerías, 2 zapaterías, talabarterías, etc.

Tiene, además, un centro social perfectamente instalado, que preside las relaciones entre los pobladores, y es exponente del grado de su cultura.

Termino estos breves fundamentos, en la convicción de que la Honorable Cámara no los ha menester mayores para prestar su sanción al proyecto.

Montevideo, Mayo 3 de 1920.

A. Martínez Trueba, representante por Florida."

—A la Comisión de Legislación.

4—"La Honorable Cámara de Diputados del Paraguay acusa recibo de la comunicación telegráfica que le fué enviada."

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo.

La Cámara de Diputados del Paraguay se informó, complacida, de la comunicación telegráfica de esa ilustrada corporación con motivo de la honrosa visita del distinguido miembro de la misma, señor Benjamín Pereyra Bustamante, y retribuye sus fraternales expresiones.

Rómulo Goiburú, Presidente."

5—La Mesa recuerda a los señores representantes que, como hoy han sido repartidos los proyectos que modifican los presupuestos de las Bibliotecas de las Facultades y Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres y el presupuesto para la explotación y conservación de las obras de saneamiento de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, desde mañana correrán los diez días para presentar mociones de enmienda.

6—**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Un nuevo atentado policial registra de hoy más la historia del movimiento obrero en nuestro país; lo pasado, al revés de lo que suele decirse, no resulta aleccionador para la fuerza pública de nuestro país, entendiendo por ésta los que la dirigen, y el resulta que siempre que los gremios obreros, que las fuerzas sociales que no están de acuerdo con los principios económicos que la rigen, salen a la calle para exteriorizar una opinión o para realizar la expresión de sus ideales, por cualquier pretexto, fraguado o real, esa fuerza pública descarga sobre los trabajadores todo el rigor de su mandato.

Lo que pasó el 1.o de Mayo frente a la "Estación Agraciada" puso en evidencia que la cultura policial a que todos aspiramos, es un mito en nuestro país; ya que siempre, repito, que se exige un poco de cordura, un poco de tranquilidad, un poco de serenidad para que la policía evite estas represiones sangrientas y brutales, la policía olvida su misión y descarga sobre el pueblo indefenso todo el peso brutal de su ley.

Por esta vez no tenemos necesidad de oir la palabra del señor Ministro del Interior, lo que quiere decir que no lo llamaremos a nuestro seno para que nos explique lo que sucedió, porque bien sabemos, desgraciadamente, que la Cámara está acostumbrada a no obtener satisfacción del Gobierno que realiza esos atropellos; pero, eso sí, nos creemos obligados, en esta oportunidad, a dejar expresa constancia de nuestra protesta, de

nuestra profunda protesta contra esos atentados que desdicen de nuestra cultura y que ponen una mancha más sobre este Gobierno que atenta sistemáticamente contra los derechos obreros.

Es lo que quería decir.

7—Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—Hace muchos días que ha sido repartido un asunto que representa un verdadero interés nacional: me refiero al proyecto que ha venido con sanción del Senado, sobre construcción del Canal Zabala.

Yo pediría que se tratara en una de las sesiones próximas y, si no hay inconveniente, en la del viernes de esta semana.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Perotti, para que se trate el viernes, en primer término, el proyecto relativo a la construcción del Canal Zabala.

Señor Mibelli—Pido la palabara.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Acompañaremos con mucho gusto la moción del señor diputado Perotti, siempre que este compañero de Cámara accediera a una modificación, y es que se tratara ese asunto una vez que hubieran quedado resueltos los proyectos que se refieren a los alquileres y a la carestía de la vida, que son evidentemente muchó más urgentes que el del Canal Zabala.

Señor Perotti—Lo que yo quería era simplemente que se incluyera en la orden del día de una de las sesiones próximas. Es un asunto que se ha venido demorando durante largos años, sobre el cual ya hay opinión hecha, no solamente de parte de la Cámara, sino de todo el país, por las largas discusiones a que ha dado motivo, y no se ve la razón para demorarlo inmotivadamente durante muchísimo tiempo más. Además, ahora se trata sólo de enmiendas. Pero no tengo inconveniente ninguno en que se haga para la fecha que indica el señor diputado Mibelli: para cuando termine la discusión de los proyectos sobre la carestía de la vida y el que regula los alquileres.

Entiendo yo, también, que son estas cuestiones de gran urgencia, que es necesario resolver.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo apoyé, señor Presidente, la moción del señor diputado Perotti, porque considero que ese asunto del Canal Zabala es de un gran interés público. Ha sido estudiado por las dos Cámaras y ésta ahora solamente tiene que manifestar si está o no conforme con las modificaciones hechas por el Honorable Senado. Si, accediendo o lo que pide el señor Mibelli, esperáramos para tratar ese asunto o que concluyeran todos los relativos a la carestía de la vida, alquileres, etcétera...

Señor Mibelli—No, sin ningún etcétera: nada más que esos dos. Suprima el etcétera.

Señor Ramírez—No, son varios: media docena.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Esos dos son un grupo de cuatro y otros dos por otro lado. De manera que son seis.

Señor Mibelli—Pero eso es lo que más le interesa al pueblo en la actualidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero este asunto del Canal Zabala se puede resolver en media hora y en esos otros vamos a tardar días. Por consiguiente, lo más razonable...

Señor Mibelli—¿Está garantido de que va a suceder así?

Señor Viera—Y es para el abaratamiento de la vida.

Señor Perotti—Es un asunto muy discutido ya. Se trata solamente de modificaciones del Senado.

Señor Mibelli—No se olvide, señor diputado Perotti, de una cosa fundamental, y es que esta Cámara es nueva y nada nos dice que esta Cámara no vuelva a discutir el asunto.

Señor Perotti — Perfectamente; pero habiendo un informe favorabilísimo, como lo es el de la Comisión de Fomento, parece difícil que haya nuevo debate en Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No lo podemos discutir sino con el propósito de aceptar o no las modificaciones del Senado. No hay más discusión.

Así que yo acepto la moción del señor diputado Perotti, pero no acepto el retiro de la misma, y la votaré, si se vota.

Señor Aramendía — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Era para hacer una aclaración a las palabras pronunciadas por el doctor Rodríguez Larreta. Es verdad que esta Cámara sancionó un proyecto del Canal Zabala completamente distinto, que no se parece casi en nada al que ha venido del Senado para ser ratificado. Por lo tanto, yo no creo que en media hora se sancione ese proyecto; éste proyecto dará lugar a debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Aunque dé lugar, tiene que concluir en eso: aceptar o no aceptar las modificaciones.

Señor Mibelli — Todos los proyectos concluyen en eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así que yo pediría que se votara la moción del señor Perotti... — (Apoyados).

... y si fuera negativa, que se votase la moción del señor diputado Mibelli.

Señor Sosa — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa — Yo creo que cabría una moción transaccional, y es la de que el asunto del Canal Zabala se tratase en primer término el lunes próximo. Entretanto, yo creo que concluiremos con los demás proyectos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente, yo acepto.

Señor Sosa — ... y debemos hacer un llamado a la buena voluntad de todos los señores diputados para que coadyuven en el sentido de activar el despacho de proyectos que son de gran urgencia, evitando largas discusiones...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es. La buena voluntad consistiría en hablar más corto...

Señor Sosa — Por eso digo: hablar menos y hacer más. He ahí por qué yo propongo esa moción transaccional...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo acepto.

Señor Mibelli — Si se quiere ir a prisa, realicemos sesiones diarias y mucho más largas que estas.

Señor García Morales — Las estamos realizando diarias.

Varios señores representantes — Son diarias.

Señor Sosa — Yo estoy de acuerdo con todo lo que se proponga en el sentido de acelerar la sanción de estos proyectos de gran interés público...

Señor Ramírez — Pero si estamos realizando sesiones diarias!

Señor Sosa — ... pero tampoco se puede estar soportando que todo el mundo hable extensamente, muchas veces innecesariamente, sobre estas cosas, para postergar indefinidamente los demás asuntos que son también de interés público... —(Apoyados).

Señor Frugoni — Esa es una observación que puede dirigirse a la bancada nacionalista por lo que atañe a los proyectos sobre carestía...

Señor Sosa — Yo no me dirijo a nadie, y me dirijo a todos...

Señor Mibelli — Y a la bancada batllista también.

Señor Sosa — ... Un verdadero acuerdo patriótico deberíamos realizar en estos momentos: el de no hablar tanto y hacer un poco más. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo acepto la moción del señor diputado Sosa.

Señor Frugoni — En este Parlamento parece que se tuviera miedo de hablar.

Señor Sosa — No. En este Parlamento, a lo que se le tiene miedo es a las latas... Y los señores socialistas, que nos están urgiendo todos los días para adoptar soluciones en materia económica y social, deberían ser los primeros en dar el ejemplo, esto es, en no hablar tanto y en no hacernos perder el tiempo lastimosamente.

Señor Frugoni — Somos los que hablamos menos. No somos más que dos y tenemos que hablar por los treinta o cuarenta que son ustedes. — (Hilaridad).

Señor Perotti — No nos venga con estos ripios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Son dos que valen por dos docenas.

Señor Mibelli — Pero no por cinco docenas como son ustedes.

Señor Viera — Si fueran cinco no se haría ninguna ley.

Señor Sánchez — Nunca hablamos todos.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las dos mociones.

(Se lee):

"Del señor Perotti. Para que se incluya en la orden del día de una de las sesiones próximas, en primer término, el proyecto de ley remitido por el Senado sobre construcción del Canal Zabala."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor Perotti no acepta la moción del señor diputado Sosa?

Señor Perotti — No tengo inconveniente: acepto la moción del señor diputado Sosa.

Señor Presidente — Léase la moción del señor diputado Sosa.

(Se lee):

"Para que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en primer término, el proyecto de ley remitido por el Senado sobre construcción del Canal Zabala."

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero — Voy a referirme, señor Presidente, a mi pedido de concurrencia al señor Ministro de Hacienda, que había formulado en las primeras sesiones que realizó esta Honorable Cámara.

Como se recordará, ese pedido de con-

currencia del Ministro de Hacienda fué considerado en una sesión especial de acuerdo con lo que determina el Reglamento, y después de oirse mi exposición y comenzar su discurso el señor diputado Cosio, que al parecer tenía algunas divergencias de vista con respecto a lo expuesto por mí, hubo necesidad de suspender la sesión, en vista de que aguardaba el Presidente de la Asamblea General para sesionar la Asamblea.

Se ha venido postergando la consideración de este asunto, y después de mi licencia me encuentro con que hay algunas interpelaciones ya sancionadas y con fecha determinada.

He consultado entonces a los autores de esos pedidos de informes o de interpelación sobre si aceptarían reconocer la prioridad de mi moción, y no tienen ningún inconveniente, con toda gentileza, en cederme esa preferencia. Pero es el caso, señor Presidente, que es necesario terminar la discusión de la moción sobre si procede o no procede el llamado al señor Ministro de Hacienda, y como entiendo que el espíritu del Reglamento, al decir que se fijará una sesión especial para discutir esas mociones, no se opone a que se fije una nueva sesión especial, en el caso de que en la primera no se haya resuelto el asunto, yo pediría a la Honorable Cámara que se dignara fijar una nueva sesión especial para oir al señor Cosio y resolver en seguida sobre si procede o no procede mi moción. Dejaría, entonces, formulada mi moción en ese sentido: de que, interpretando el Reglamento,—porque la letra del Reglamento no es clara,—se fijara una nueva sesión especial para oir al señor Cosio, que fué el que se opuso, o el que comenzó a oponerse a mi pedido de informes, con respecto al pedido de concurrencia al señor Ministro de Hacienda y a los efectos de dar explicaciones que yo emuneraba en mi las expropiaciones que yo enumeraba en mi moción escrita.

Era lo que tenía que manifestar.

Señor Presidente — está a consideración de la Honorable Cámara la moción del señor representante Buero.

Señor Mamírez — Si se descuida el señor diputado Buero le van a decomisar la moción como fiambre en mal estado. —(Hilaridad).

Señor Buero — Yo creo que un punto de interpretación constitucional jamás pierde oportunidad, y es por eso que yo me permito insistir en mi moción.

Señor Ramírez — Yo me explico, por eso, que el señor diputado pida que se trate su asunto.

Señor Mibelli — ¿Pero el señor diputado Buero no pertenece al sector batllista?

Señor Buero — Sí, señor pertenezco.

Señor Mibelli — Y ¿por qué, entónces, nos amenaza con discursos?

Señor Buero — Yo no amenazo con discursos. Yo creo que el señor diputado socialista es el que menos derecho tiene a reprochar en materia de discursos, porque en la cuestión de la carestía de la vida la delegación socialista ha sido precisamente la homicida de su propio hijo la interpelación. Quien ha impedido que ese asunto de la carestía de la vida tenga proyecciones prácticas, ha sido precisamente el señor diputado interpelante...

Señor Frugoni — No es cierto.

Señor Buero — ... por los frecuentes, numerosos e innecesarios discursos que pronunciara.

Señor Mibelli — Son estas mociones clandestinas de aplazamiento, anexando asuntos para que no se traten otros.

Señor Buero — No, señor: yo estoy pidiendo una sesión especial, fuera de las ordinarias.

Señor Perotti — Sería bueno que el señor diputado Mibelli aclarara el término. No se concibe por qué son mociones clandestinas.

Señor Mibelli —Son mociones clandestinas porque son indirectas.

Señor Perotti — Pero entonces no son clandestinas.

(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). ¡Orden, señores diputados!

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — No se trata, señor diputado Mibelli, de escuchar al señor Ministro, sino que se trata simplemente de si procede o no procede esa concurrencia. Por lo tanto, es posible que eso no dé lugar a mayor debate. Como mañana hay una sesión especial destinada a escuchar a tres Ministros de Estado, o a los que sea posible escuchar dentro de la hora reglamentaria, yo pediría que el asunto a que se refiere el señor diputado Buero se incluyera, en primer término, en la sesión de mañana. Tratándose simplemente de si procede o no procede la concurrencia del señor Ministro, es posible que el debate no se prolongue, y por consiguiente, en la sesión de mañana habría tiempo para oir al señor Ministro de Instrucción Pública que ha iniciado sus explicaciones. Dejo formulada moción en ese sentido.

Señor Buero — Yo acepto.

Señor Presidente — Se entendería que es para discutir la moción.

Señor Vicens Thievent — Nada más.

Señor Buero — Para discutir si procede o no la concurrencia del señor Ministro.

Señor Frugoni — Para votar, no para discutir.

Señor Vicens Thievent — Para discutir y para votar.

Señor Sosa — Yo aceptaría si se comprometieran a no discutir la moción, a votarla simplemente. Pero si es cuestión de entrecortad de nuevo el discurso del señor Ministro de Instrucción Pública, y de embarcarnos en otras discusiones, no, porque no terminaríamos nunca.

Señor Ramírez — Pero ese compromiso no se puede imponer.

Señor Presidente — Había quedado con la palabra el señor diputado Cosio.

Señor Vicens Thievent — Terminará su exposición el señor diputado Cosio y probablemente no hablará nadie más.

Señor Perotti — ¿Por qué? Otros pueden también referirse a la cuestión, y entonces ya tenemos debate para rato.

Señor Vicens Thievent — Eso es difícil.

Señor Tabárez — Yo creo que debían tener prelación sobre todas las mociones los asuntos que se están discutiendo sobre la carestía de la vida y alquileres.

Señor Buero — Pero es una sesión especial, señor diputado.

Señor Tabárez — Después que se hubiera terminado con todos esos asuntos se podrían tratar estas interpelaciones.

Señor Buero — Pero se trata de una sesión especial para mañana.

Señor Sosa — ¡Pero es que tenemos todos los días de la semana tomados!

Señor Tabárez — Estas sesiones intermedias no nos dejan acabar nunca con el problema de la carestía de la vida.

Señor Vicens Thievent — Pero se trata solamente de si corresponde o no que venga el Ministro.

Señor Tabárez — Yo he hecho moción en el sentido de que se dé prelación sobre todos los demás asuntos a esos dos: el de la carestía de la vida y el de los alquileres.

Señor Buero — Esos ya están en la orden del día.

Señor Tabárez — Pero es para que no se permita intermediar otros asuntos.

Señor Buero — Pero esos asuntos son para sesiones ordinarias, y yo estoy hablando de las sesiones especiales.

Señor Presidente — La Cámara ha resuelto tratar en las sesiones ordinarias los asuntos referentes a la carestía de la vida y a los alquileres, y en los días que no sean de sesiones ordinarias, las interpelaciones, hasta terminar con ellas.

Señor Sosa — ¿No aceptaría el señor diputado Buero que celebráramos sesiones diarias hasta terminar la cuestión de los alquileres y las cuestiones de la carestía de la vida, para después abocarnos decididamente a las interpelaciones? —(Apoyados).

Señor Tabárez — Yo voy a hacer moción en ese sentido: para que se celebre sesiones diarias hasta terminar estos asuntos.

Señor Sosa — Yo creo que hay que reaccionar contra esa costumbre de estar entrecortando los asuntos, porque así no se les puede prestar la atención debida...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y los discursos resultan más largos!

Señor Buero — El señor diputado Sosa es un poco contradictorio en su actitud, desde el momento que acepta que el asunto relativo al Canal Zabala se ponga en la orden del día el lunes, en primer término.

Señor Sosa — No, señor: el lunes de la otra semana, de manera que podamos concluir en esta semana todos los demás asuntos.

Señor Vicens Thievent — Pero son cinco proyectos, y además la concurrencia de tres Ministros en cinco sesiones. No es posible!

Señor Buero — Yo tengo noticias, señor Presidente, que en lo que se relaciona con el señor diputado Cosio poco tiene que decir con respecto al pedido de concurrencia. Así que en realidad no va a llevar mayor tiempo. Por mi parte, yo ya he expuesto mis vistas sobre el particular, y no tengo absolutamente necesidad de insistir sobre lo mismo. De manera que supongo que el debate va a quedar terminado apenas el señor diputado Cosio haya concluido su exposición.

Señor Ramírez — ¡El señor Cosio estaba en el exordio!

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo entro a Sala en este momento, señor Presidente, y como he oído pronunciar las palabras "Canal Zabala", esto me hace suponer que puede existir alguna moción al respecto.

Varios señores representantes — Ya está votado.

Señor Presidente — Ya está votado.

Señor Lussich — Yo creía que estaba en discusión el colocar este asunto en la orden del día...

Señor Presidente — No es eso lo que se está discutiendo.

Señor Lussich — ... pero ahora veo que no es eso lo que se está discutiendo.

Un señor representante — Se va a tratar el lunes de la semana próxima.

Señor Lussich — ¿El lunes próximo? Declaro que si hubiese estado en Sala en ese momento, habría votado en contra, porque tratándose de un proyecto de esa magnitud me parece que es necesario darles a los señores diputados el tiempo suficiente para estudiarlo detenidamente.

Señor Perotti — Hace un mes que se ha repartido el asunto. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente (Agita la campani-

lla) — Se ruega a los señores diputados que se dirijan a la Mesa. Se está fuera de la cuestión; no es eso lo que se discute. El señor diputado Lussich puede dejar constancia de su opinión.

Señor Lussich — Pido disculpas a la Mesa, porque como recién entro a Sala no sabía que se había votado ya esa moción.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido en cuanto a las mociones de los señores diputados Vicens Thievent y Tabárez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse las mociones.

(Se lee):

"El señor representante Vicens Thievent mociona para que se continúe mañana, en primer término, la discusión del pedido de informes del señor representante Buero al Ministro de Hacienda, y el señor Tabárez mociona para que se celebren sesiones diarias, continuándose la discusión de los proyectos sobre alquileres y subsistencias."

Señor Buero — Lo cual importa una reconsideración con respecto a lo resuelto, porque significa aplazar las interpelaciones.

Señor Presidente — Implica aplazar las interpelaciones.

Se va a votar, en primer término, la moción del señor representante Vicens Thievent.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar la moción del señor representante Tabárez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

9—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de la Comisión de Códigos sobre alquileres y fomento de la edificación.

Había quedado en discusión el artículo 3.o.

Léase.

(Se lee):

"Art. 3.o Bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes para comprobar el derecho del inquilino a resistirse a cualquier suba.

Cuando se trate de un nuevo inquilino, podrá justificar el monto del alquiler en la fecha expresada utilizando los medios ordinarios de prueba.

Si el alquiler hubiera sido estipulado por años o períodos de meses, se calculará, proporcionalmente, el que corresponde al mes de Febrero de 1920."

"El señor representante Vicente y Ferrés propone que se señale la fecha de Diciembre de 1919."

Señor Ramírez — No se ha oído la segunda parte, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se lee):

"El señor representante Vicente y Ferrés propone que se señale la fecha de Diciembre de 1919, de acuerdo con el artículo anterior.

Señor Toscano — Así es concordante.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta.

Señor García Morales — Yo había pedido una aclaración del inciso 2.o para corregir un defecto de redacción. Debe decir: "Cuando se trate de un nuevo inquilino".

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sí señor, es lo que dice.

Señor García Morales — Perfectamente: no estaba así en el repartido viejo.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — El primer párrafo de este artículo 3.o dice: "Bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes para comprobar el derecho del inquilino a resistirse a cualquier suba." Establece, pues, un medio único de prueba a favor del inquilino y no establece cómo se llegará a determinar el alquiler en caso de que ese medio de prueba falte.

Yo desearía que el señor miembro informante aclarara la duda que tengo al respecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿En el caso de que falte el medio de prueba?

Señor Vicens Thievent — Establece un medio de prueba del que puede usar el inquilino, pero ese medio de prueba puede faltar, puede haberse extraviado el recibo, y en este caso ¿cómo probaría el inquilino al propietario el aumento en el alquiler convenido?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo creo que cuando dice "bastará", no quiere decir que los medios ordinarios de prueba no puedan utilizarse en el caso de un extravío.

Señor Vicens Thievent — Entonces, yo me voy a oponer a este artículo. Yo no veo ninguna razón para que la Comisión cambie la legislación vigente a este respecto en materia de pruebas cuando se trate de arrendamientos sin precio convenido.

El Código Civil establece que el alquiler se probará por los recibos, y, a falta de recibos, exclusivamente por peritos. Sobre todo en esta ley, en que es necesario simplificar los procedimientos, me parece que es complicar demasiado, admitir todos los medios de prueba que se conocen en el derecho procesal. Yo preferiría que se adoptara el artículo que tiene el Código Civil a este respecto, es decir, en caso de falta de recibos, el alquiler se determinará exclusivamente por peritos. Eso es fácil en esta ley, en la que existe ya una Comisión cuyos miembros podrían muy bien servir de peritos.

Tengo otra observación que se refiere al mismo artículo, y es la siguiente: el inciso 1.o se refiere a todos los casos de arrendamiento, exista contrato escrito o no exista contrato escrito. Sin embargo, me parece que cuando el precio está fijado en el contrato escrito, correspondería referirse, en primer término, al contrato escrito, y que este artículo del proyecto debe regir, como rige en el derecho común, cuando se trata de contratos verbales de arrendamiento, y cuando no existe determinación escrita del precio.

Si la aceptara la Comisión, yo propondría una modificación redactando en forma distinta este artículo.

Diría, entonces, así: "Bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes, en caso de no existir contrato escrito fijando el precio, para comprobar el derecho del inquilino, etc."

"Faltando el recibo, el precio se determinará exclusivamente por peritos, actuando de peritos los miembros de la Comisión de Alquileres."

Señor Tabárez—¿Para el tercer caso también?

Señor Vicens Thievent—El tercer caso no tiene nada que ver.

Señor Tabárez—Yo creo que también corresponderia.

Señor Presidente—En discusión la enmienda propuesta por el señor Vicens Thievent, conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Las observaciones que acaba de hacer el señor diputado Vicens Thievent las habíamos contemplado cuando presentamos nuestro proyecto.

Establecíamos, entonces, dos artículos complementarios del 1.o que ya ha sido sancionado, de los que voy a dar lectura para que los conozca la Cámara.

Decía el primero: "En el término de treinta días, desde la sanción de esta ley, los propietarios y arrendatarios comunicarán a la Dirección de Impuestos Directos y a las Administraciones de Rentas respectivas los montos de todos y cada uno de los alquileres que perciban." Y el otro artículo establece: "Toda declaración falsa respecto al monto de los alquileres, así como su omisión, hará perder "ipso facto", hasta el término de esta ley, los derechos a percibirse."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El señor diputado propondrá al mismo tiempo la creación de empleados para hacer eso.

Señor Mibelli—Los mismos empleados que administran la propiedad y perciben la Contribución Inmobiliaria pueden hacerlo.

Señor Vicens Thievent — Eso es muy complicado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No es posible.

Señor Vicens Thievent—Son cien mil casas y, por consiguiente, cien mil inscripciones que hay que hacer.

Señor Mibelli—Son cien mil inscripciones que tienen la obligación de hacer todos los que desean defenderse.

Señor Vicens Thievent—Y ese empleado tiene que estar un año para hacer las inscripciones.

Señor Mibelli—No es exacto: en un mes se hacen todas, y si en un mes no estuviesen prontas todas, se agregan la declaración de uno y otro a cada padrón de propiedad, de modo que cuando se promueva el conflicto se encuentran las declaraciones fácilmente, por el padrón de propiedad. Esa dificultad, pues, no existe.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y, ¿cuántos libros de registro habrá que llevar?

Señor Mibelli—Le encargaremos al señor diputado la contabilidad; yo no la he hecho.

Estos son asuntos que no hay que tomarlos tan en broma.

Señor Vicens Thievent—Tenga en cuenta el señor diputado que para hacer cien mil inscripciones se necesitan más de trescientos libros, — es muy fácil hacer el cálculo,—y para mover trescientos libros se requiere veinte o veinticinco empleados.

Señor Mibelli—Son completamente innecesarios. Esta disposición establece que cada inquilino y el propietario correlativo tiene que enviar una comunicación a estas oficinas. Basta con agregar a cada expediente esas dos declaraciones, que tienen que ser, naturalmente, lacónicas, porque no tienen por qué fundarlas. No hay que llevar ningún libro absolutamente. Como es una ley de emergencia, a los tres años desaparece todo ese expedienteo, y, entretanto, nosotros ya tenemos la base definitiva, y cuando se suscite una duda, cuando un propietario desee un alquiler más alto, se va a la fuente de origen y se tiene una prueba terminante de cuánto es el alquiler.

De modo que la forma es sencilla, perfectamente sencilla; no tienen ninguna clase de complicaciones; en cambio, por el otro sistema se convierte la ley en un verdadero semillero de pleitos. Parece una ley hecha por abogados.

Señor Rodríguez Larreta (don Aure-

liano)—Si parece que el señor diputado fuera abogado!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Parece procurador!

Señor Mibelli — Nosotros hacemos una ley para que cada inquilino se defienda por sus propias manos, sin necesidad de gastos previos.

Señor Ramírez — ¿Y cuando el propietario diga una cosa y el inquilino otra?

Señor Mibelli — Ahí está el conflicto, y entonces se aclarará. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Y viene el pleito!

Señor Mibelli — Lo que olvida el señor diputado Ramírez es este hecho fundamental: que el inquilino se va a interesar por el cumplimiento de la ley, porque si se acepta lo que nosotros proponemos, y el propietario hace una declaración falsa, pierde el derecho de percibir el alquiler durante tres años.

Señor Ramírez — ¿Y si la declaración falsa la hace el inquilino?

Señor Mibelli — El inquilino no tiene interés en hacer una declaración falsa que no lo va a beneficiar; en lo que tiene interés es en no ser extorsionado ni expoliado por el propietario.

Señor Ramírez — Tiene interés en hacer aparecer el alquiler más bajo.

Señor Mibelli — No, porque sabe que no tendrá resultado.

Señor García Morales — ¿Qué sanciones establece el señor diputado para los que no hagan las comunicaciones?

Señor Mibelli — Los propietarios que no hagan la declaración, si se acepta el artículo 4.o de nuestro proyecto, perderán el derecho a percibir los alquileres.— (Murmullos e interrupciones).

Señor Manini Ríos — ¿Y si el inquilino es el que no hace la declaración?

Señor Mibelli — Eso no tiene interés para el cumplimiento de la ley. Si el inquilino no hace la declaración, peor para él. El inquilino tendrá mucho interés en hacerla y la hará, porque quiere estar tranquilo.

Señor Manini Ríos — Pero puede ser falsa, aunque no tenga interés.

Señor Mibelli — Si la hace falsa, no se perjudica ni se beneficia.

Señor García Morales — Va a favorecer la coacción de los propietarios sobre los inquilinos; es una ley inconveniente.

Señor Mibelli — Al revés: por esta proposición queda suprimida la coacción definitivamente, al cabo del mes de la sanción de la ley, y son tres años de plena tranquilidad. De manera que si se quiere resolver el asunto con sencillez, liquidando definitivamente todas estas cuestiones relativas al monto de los alquileres, yo creo que esta es la solución más práctica y más sencilla.

Señor García Morales — ¿Y contra las inscripciones del registro no habría prueba ninguna?

Señor Mibelli — Cuando el propietario o el inquilino declaran uno que gana tanto y el otro que paga la misma cantidad, es cosa probada.

Señor García Morales — Yo le presento este caso. El propietario se combina con el inquilino, que va a abandonar la casa pronto, dentro de tres o cuatro meses, y accede a declarar conjuntamente con el propietario un alquiler más alto que el real. Luego, este propietario arrienda la casa por ese alquiler, que no es realmente el que regía en el mes de Diciembre de 1919. ¿Puede el nuevo inquilino reclamar la baja alegando que esas declaraciones son falsas?

Señor Mibelli — Si presenta la prueba, puede hacerlo.

Señor García Morales — De manera que la inscripción en el registro no evita nada.

Señor Mibelli — El señor diputado presenta la hipótesis de un fraude, y con el fraude se burlan todas las leyes.

Señor García Morales — Es que tenemos que prever los fraudes.

Señor Mibelli — No hace falta, porque en cualquier momento, si ha existido la connivencia entre los dos a ese solo efecto, y el nuevo inquilino puede probar que el alquiler en esa época no era ese, sino otro, se le aplica el artículo 4.o, que castiga al propietario por ese dolo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado Mibelli concluye siempre por castigar a los propietarios.

Señor Mibelli — Es que los otros están ya excesivamente castigados.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Mibelli propone alguna disposición sustitutiva?

Señor Mibelli — Propongo que en lugar de este artículo se adopte el artículo 3.o y 4.o del proyecto presentado por la delegación socialista.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La enmienda que propone el señor diputado Mibelli me parece que la Cámara está completamente convencida de que es impracticable, de manera que no me voy a detener mucho en ella.

En cuanto a la modificación que propone el señor diputado Vicens Thievent, creo que con un objeto muy simpático, este distinguido legislador va a una finalidad contraria a la que se propone, porque de lo que se trata en este caso es de simplificar los trámites y facilitar al inquilino los medios de que justifique con la mayor rapidez el alquiler que devengaba la vivienda en el mes expresado. El señor diputado Vicens Thievent al primer inciso le agrega una disposición para los casos en que exista contrato escrito, vale decir, que ya habrán dos casos distintos: uno en el cual el recibo servirá cuando no hay contrato, y otro en el cual el recibo no servirá, esto es, cuando exista el contrato. Creo que esto perjudica la economía de la ley y dificulta la justificación del hecho. Me parece más simple establecer para todos los casos que el recibo basta.

Ahora, el señor diputado Vicens Thievent se coloca en el caso hipotético de que el recibo se haya extraviado. Naturalmente que esta es una hipótesis difícil, porque nadie extravía su recibo; pero en el caso de que se produzca, que yo quiero admitir, me parece más práctico, más eficaz el proyecto de la Comisión que el del señor diputado Vicens Thievent. El señor diputado Vicens Thievent se atiene al juicio de peritos, juicio costoso que exige el pago de peritos y demoras de cierta importancia, mientras que la Comisión admite cualquier género de pruebas, que en algunos casos puede ser simplemente la de testigos que es una prueba llana, simple, sin complicaciones, preferible a colocar al inquilino ante las perspectivas de un juicio con peritos que tendrá que pagar, según las disposiciones del Código Civil.

Señor Vicens Thievent — Los peritos son los miembros de la Comisión de alquileres, y por lo tanto, no le costaría absolutamente nada.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Quería proponer una modificación al inciso 1.o. Creo que sería conveniente poner: "bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes u otro posterior", porque es casi seguro que los recibos del mes de Diciembre los han perdido los inquilinos. De manera que lo mejor es establecer que el recibo sea del mes de Diciembre o de otro posterior.

Un señor representante — ¿Y si le han subido el alquiler después?

Señor García Morales — Si le han subido, no le sirve y entonces utiliza otros medios de prueba. Le servirá en el caso que el alquiler que pague en Abril sea el mismo de Diciembre. El inquilino conservará el recibo del mes de Abril y es casi seguro que no conserva el de Diciembre, porque generalmente se acostumbra a guardar un solo recibo. La regla general es que se conserve el recibo del último mes. De modo que si puede exhibir el de Abril basta con eso.

Podrá decirse, y es la única observación que cabe a la indicación que formulo, que el propietario puede haber bajado el alquiler de Diciembre a ahora, y que entonces pueda decir: "no señor, yo tengo derecho a subir de nuevo hasta el alquiler del mes de Diciembre". Pero realmente que esta hipótesis, tal como están las cosas, no es presumible. En cambio es necesario dar el derecho al inquilino de que con el recibo de Abril o Mayo pueda justificar el verdadero alquiler de la casa, que el propietario quiere subirle, y resistir esa suba.

Así es que se podría redactar esa frase así: "bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes u otro posterior".

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No hay duda de que el hecho de haber cambiado el mes y de haberlo fijado en Diciembre, complica un poco el caso. De manera que la observación del señor diputado García Morales que aceptaba el señor diputado Vicens Thievent, resulta ahora conveniente, y la acepto.

Señor Presidente — ¿Lo acepta en nombre de la Comisión?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De los miembros de la Comisión a quienes puedo hablar en este momento.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez — Creo que en el caso de extraviarse el recibo sería mejor que la Comisión arbitral estableciera el precio del alquiler, porque si se pone posteriormente a Diciembre, puede ser en perjuicio del inquilino, porque puede estar el alquiler más elevado.

Señor García Morales — Es un derecho del inquilino; si quiere lo exhibe, sino no.

Señor Ramírez — Si le perjudica el recibo, no lo presenta.

Señor García Morales — Es para el caso de que lo favorezca el recibo.

Señor Tabárez — Yo creo que en los dos casos, en el segundo y tercero, debería resolver la Comisión arbitral. Así complicaríamos menos el asunto: que lo resolviera la Comisión arbitral, estableciendo el alquiler.

Señor Ramírez — Pero si el recibo lo perjudica, no lo presenta.

Señor Tabárez — Pero resolviendo la Comisión Arbitral en ese caso, sería más simple.

Señor Ramírez — De acuerdo con las ideas manifestadas por el señor miembro informante en la Comisión, propondría que el inciso 2.o se redactara así: "No presentándose el recibo o cuando se trate de un nuevo inquilino, podrá jusficarse el monto del alquiler en la fecha expresada, utilizándose los medios ordi-

narios de prueba ante la Comisión de Alquileres".

Señor Tabárez — También, y en caso de no poderse justificar, la Comisión arbitral resolverá.

Señor Ramírez — En el caso de que se pierda el recibo o no lo quiera presentar.

Señor Tabárez — Creo que la Comisión arbitral debe desempeñar un fuero importante en ese caso, porque sino ¿para qué es la Comisión?

Señor Tabárez — Para establecer el alquiler.

Señor Vicens Thievent — Un Juez ante dos juicios.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Un mismo juicio ante dos judicaturas distintas.

Señor Manini Ríos—Es claro: no puede haber dos judicaturas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Este artículo se refiere a un incidente que se produjera ante el Juez ordinario por cobro de alquileres o desalojo por falta de pago. Entonces el inquilino demandado ante el Juez Departamental o el Juez de Paz, es que hace su justificación. Si en un caso excepcional, como dice el doctor Ramírez, lo llevan ante la Comisión de Alquileres, puede venir un conflicto de jurisdicciones un poco difícil de aclarar y hasta un poco irrazonable, porque el hecho de que se haya extraviado el documento justificativo me parece que no basta para justificar el cambio absoluto de procedimiento. La primera parte la aceptaría.

Señor Tabárez—Yo creo que en los dos casos.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Manini Ríos—Yo, en esta parte, estoy de perfecto acuerdo con el señor miembro informante. Entiendo que ni conviene siquiera para la misma responsabilidad de las funciones de la Comisión, darle carácter judicial, pues es mejor que todas estas cuestiones se ventilen ante los Jueces compeptentes en la materia.

En cuanto a la proposición del señor diputado Vicens Thievent, creo que ella es completamente razonable. Me parece, en primer término, que es preferible la prueba pericial a la prueba testimonial, a que ha aludido el señor miembro informante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—O a cualquier otro género de prueba.

Señor Manini Ríos—Es que yo no veo que haya muchos medios más de prueba: o el contrato escrito o el recibo, pruebas documentadas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Puede haber una carta o los libros de un Banco.

Señor Manini Ríos—Pero es muy difícil. La prueba documental no va a consistir en carta cuando se trata de las relaciones contractuales entre inquilino y arrendador en materia de alquileres. Siempre será, o el contrato escrito, o, lo que es más común, el recibo de los meses correspondientes.

Señor García Morales—Pueden ser los libros de las instituciones bancarias que se dedican al arrendamiento de casas.

Señor Manini Ríos — Luego, pues, en caso de que no exista este contrato o se extravíe el recibo correspondiente, es casi matemático que faltará en absoluto la prueba documental. No tenemos, en lugar de ella, sino la prueba testimonial. Y bien: esta prueba testimonial es siempre peligrosa. No en balde la ley la mira con cierta antipatía...

Señor Vicens Thievent—Y más peligrosa en este caso.

Señor Manini Ríos — Y más peligrosa debe resultar, como manifiesta el señor diputado, autor de la proposición, en casos como este en que por fuerza los debates ante la autoridad judicial deben ser un poco apasionados. Yo creo preferible el informe pericial. A esto, el señor miembro informante ha opuesto una objeción que tiene fuerza aparente: la de que los dictámenes periciales son generalmente caros. Es cierto, pero el señor miembro informante ha olvidado que el señor diputado proponente establece que dicha pericia ha de realizarse por la Comisión arbitral, como uno de sus cometidos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Señor diputado Manini: entonces no se deben hacer juicios de peritos, sino resolver la Comisión de Alquileres.

Señor Ramírez—Que resuelva el Juez, asesorado por la Comisión.

Señor Vicens Thievent — No: procede como perito y resuelve el Juez.

Señor Manini Ríos—Resuelve como perito ante el Juez; informa la Comisión: el precio del alquiler debe ser éste, y, siguiendo el derecho común, el Juzgado resuelve, pasando o no pasando por el informe pericial.

Es por estas razones, señor Presidente, que yo creo que la disposición propuesta por el señor diputado Vicens Thievent encaja dentro de la economía del proyecto, y lejos de perturbar, tiende a facilitar la solución del asunto que pueda promoverse.

Señor Secco Illa—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Es para hacer una breve observación respecto a la moción formulada por el señor representante Vicens Thievent.

Propone este colega que en el caso de que no exista recibo, se resuelva el punto por peritos, recordando una disposición del Código Civil en materia de arrendamientos. Pero yo me permito hacer presente que el caso que prevé el Código Civil, no es este, exactamente. El Código Civil dice que cuando se hubiese empezado a ejecutar un contrato de arrendamiento verbal, sin haberse determinado el precio, como no hay otro medio de determinarlo, porque no podría fijarlo ya ni la voluntad común, ni la voluntad de uno sólo de los contrayentes, es indispensable que ese precio se fije por peritos.

En el caso que nosotros contemplamos, la situación es diferente. Ha habido arrendamiento y hay precio determinado; se ha estado pagando un precio. Se trata simplemente de probar cuál es el precio ese, de hacer surgir a la realidad de la prueba, el hecho existente, pero no desconocido y no demostrado, caso completamente diferente al anterior. De manera que si en el anterior se justifica la limitación de la ley imponiendo la prueba pericial, en este no veo por qué se han de limitar los medios generales de prueba.

Por consecuencia, me parece que el primer inciso del artículo podría quedar como está, y que convendría al segundo inciso agregarle las primeras palabras propuestas por el doctor Ramírez, pero no las últimas: "No presentándose el recibo, o cuando se trate de un nuevo inquilino, podrá justificarse el monto del alquiler en la forma expresada, utilizando los medios generales de prueba".

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente—¿El doctor Ramírez acepta esa modificación?

Señor Ramírez — Declaro, señor Presidente, que creo que todo el procedimiento en estos casos debería seguirse ante la Comisión arbitral. — (Apoyados).

Ese es el medio de abaratar los juicios y de andar rápidamente.

Señor Tabárez—Sino, sería una eterna complicación y no se acabarían nunca los asuntos!

Señor Presidente—Pero, ¿mantiene el señor diputado su enmienda?

Señor Ramírez — La mantengo, señor Presidente.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent—Yo creo que la disposición del Código Civil, según la cual el precio del alquiler se fija exclusivamente por peritos, se aplica no sólo en el caso de un contrato verbal de arrendamiento con precio convenido que ha empezado a ejecutarse, sino también el caso de un contrato verbal cuando no puede determinarse el precio, cuando no existe prueba del precio. Y tal es así, que si el artículo se refiriése sólo a los casos que establece el doctor Secco Illa, no era necesario que se redactase en esa forma.

Por otra parte, me parece que este artículo, tal como lo ha redactado la Comisión y lo sostiene el señor miembro informante y el señor Secco Illa, complica extraordinariamente esto, y lo complica en tal forma que va a ser imposible que terminen aquellos juicios a que se refiere el artículo 3.o, quizá mientras dure la vigencia de esta ley. Si se admiten todos los medios de prueba, va a haber que admitir, naturalmente, a los testigos, y va a ser necesario abrir término luego para las tachas.

Se van a producir incidentes en la prueba y, en fin, cualquier procurador un poco chicanero demorará el juicio hasta más allá de 1923, fecha en que va a terminar la vigencia de esta ley. Yo creo que nuestro interés está en simplificar el procedimiento, ir rápidamente a un alquiler razonable, a la prueba de ese alquiler, sin necesidad de complicar, y hacer de este proyecto un semillero de pleitos donde puedan lucrar todos los curiales.

Señor García Morales — Pero es una prueba muy cara el examen pericial.

Señor Vicens Thievent — Sería una prueba baratísima, completamente gratis...

Señor García Morales — Hay que pagar honorarios de peritos aun cuando sea ante la Comisión de Alquileres.

Señor Vicens Thievent—... si se nombran peritos a los miembros de la Comisión de Alquileres.

Señor García Morales—Ah! si se transforman en peritos a los Consejeros de Estado!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo). — Pero eso no sería posible: habría que modificar la legislación.

Señor Vicens Thievent — Sería posible, sobre todo si se multiplican un poco estas Comisiones de Alquileres.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Asesoras de un Juez de Paz! y ¿cómo pueden serlo unas Comisiones de tanta categoría? No es posible.

Señor Vicens Thievent — Es que ese artículo se va a modificar...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero por el momento estamos hablando sobre la base de que se haga lo que se está proyectando.

Señor Vicens Thievent—Me parece que ese otro artículo que crea una Comisión, sólo podría pasar en esas condiciones multiplicándolas, siendo así, creo que no habría ningún inconveniente en que los miembros de esas Comisiones sirvieran de peritos.

Por otra parte, observo que hay una enorme injusticia en este artículo. El señor miembro informante decía que, a falta de recibo, podían utilizarse todos los medios de prueba. En realidad, el señor miembro informante modifica el artículo tal como está en el repartido: el artículo

del repartido dice: "cuando se trate de un nuevo inquilino". Muy bien: yo pido que este artículo se modifique. Aún aceptándose todos los medios de prueba, cuando falta el recibo, observo que se comete una injusticia: se le da al inquilino todos los medios de prueba para determinar los alquileres que debe pagar, y no se pone a los propietarios en la misma situación. La Comisión, un poco prevenida contra los propietarios, sin duda, al redactar este artículo no ha tenido en cuenta sino la situación de los inquilinos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No, señor diputado.

Señor Vicens Thievent — ... y yo creo que debe tenerse mucho cuidado en asegurar la perfecta igualdad de las dos partes.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y está asegurada la perfecta igualdad. Se trata de un litigio ante el Juez ordinario donde se admiten los medios ordinarios de prueba.

Ya sabe el señor diputado que es un principio que la prueba es común...

Señor Vicens Thievent — Principio que ha sido derogado por el proyecto del señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No hay necesidad de entrar en esas minucias que todo el mundo conoce. No se deroga.

Señor Vicens Thievent — ¿Me permite el señor diputado?... Le voy a leer el inciso 2.o y verá el señor diputado que no es como él dice.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Cómo va a derogar una ley elemental de procedimiento! Cuando la ley es...

Señor Vicens Thievent — Yo entiendo que no se deroga, pero el texto del proyecto la deroga.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Lo que hay es que no hay necesidad de entrar en esos hechos conocidos.

Señor Vicens Thievent — Dice: "Cuando se trata de un nuevo inquilino podrá justificar"... si dijera: "justificarse" podría referirse a las dos partes, pero dice "justificar". ¿Quién?: el inquilino. Si el señor diputado cambia la palabra "justificar" por "justificarse", no tengo nada que observar, pero mientras el artículo esté redactado en la forma en que lo está, es necesario demostrar que la Comisión ha tenido un espíritu...

Señor García Morales — Pero ¿en qué caso puede tener interés el propietario en demostrar que el alquiler ha sido de tanto?

Señor Vicens Thievent — Cuando el inquilino pretende probar por todos los medios de prueba que el alquiler ha sido tanto, un alquiler bajo y entonces es necesario que el propietario demuestre que el alquiler ha sido más alto. Sino, es entregar al propietario a la voluntad del inquilino.

Señor García Morales — El propietario siempre tiene el recurso supremo, que es el del desalojo del inquilino.

Señor Vicens Thievent — Yo insisto en mi moción.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En definitiva la Comisión acepta que al inciso 2.o se le agregue esta primer frase del señor diputado Ramírez "no presentándose recibo o cuando se trate de un nuevo inquilino podrá justificarse", — aceptando la indicación del señor diputado Vicens Thievent, — "el monto", etc. y lo demás como está. Y en cuanto al 3.o inciso evidentemente hay que cambiar el mes de Febrero por el mes de Diciembre de 1919.

Señor Vicente y Ferrés — ¡Lástima que no esté el miembro informante en sala en esta sesión!

Señor Presidente — Y ¿la enmienda propuesta por el señor diputado García Morales?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En la forma en que se ha leído el artículo, yo creo que no es necesaria.

Señor García Morales — Si no se acepta mi enmienda todo el mundo va tener que recurrir a la prueba supletoria. En cambio si se puede presentar un recibo correspondiente a un mes posterior se facilita la defensa del inquilino.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sería una prueba supletoria.

Señor Presidente — Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o del proyecto de la Comisión con las enmiendas que ésta acepta.

(Se lee):

"Artículo 3.o Bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes para comprobar el derecho del inquilino a resistirse a cualquier suba."

El señor representante García Morales propone que se agreguen las palabras: "u otro posterior".

El señor representante Ramírez propone la modificación del segundo inciso en esta forma: "No presentándose el recibo cuando se trate de un nuevo inquilino, podrá justificarse el monto del alquiler en la fecha expresada, utilizando los medios ordinarios de prueba ante la Comisión de Alquileres.

Si el alquiler hubiera sido estipulado por años o períodos de meses, se calculará, proporcionalmente, el que corresponde al mes de Diciembre de 1919."

El señor representante Vicens Thievent propone la siguiente redacción: "Artículo 3.o En caso de no existir contrato escrito, bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes para comprobar el derecho del inquilino a resistirse a cualquier suba. Faltando el recibo, el precio se determinará exclusivamente por peritos, actuando de peritos los miembros de la Comisión de alquileres."

El señor representante Mibelli propone, como artículo sustitutivo el del proyecto que presentó con el señor representante Frugoni lo siguiente: Artículo 3.o En el término de treinta días, desde la sanción de esta ley, los propietarios y arrendatarios comunicarán a la Dirección de Impuestos Directos y a la Administración de Rentas respectiva, los montos de todos y cada uno de los alquileres que reciban."

"Art. 4.o Toda declaración falsa respecto al monto de los alquileres, así como su omisión, hará perder ipsofacto y hasta el término de esta ley, el derecho a percibirlos."

Se va a votar por incisos el artículo que presenta la Comisión, con las modificaciones que acepta.

Léase el primer inciso del artículo 3.o.

(Se lee):

"Bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes u otro posterior, para comprobar el derecho del inquilino a resistirse a cualquier suba."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o del artículo de la Comisión, con la enmienda aceptada por ella.

(Se lee):

"No presentándose el recibo o cuando se trate de un nuevo inquilino, podrá justificarse el monto del alquiler en la fecha expresada, utilizando los medios ordinarios de prueba ante la Comisión de Alquileres."

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Esa frase final la Comisión no la acepta.

Señor Vicens Thievent — Podrían leerse todos los incisos propuestos conjuntamente con los de la Comisión.

Señor Presidente — Perfectamente.

Léanse las enmiendas que se refieren a ese inciso.

(Se lee lo siguiente):

"Del señor representante Vicens Thievent: "Faltando el recibo, el precio se determinará exclusivamente por peritos, actuando de peritos los miembros de la Comisión de Alquileres."

Del señor representante, doctor Ramírez: "No presentándose el recibo, o cuando se trate de un nuevo inquilino, podrá justificarse el monto del alquiler en la fecha expresada utilizando los medios ordinarios de prueba ante la Comisión de Alquileres."

Se va a votar el inciso tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar en la forma que lo propone el señor representante Vicens Thievent.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Empatada).

Se reabre el debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo insisto en que no es posible sancionar este artículo tal como ha sido votado.

Creo, realmente, que los señores diputados que lo han votado no han meditado sobre lo que significa. Por de pronto, eso de que los miembros de la Comisión de Alquileres sean peritos, no se sabe si serán peritos con facultades plenas o si serán simplemente peritos con facultades para asesorar al Juez. Eso no se dice ni ha sido aclarado.

Señor Manini Ríos — Pero los peritos siempre asesoran al Juez. De manera que es con esa facultad.

Señor Secco Illa — Sí; pero la Comisión actúa como peritos árbitros, mientras que en este caso serían simples asesores del Juez; y es curioso que una Comisión que puede resolver las reclamaciones más fundamentales, quede reducida a mera asesora en casos que pueden llegar a ser insignificantes.

Señor Manini Ríos — No importa; todo nos demuestra en la discusión que el proyecto de ley entiende que se ha de ventilar la materia a ella concerniente, ante los Jueces.

Señor Secco Illa — No, señor diputado; no es posible.

Señor Manini Ríos — Sí, señor.

Señor Secco Illa — Imagínese que yo inicio un juicio de desalojo, como propietario—voy a cambiar la hipótesis por que la personería de propietario resulta poco simpática—imagínese que un tercero inicia como propietario un juicio de desalojo y cobro de alquileres simultáneamente. ¿Qué alquiler puede cobrar en el juicio de desalojo que no puede dejar de iniciar ante Juez competente?

Suponga que el inquilino no presenta en ese juicio el recibo que tiene y debe presentar. ¿Cuál es el alquiler que el propietario puede cobrar? Ya ve como es necesario darle a este el derecho de probarlo ante el Juez competente.

Señor Manini Ríos — Y si no puedo ante juez competente justificar por medio de documentos cual es el alquiler que se pagaba en determinada fecha, pide el asesoramiento a la Comisión.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 8 de Mayo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904; por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre del yate "Gaviota" por el de "Dos Americanos". — Montevideo, Abril 28 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.29-6424-v.my.17.

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado a efectuarse en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto o hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse a una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada esa pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra P del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa, cuando el vapor deba pasar por este lado. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.8-5872-v.my.12.

Receptoría de Aduana de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, por el término de quince días, para la celebración del contrato de arrendamiento de la Capatacía del Muelle de la Subreceptoría de Aduana de Dolores, por dos años, de acuerdo con los antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Receptoría y en la Subreceptoría de Dolores, todos los días hábiles.

Las propuestas que deberán presentarse en el correspondiente sellado, serán abiertas el día 17 de Mayo entrante, a las 15 horas, en el despacho de esta Receptoría, y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Mercedes, Abril 30 de 1920.— M. Lanús.

My.5-6590-v.my.16.

Universidad de la República

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas para la elección de un representante en el Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del ingeniero señor Donato Gaminara, que ha sido designado Decano.

La elección se efectuará en el local de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas el 28 del corriente, a las 18 horas. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

My.5-6589-v.my.10.

FACULTAD DE ARQUITECTURA
Concurso de profesores adjuntos

Segundo llamado a concurso de méritos para el cargo de profesor adjunto de Ensayo de Materiales.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 20 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes al cargo de profesor adjunto del curso de Ensayo de Materiales, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 20 de Octubre del corriente año, estando las bases de este llamado a concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — El Secretario.

Ab.26-6336-v.my.27.

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación, por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer de carne, pan y leña al Hospital Salto, hasta el 28 de Febrero de 1921.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 10 del corriente, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la institución.— Salto, Mayo 1.o de 1920. — La Dirección.

My.3-6501-v.my.10.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Junio próximo, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más ventajosas o el de rechazarlas todas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ab.26-6335-v.my.13.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administación.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7349



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kegstone Lubricating Comp., de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"KEYSTONE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6160-v.my.8.

ACTA N.o 7348



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Alligator Oil Clothing Comp., han solicitado el registro de la marca:

"ALLIGATOR BRAND"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6157-v.my.8.

ACTA N.o 7417



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. R. Durkee y Co., del Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GAUNTLET"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6564-v.my.21.

ACTA N.o 7348

REMINGTON

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typewriter Co., de Ilion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca:

"REMINGTON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6159-v.my.8.

ACTA N.o 7391

CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6407-v.my.17.

ACTA N.o 7374

Autopiano

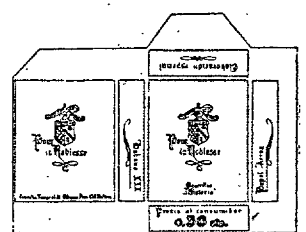
Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Autopiano Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOPIANO"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6332-v.my.12.

ACTA N.o 7354



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"POUR LA NOBLESSE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6163-v.my.8.



ACTA N.o 7344



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GUARANY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6156-v.my.8.

ACTA N.o 7373

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMULSION MORQUIO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6303-v.my.13.

ACTA N.o 7343



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MAJO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6155-v.my.8.

ACTA N.o 7347

"LA PERUGINA"

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Perugina Confetture y Cioccolato, de Perugia (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"LA PERUGINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6158-v.my.8.

ACTA N.o 7345



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scrubb y Cía. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SCRUBB'S AMMONIA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-6219-v.my.10.

ACTA N.o 7375



Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Motor Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MACK"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6334-v.my.12.

ACTA N.o 7371

SYLVAN

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company Ltd., apoderado de C A. Rickards Ltd., de Brandford (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"SYLVAN"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6330-v.my.12.

ACTA N.o 7350

MEYER RUBBER COMPAN

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con es fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The M yer Rubber Co., de Brunswick, New Jer (E. U. de A.), han solicitado el registro la marca:

"MEYER RUBBER COMPANY"

para distinguir artículos de las categor 4 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo S chez, Jefe de Sección.

Ab.20-6161-v.my.8.

ACTA N.o 7381



GOAT AND TREE BRAND

Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con es fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía Wilkinson Heywood y Clar Limited, de Londres (Inglaterra), han citado la renovación de la marca:

"ARBOL Y CABRA"

para distinguir artículos de las categoría 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6337-v.my.12.

ACTA N.o 7382



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"CAMPANA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6338-v.my.12.

ACTA N.o 7368



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cement Export Company, Inc., de Nuevo York, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6331-v.my.

ACTA N.o 7387



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Apperson Bros Automobile Co., de Kokomo, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"APPERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6403-v.my.17.

ACTA N.o 7359

VIEILLE-MONTAGNE

Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc, de la Vieille Motagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6249-v.my.11.

ACTA N.o 7365

HOUSE

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, han solicitado el registro de la marca:
"HOUSE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6251-v.my.11.

ACTA N.o 7358



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (hojas de zinc laminado). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6248-v.my.11.

ACTA N.o 7366

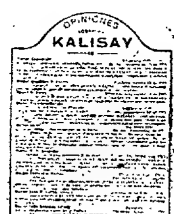


Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, de Buffalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"HOUK"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6252-v.my.11.

ACTA N.o 7352

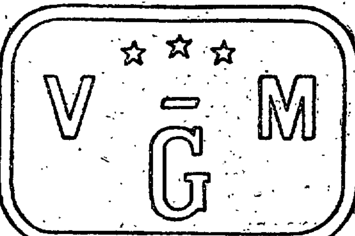






Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Lagorio, Esparrach y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:
"KALISAY"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6266-v.my.11.

ACTA N.o 7360



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"V - M
G"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6250-v.my.11.

ACTA N.o 7362



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PETRARCA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6268-v.my.11.

ACTA N.o 7356



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6246-v.my.11.

ACTA N.o 7370

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PORTER"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (especialmente automóviles). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6255-v.my.11.

ACTA N.o 7369

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"THE ONLY ZILTING LOCKABLE STEERING WHEEL"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6254-v.my.11.

ACTA N.o 7364

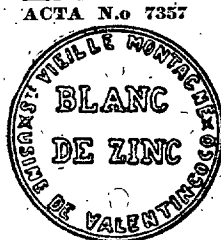
Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Luis G. Lasala, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:
"MAYORDOMO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6269-v.my.11.

ACTA N.o 7367



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wooding y Teasdale, de Leicester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:
"THE JASON"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a, inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6253-v.my.11.

ACTA N.o 7357



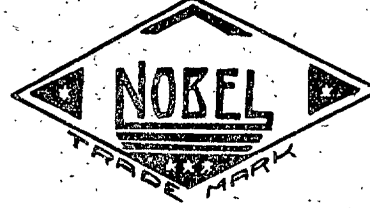
Montevideo, Abril 17 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (blanco de zinc). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6247-v.my.11.

ACTA N.o 7363



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Priggime y Muñoz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"B. B. B."
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6263-v.my.11.

ACTA N.o 7361



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NOBEL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a y 13.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6267-v.my.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7411

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco Dellaca, de Montevideo, ha solicitado la renovación en el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6492-v.my.20.

ACTA N.o 7408

ROKO

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ROKO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6517-v.my.20.

ACTA N.o 7407

BARAUT

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BARAUT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6516-c.my.20.

ACTA N.o 7409



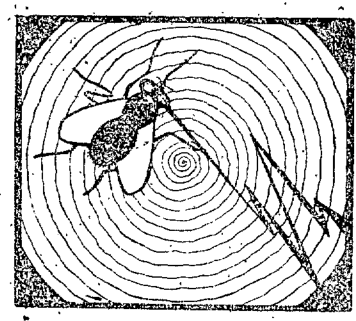
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small y Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6518-v.my.20.

ACTA N.o 7404



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FULMINE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6513-v.my.20.

ACTA N.o 7406

KARMAL

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KARMAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6515-v.my.20.

ACTA N.o 7405



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metcalf Brothers y Cía., Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"M. B." (En monograma)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6514-v.my.20.

ACTA N.o 7400

BALTIC

Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a, 8.a, 10.a, 12.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a a 25.a, 30.a a 33.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a, 54.a, 58.a, 60.a, 64.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6493-v.my.20.

ACTA N.o 7403



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodrados de S. C. Wells y Cía., de Le Rey, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CELEVY KING"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6512-v.my.20.

ACTA N.o 7401

BALTIC

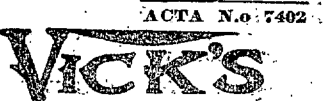
Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apodrado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 8.a, 16.a a 20.a, 22.a, 25.a, 30.a a 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 64.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6494-v.my.20.

ACTA N.o 7402



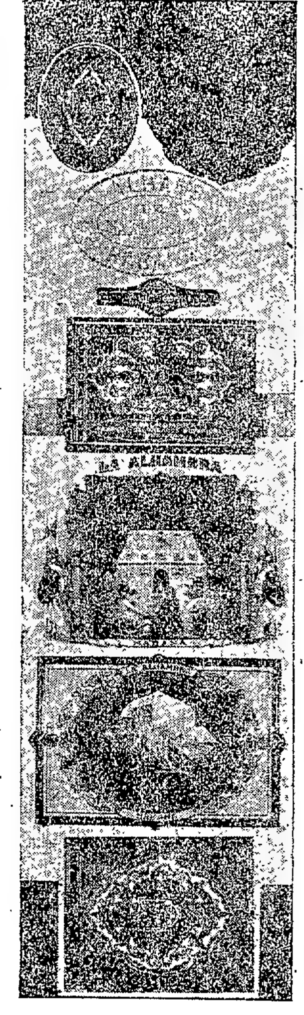
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vick Chemical Company, de Irenslwo, Condado de Guilford, Estado de North Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VICK'S"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6511-v.my.20.

ACTA N.o 7383



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Henry Clay y Bock y Co. Ltd., de Londres y La Habana, ha solicitado el registro renovación de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6374-v.my.15.

ACTA N.o 7390



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Wanskuk, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"W. Co."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6419-v.my.17.

ACTA N.o 7410

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

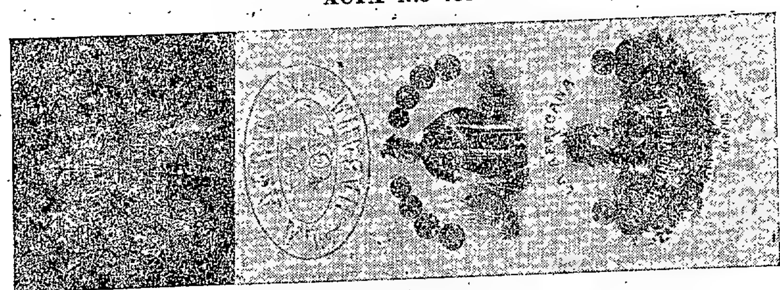
"AGUA MUNDIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-6483-v.my.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7384



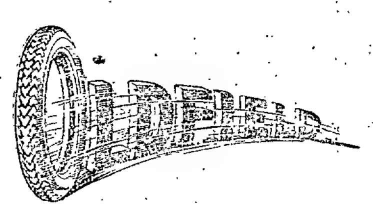
Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Havana Commercial Company, de Nueva York y La Habana, ha solicitado la renovación de la Marca:

"LA AFRICANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6375-v.my.15.

ACTA N.o 7376



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Oldfield Tire Company, han solicitado el registro de la marca:

"OLDFIELD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6367-v.my.15.

ACTA N.o 7378

TISRITE

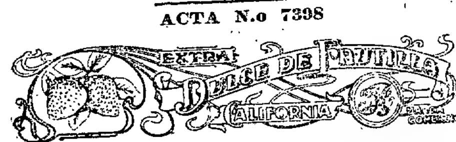
Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Keith Paper Company, de Turner Falls (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TISRITE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a, 34.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6369-v.my.15.

ACTA N.o 7398



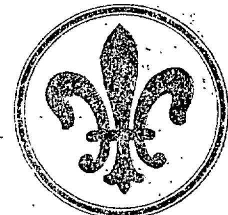
Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Cipriano González y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA CALIFORNIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-6522-v.my.21.

ACTA N.o 7395



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6421-v.my.17.

ACTA N.o 7388

PHOENIX

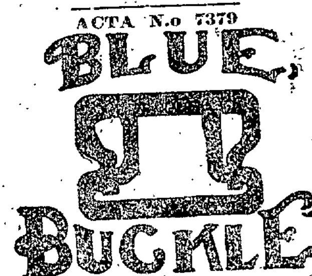
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phoenix Horse-Shoe y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PHOENIX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6404-v.my.17.

ACTA N.o 7379



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Jobbers Overald Company Inc., de Lynchburg, Virgina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLUE BUCKLE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6370-v.my.15.

ACTA N.o 7380



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro renovación de la marca:

"FALCON"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6390-v.my.15.

ACTA N.o 7372

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YATAY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6273-v.my.11.

ACTA N.o 7386



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bravo, Iavecchia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRAVO, IAVECHIA y Cía."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6402-v.my.17.

ACTA N.o 7377



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Simmons Hardware Company, de St. Louis (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MOON STONE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.27-6368-v.my.15.

ACTA N.o 7389



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. del Peso y Cía., de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE JUAN LOPEZ"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6405-v.my.17.

ACTA N.o 7394

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

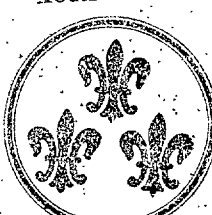
Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6409-v.my.17.

ACTA N.o 7396



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6422-v.my.17.

ACTA N.o 7385

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General de Aceites, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación en el registro de la marca:

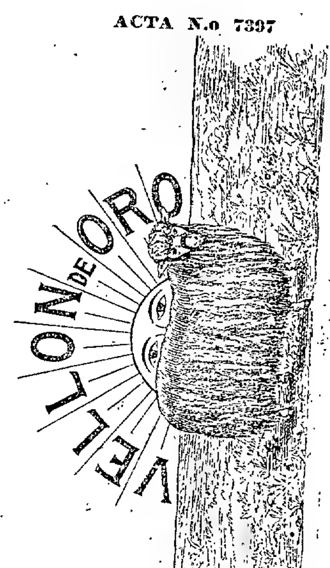
"AUTOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6401-v.my.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7397



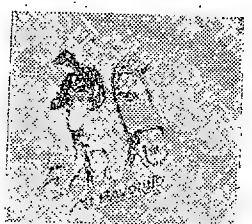
Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Galimberti y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"VELLON DE ORO"

para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-6521-v.my.21.

ACTA N.o 7390



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras y Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MI FAVORITO"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6406-v.my.17.

ACTA N.o 7351



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typerwriter Co., de Illion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca:

"STANDARD REMINGTON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6162-v.my.8.

ACTA N.o 7392

PRODUCTOS . CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PRODUCTOS CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6408-v.my.17.

ACTA N.o 7416

NEVERLEEK

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. S. Carr Company, de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NEVERLEEK"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6563-v.my.21.

ACTA N.o 7414

TAHARA

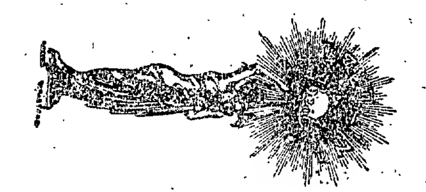
Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Tahara Company of America, de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pensilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TAHARA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6562-v.my.21.

ACTA N.o 7415



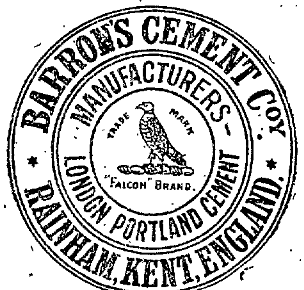
Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto J. Musso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BEST"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6641-v.my.24.

ACTA N.o 7422



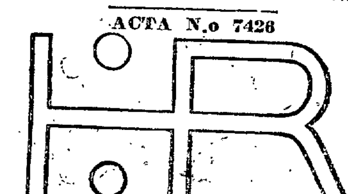
Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía The Britih Portland Cement Manufacturers Limited, de Lloid's Arenue, Londres, E. C. (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6636-v.my.24.

ACTA N.o 7426



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited Burnage Works, Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6640-v.my.24.

ACTA N.o 7425

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited, de Burnage Works, Manchester (Inglatera), han solicitado el registro de la marca:

"RENOLD"

para distinguir artículas de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6639-v.my.24.

ACTA N.o 7420

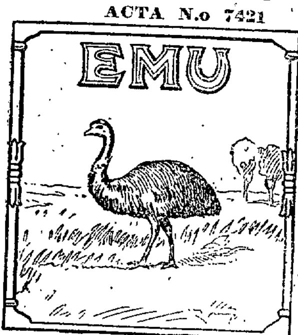
Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BEARS"

para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 1.a, 59.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6634-v.my.24.

ACTA N.o 7421



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"EMU"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.6-6635-v.my.24.

ACTA N.o 7418



Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anderson Motor Company, de la ciudad de Rock Hill, Condado de York, Estado de South Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANDERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6642-v.my.24.

ACTA N.o 7413

White & Wyckoff's

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la White y Wyckoff's Co., de la ciudad de Holyoke, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WHITE & WYCKOFF'S"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.5-6561-v.my.21.

ACTA N.o 7423

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía D. y W. Gibbs Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GIBBS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6637-v.my.24.

ACTA N.o 6724

OCEAN WAVE

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía W. H. Chaplin y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"OCEAN WAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6638-v.my.24.

ACTA N.o 7419

JEWEL

Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Detroit Store Works, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JEWEL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6643-v.my.24.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Diego Pons o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2 H. 145 m. 40 de terreno, que se destina a ubicación de casilla de camineros en la carretera a la Colonia Educacional de Varanos. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.5-6570-v.my.13.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Alejandro Echague o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso, en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 2.a sección judicial de San José, para construcción de una casilla destinada a alojamiento del peón caminero encargado del trozo de la carretera. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6470-v.my.10.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Adolfo Artagaveytia o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 4.a sección judicial de Canelones, y que se destina a ubicación de casilla para peón caminero. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6471-v.my.10.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras del puente a construirse en el paso de Casildo del arroyo Yaguary, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc. y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Mayo del corriente año, a las 16 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — La Secretaría.

Ab.29-6447-v.my.29.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacuberta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravis, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ciriaco Rodríguez se ha presentado a este Concejo solicitando la demarcación de portadas en tres sendas de paso que cruzan por un predio de su propiedad, ubicado en la 7.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Nereo Rocha; por el Sud, con Juan Bas, Lucas Umpiérrez y Félix Días; por el Este, con Juan Hernández, y por el Oeste, con la sucesión Pereira.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con la demarcación de portadas que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Jueces de Paz seccionales, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.29-6423-v.my.19.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fausto Tanco se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar el camino departamental que, partiendo de esta ciudad, conduce al Puerto Gómez de Cebollatí, y que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la 1.a sección, lindando: por el Norte, con Jaime F. Pascual y Gregorio W. Arce; por el Sud, con el río Olimar Grande; por el Este, con Carlos Alonso, y por el Oeste, con Fermín Hontou.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6206-v.my.22.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se ha presentado a este Concejo solicitando se han presentado a este Concejo solicitando desvío del camino de la costa del Yerbal en campos de la sucesión de don Pedro González, 1.a sección judicial de este Departamento.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos

transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario. Ab.22-6207-v.my.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO ORTIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1284, y doña PURA AGUIAR ORTIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3789-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN R. GENOVES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 292, y doña ELVIRA ROSSADO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3772-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Convención número 1380, y doña PERFECTA GONZALEZ CERQUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brune lSolsona, Oficial del Estado Civil.

3769-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraná número 704, y doña MATILDE HERMIDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3771-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KOSINSKI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión piloto, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña MALVINA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Misiones número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3770-v.my.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO VEGA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yacaré número 1566, y doña HORTENSIA GARCIA BENITO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yacaré número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3773-v.my.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 406, y doña MARIA TERESA JENTSCHIK y SANCHEZ, de nacionalidad chilena, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3774-v.my.13.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ADAN LUIS GEORG WEIGEL, de nacionalidad alemán, nacido en Gehlsdorf, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alzáibar número 1326, y doña LAURA ERNESTINA BEHRENS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3732-v.my.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO SCHUSSELIN, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Sarandí número 668, y doña JUANA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3780-v.my.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ECHINOPE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Artes número 2795, y doña ODELIA TAMBASCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3775-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALMER, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1086, y doña ISOLINA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3760-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PONTE, de nacionalidad español, de 41 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Maldonado número 789, y doña NIEVES MACIAS, de nacionalidad española, de 43 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3759-v.my.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1232, y doña AURORA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3776-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 917, y doña LUISA PIEMONTE, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3746-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Durazno número 1188, y doña DOLORES FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3745-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HECTOR CONSTANTINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Grecia número 453, y doña MARIA CELIA ARMAN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3744-v.my.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR NICOLAS PREMOLI, de

nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Miguelete número 1326, y doña ANA OROCO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3787-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO THOMAS Mc. CALL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 163, y doña GILBERTA OFELIA VIZCARRET, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3788-v.my.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO ROUSSO, de nacionalidad griego, de 38 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1536, y doña MARIA MARMAIMON, de nacionalidad griega, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3756-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PRAINO, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Constituyente número 1492, y doña AMERICA ANA AMORETTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Constituyente número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3758-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTAS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Galicia número 1531, y doña HERMINIA ARAUJO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Galicia número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3757-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CRUZ ELZAURDIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Agraciada número 864 (Paso del Molino), y doña ISABEL GIMENO, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3755-v.my.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PELLONI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle San Martín número 2162, y doña AMELIA MASCARINO, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3767-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RITO ALTIER, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2478, y doña JUANA BOURDETTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3766-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO AQUILINO COLINA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la 6.a sección del Departamento de Durazno, y doña AMELIA PIRIZ LEDESMA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 6.a sección de Durazno y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3768-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELLINI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1307, y doña CLORINDA BELLINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3735-v.my.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO CAPPETTA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Batoví número 2282, y doña MARTINA SABATES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3737-v.my.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PONCE DE LEON, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Lima número 1522, y doña SARA REYES RIVAS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3736-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO DELLA VALLE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 2268, y doña LAURA BERNINZONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3724-v.my.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPOTURNO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en Melilla, y doña CELIA SCATTONE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3781-v.my.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle La Paz número 127 (Unión), y doña JULIA SOLER VERDIE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 127 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3782-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ROBERTO TRAIBEL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Brandzen número 2278, y doña BEATRIZ ODILA LARROQUE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3762-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRAMANTINO ABELLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Libertad sin número (20.a sección), y doña MARIA ISABEL FLORES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Oficial sin número (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3723-v.my.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALZADA, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Camino Corrales número 84, y doña MARIA CELLA SAMPEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José P. Varela número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3783-v.my.14.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAGO, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña MANUELA DELAIGLESIA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3765-v.my.12.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO AMADO, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia sin número, y doña MARIA AMBROA, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Renzi, Oficial del Estado Civil.
3764-v.my.12.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la Avenida Fraternidad sin número, y doña JUANA C. BONFILIO de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Fraternidad sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3763-v.my.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ENRIQUE JUNOR, de nacionalidad argentino, de 42 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gerentes número 29 (Atahualpa), y doña MARGARITA ISABEL COWELL, de nacionalidad argentina, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gerentes número 29 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3779-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO MELIBIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2623, y doña ADELA ALBITE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3750-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VIERA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Burgues número 197, y doña MARIA ROSA NAVONI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reducto y Propios.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3749-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VENTRE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 56, y doña AURORA ACUÑA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3748-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 5, y doña TERESA TOSCANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fomento número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3747-v.my.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña MAXIMA BREGONIS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3725-v.my.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ANDRICO, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Palleja número 2570, y doña CARMEN ORIOLA MIGGONE, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Palleja número 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3761-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOLARI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colorado número 1338, y doña CLEMENTINA P. FILIPPINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Esperanza número 867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3726-v.my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PESQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 10, y doña SARA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3727-v.my.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SAVI, de nacionalidad suizo, de 31 años, de estado soltero, de profesión yesero, domiciliado en la calle Paysandú número 1837, y doña ELENA PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3778-v.my.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO WATKINS ORPIN, de nacionalidad norteamericano, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Colonia número 922, y doña MARIA LAURA BAZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3777-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO ARMAGNO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Morales número 183, y doña CARMEN GATTO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3754-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1240, y doña MARIA CARMEN BONOMI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3752-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REIGLA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Minas número 2013, y doña MARIA CARMEN RANAURO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3751-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1934, y doña ANA MIERES, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3753-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO COTELO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1616, y doña ROSA LOREIRO LAMAS, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3722-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don VICTORIO LUIS ALIVERTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1267, y doña ANGELA CASELLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3721-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Lavalleja número 1966, y doña SARA BECKER, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 1966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3720-v.my.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIANAZZA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Galicia número 1912, y doña PAULA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3739-v.my.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO LORENZO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle 2.a Maldonado número 24, y doña ENCARNACION GARCIA, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3740-v.my.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO GARCIA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Charrúa número 344, y doña JOSEFA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3738-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOLARI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Dolores P. de Rossell número 34, y doña ELENA DOMINGA CRAUSE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Benito Blanco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3731-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEONCIO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Misiones número 1475, y doña CAMILA ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3730-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VICTORINO COELLO GALIN, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cuareim número 1230, y doña MARIA ESTHER LARRALDE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3729-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOMINGO LANGONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Tuyutí número 20, y doña CATALINA DOTTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3728-v.my.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Independencia número 1864, y doña CAROLINA CIANCIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3741-v.my.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOISI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coquimbo número 2240, y doña ASUNCION RUGGERO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3742-v.my.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RENDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Lima número 1693, y doña BENITA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3743-v.my.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CARRASCO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Millán y Progreso sin número, y doña TRINIDAD DOMINGA CONDE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3785-v.ab.14.

En Sayago, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESTEBAN QUIROGA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio La Espada, y doña JUANA MARIA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de proesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Ganaderos número 292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3786-v.my.14.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GIL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña ROSA MERCEDES POZ FERRER, de nacionalidad argentina, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el camino nacional a Colón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3784-v.my.14.

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez, número 1533, y doña LUDOVINA THODE BUXAREO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3734-v.my.11.

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BLANCO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mendoza sin número (10.a sección), y doña CATALINA CARLES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de sus sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3733-v.my.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Livia Luisa o Livia Irene Luisa Carabelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.5-6579-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Terragno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.3-6488-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltasar Volonté, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6419-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Plácido Hipogrosso o Hipoglosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6445-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rossini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1920.- Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6444-v.my.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Nario y otro, se hace saber que se ha presentado doña María Catalina Adelina, conocida por Adelaida Caviggia de Nario, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de Juan Nario con la compareciente, por decirse Cabilla, en vez de Caviggia; 2.o La de defunción de Juan Nario, la de nacimiento de Francisco, conocido por Lorenzo, y la de nacimiento de Federico, porque se ha padecido el mismo error, es decir, se ha puesto Cabilla, por Caviggia. 3.o La de nacimiento de Luis, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 4.o La de nacimiento de Catalina, porque se ha puesto Nadio y Caviglia por Nario y Caviggia; 5.o La de Adelaida, conocida por Adela, se dice Caviglia por Caviggia; 6.o La de nacimiento de Alejandro Francisco, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino: 7.o La de matrimonio de éste con Elena Pastorino, así como en la de su defunción, se dice Cabilla y Caviglia por Caviggia; 8.o La de Paula Rosa, porque se dice Cavilla, y en la de Matilde, conocida por María, porque se ha puesto Caviglia, siendo en ambas Caviggia; y 9.o Le de nacimiento de María Elena, María Amelia, Alejandro Saturno y Delia Nario porque en todas ellas se ha puesto Caviglia siendo Caviggia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6940-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Barcala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6443-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sica de Rizzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6442-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6441-v.my.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Estanislao Villegas Zúñiga", se cita, llama y emplaza a todos los que, a cualquier título, se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, a don Cesáreo Villegas Zúñiga, a los sucesores de Francisco Villegas Zúñiga Josefina Villegas Zúñiga de Estrada, Dolores Villegas de Zorrilla de San Martín, Delia Villegas de Algorta, Elina Villegas de Berro y don César I. Villegas, lo sucesores de don Fernando Villegas Zúñiga, que son: Celia García Zúñiga de Petit, Elisa García Zúñiga de Taranco, Sofía García Zúñiga y Eduardo García Zúñiga, y a los sucesores de doña Clara Villegas Zúñiga de Uturbey, que son: doña Clara Uturbey de Puig y Justiniano Uturbey, y los sucesores de don José Villegas Zúñiga, que son: María Luisa Sánchez de Villegas Zúñiga, Horacio, Carlos, Margarita, Julia y Magdalena Villegas de Santiñaque, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6605-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Raúl A. Calcagno, domiciliado en la calle Paysandú número 1760, ante V. S.a se presenta y expone: Que en cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, para optar a la profesión de escribano, solicita de V. S.a quiera proveer de conformidad con los siguientes pedimentos: 1.o Que se haga la publicación requerida por el artículo 12 de la citada ley; 2.o Que justificada esa publicación, con la presentación en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya efectuado, se reciba, con citación del Ministerio Público, la información de los testigos señores Francisco Carlos Calamet y escribano Mario Guadalupe, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones. 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil, ni V. S.a tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a mandando se me expida por Actuaría el testimonio correspondiente. Es gracia, etc. — Montevideo, Abril 23 de 1920. —Raúl A. Calcagno". — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6604-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Irrazabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6603-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Arriaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6602-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Balparda Golorons de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6487-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Rodríguez de Cancelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6485-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Clemente Zacarías Montero y Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6486-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sisto Martínez o María Sisto Martínez de Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-6462-v.my.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Anido, Benigno Anido, Elvira Anido de Ducós y de Benigno Anido o Anido Vitureira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos

María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6379-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé o María Salomé Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22

Ab.24-6280-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Acosta, Valentina Acosta de Delgado y Jacinto Delgado o Delgado Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6376-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Landi o María Isabel Landi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6377-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rabuñal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6378-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Peleran de Pettis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6151-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6149-v.my.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba, pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis, María Luisa Comba y Susana Comba de Alvarez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.8-4920-v.my.8.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Villanueva, título por prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en la Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con el número 40, que mide 7.378 metros 81 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, la calle Chile; al Sur, la calle Bolivia, y al Oeste, la calle Portugal; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6176-v.my.20.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6040-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Tercera copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Mattos Silveira, solicita tercera copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de las copias que se expresarán. Una tercera copia de cada una de las hijuelas formadas para los herederos don Gaspar y don Carlos Mattos Silveira en la partición de los bienes de don Belchor Silveira, partición que obra a fojas 203 del expediente sucesorio de dicho causante, archivado en el Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo en el año 1895, encontrándose el duplicado de la misma protocolizado al folio 456 del Registro de aquel Juzgado, correspondiente al año 1896, y de las cuales hijuelas se expidieron primeras copias, respectivamente, en fechas 12 y 14 de Septiembre de 1896, y segunda copia en fecha 4 de Agosto de 1911; y, además, una segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Gaspar Mattos Silveira a favor de su coheredero, don Carlos Mattos Silveira, en la ciudad del Salto, autorizada por el escribano don Guillermo M. Burmester, con fecha 29 de Agosto de 1902, y cuya venta se refiere a la cuota hereditaria que le corresponde a dicho don Gaspar Mattos Silveira en la sucesión de don Belchor Silveira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.7-6659-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fernando Maberino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6624-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Venturini de Branchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6625-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José D'Olivo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6626-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Segredo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6623-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Illich de Ferraro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6622-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Cantoni, y desde fojas 37 sucesión de Antonio Cantoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Cantoni, donde la inscripta aparece con el nombre de Margarita, debe decir María; donde el apellido materno aparece escrito Ramos, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que sus abuelos paternos son Esteban Cantoni y Dominga Donati, y los maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, los que se han omitido; 2.o En la partida de nacimiento de Esteban Cantoni, donde el apellido paterno aparece escrito Cantuni, debe decir Cantoni; donde el apellido materno está escrito Renaldi, debe decir Rainoldi, estableciéndose, además, que se han omitido los nombres de los abuelos, que son Esteban Cantoni y Dominga Donati los paternos, y Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi los maternos; 3.o En la partida de nacimiento de Catalina Cantoni, donde el apellido del padre aparece escrito Canttoni, debe decir que lo es Cantoni; donde la madre tiene el apellido Reynolda, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece con el apellido Danada, debe decir Donati; estableciéndose que los abuelos maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, y no Miguel Regnoldo y Margarita Reynalda, como aparecen en dicha partida; 4.o En la partida de nacimiento de Antonio Cantoni, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Reynalde, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece con el apellido Donato, debe decir Donati, y donde la buela matrena tiene el apellido Raynalde, debe decir Rainoldi; 5.o En la partida de nacimiento de Ana Cantoni, donde la inscripta aparece como Anita Cantune, debe decir Ana Cantoni; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Cantune, debe decir Cantoni; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Reynolde, debe decir Rainoldi; donde la aubela paterna aparece como Margarita Donato, debe decir Dominga Donati y donde la abuela materna aparece como Margarita Reynordi, debe decir Margarita Rainoldi; y 6.o En la partida de nacimiento de Felicia Cantoni, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre, el apellido y la abuela materna aparecen con el apellido Reinolda, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que el

nombre del abuelo materno es Antonio, y no Miguel, como aparece en dicha partida, y que el apellido de la abuela paterna es Donati, y no Donatta, como en ella se establece. Y a los efectos de la ley del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6542-v.my.20.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuado "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos referidos, se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez solicitando la declaración de ausencia de su padre, don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6541-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6540-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Dorbessan de Casterán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6539-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Anelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6538-v.my.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Pascualina Naturale de Florentino y don Domingo Florentino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6537-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Darío Alvarez o Darío Alvarez Carrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-6482-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Boerr, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-6481-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Santoro de Crespi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6437-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Etelvino Rossy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6436-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-5651-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Franco de Ferreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-5652-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel García Peña y Fernández y don José Rubio de la Llana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-6294-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Vermeulen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-6271-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rosa Brosino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6203-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6057-v.my.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Elvira Reyes contra los herederos o causahabientes de Josefa Reyes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Josefa Reyes, a fin de que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en dichos autos, iniciados por doña Elvira Reyes, sobre prescripción de dos solares de terreno señalados con los números 16 y 23 en el plano levantado en Diciembre de 1872 por el agrimensor don Antonio Tomás Fábrega, compuestos, en conjunto, de 8.146 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo el solar número 16 5.310 metros cuadrados, con 45 metros de frente al Norte sobre la calle del Paso del Molino, actual Camino Reyes, por 118 metros 5 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 18, adjudicado a don Horacio Reyes; por el Este, con el solar número 15, de don César Reyes, y por el Oeste, con el solar número 17, de doña Rosa Reyes; y el solar 23 se compone de 2.836 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo 24 metros 19 centímetros de frente al Oeste sobre camino proyectado, por igual extensión en su fondo al Este, lindando con los solares 2 y 3, de doña Elvira y Ercilia Reyes; 116 metros 50 centímetros, en su costado Sur, confinando con el solar número 24, de doña Euvira Reyes, y 118 metros en su costado Norte, limítrofe con el solar número 22, de Celia Reyes. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-5896-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Susana Bleuenstein o Bleuemstein de Fleig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-5866-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don Francisco Bueno (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, y principalmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.30-6477-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Barreiro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don César Liguori, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6593-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Santiago Muratore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6594-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Marcos Ghislanzoni para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Clotilde Felisa Tomasini, así como para la audiencia del día 13 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6592-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Rosario Pérez, así como para la audiencia del día 3 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.4-6548-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Mórtola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.3-6510-v.my.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, dentro del término de noventa días, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6400-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pastor Ghointon Ruedas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Virginia Maspero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6064-v.my.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Manteo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6074-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Juana Giroud para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Armando Faleni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.8-5855-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julieta D'Albora Barbieri, así como para la audiencia del día 9 del mes de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.9-5893-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Gregorio Cabrera y doña María Ginoqui de Cabrera se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Juan Pedro, Apolonia María Antonia, Hilario Manuel y Antonio Cabrera, así como la defunción de Gregorio Cabrera, así como la defunción de Gregorio apellido de la madre y esposa, respectivamente, como Guinochio, Ginochi, Ginochio, Ginocho e Yinoque, en vez de Ginoqui, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-6282-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Linna Zimmer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gustavo Herten, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-6649-v.jn.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que se ha presentado el doctor don Federico Escalada solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres, en la que aparece la madre del peticionante con el nombre de Matilde, cuando el que le corresponde y usó en todos los actos de su vida fué Anatilde, como igualmente el padre aparece como uruguayo, e hijo de Rosario Villanueva, cuando nació en Buenos Aires, y era hijo de Rosario Villarubio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-6662-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elisa de Dovitiis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Víctor Rodríguez Milhomens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-6606-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Damián Crespi Torrandell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Enriqueta Fonard o Fouard Flores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-6632-v.jn.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Tomás Castro, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Soledad Villar de Castro, por cuanto en ella aparece la madre de la extinta con el apellido Tela, en vez de Quintela; como asimismo se da como residiendo a dicha señora en Italia, cuando en realidad está domiciliada y reside en la parroquia de San Martín de Lervida (España). Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.5-6556-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sofía Papp para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Shuchardt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

My.4-4859-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bartolomeo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-6380-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Conde de Kretschmer o Kretzschmer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Mojoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo de Julio. — Montevideo, Abril 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-6373-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Pacheco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Justina Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.29-6418-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Pablo Limonchi, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ramona Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6355-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Emiliana Fava, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salomón Kiguel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.29-6417-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adelia Lampert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don José Alves de Almeida Araújo, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.17-6114-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Elena Schnaibel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Norberto Luis Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-6062-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Elena Christensen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco M. Rosas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.14-6017-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Sotero Romero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Aguilar Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

Ab.10-5912-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Sanromá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Metallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

Ab.10-5911-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Palacios Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Pallares y Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.12-5832-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Calle Agraciada número 2348)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número diez mil ochenta y uno, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, que está ubicado a veinticuatro metros y 74 centímetros de la calle Figueroa, y con frente a la nombrada a la calle General Freire, por donde mide catorce metros ochenta centímetros; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La superficie total aproximada del inmueble es de doscientos setenta y tres metros y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz. Ab.29-6439-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24165, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 19 A de esta villa, compuesta de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este a la calle Paraguay, e iguales dimensiones y también frentes al Oeste a la calle Brasil; al Norte, a la calle China, y al Sur, a la calle Austria, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6065-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 25596, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don José Ossola y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, de veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este sobre calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con las propiedades empadronadas con los números 25597 y 24230, y por el Oeste con terreno de dicha manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial.— Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6068-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Grecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6067-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24230, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, compuesto de un área de trescientos sesenta y nueve metros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con José Ossola y con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6066-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 33951, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 18 del plano de empadronamiento, y tiene una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Tíber; por el Norte, treinta y siete metros con cincuenta y un centímetros, lindando con Eustaquio Reyes; por el Sur, treinta y siete metros con un centímetro, lindando con terreno de los señores Berrutti Galvarini, y por el Este, con terreno de la sucesión Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Ab.26-6313-v.n.y.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 35438, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora, entre camino Hipódromo y Calla, solar número 4 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos noventa y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora; diecinueve metros setenta y cinco centímetros lindando con la propiedad del señor Jaime E. Sturla; veintisiete metros, lindando con don Santiago Rocca. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6309-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33719, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por representante comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene una área de mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros con setenta centímetros de frente al Este a la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Norte, lindando con la propiedad empadronada con el número 33718, de propietario desconocido; sesenta y dos metros con veinticinco centímetros por el Sur, por donde linda con propiedad de don Angel Bueno, y por el Este, de frente, de dieciséis metros con veinticinco centímetros, a la calle Héctor Varela. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6311-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35363, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 21 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: dieciocho metros con 39 centímetros de frente al Oeste sobre la mencionada calle Tíber; treinta y seis metros con un centímetro al Norte, por donde linda con el solar de don Domingo Suárez; por el Sur, treinta y siete metros con setenta centímetros, lindando con propiedad de la Asistencia Pública (Hospital Fermín Ferreira), y por el Este, lindando con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Ab.26-6315-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda la propiedad empadronada con el número 30140, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble de la referencia, a fin de que se presente a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado, a los efectos de ese término, el feriado judicial próximo, y que el bien mencionado, empadronado con el número 30140, está situado en esta sección 18.a, y tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, con fren-

te al Nordeste a la calle Trabajo, por donde tiene nueve metros con cuarenta centímetros, y de fondo treinta y dos metros con veinte centímetros, hallándose el punto medio de esa propiedad a treinta y tres metros con setenta y dos centímetros de la esquina formada por las calles Libertad y Trabajo. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6312-v.my.26.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 35360, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí por apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tiber, solar número 16 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Tiber; por el Norte, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, lindando con don Ramón Trabal; por el Sur, treinta y ocho metros con un centímetros, limitando con don Eustaquio Reyes, y por el Este, con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6314-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33718, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, con frente a la calle Julio César, solar número 15 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros con quince centímetros de frente al Este sobre la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número 33719, de propietario desconocido; por el Oeste, con terreno de don Manuel Barros, y por el Norte, con don Francisco Piria. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6310-v.my.26.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 21.a SECCION (SAYAGO)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 21.a sección, se va a proceder a la venta en público, y al mejor postor, de una vaca de pelo tostado, y un caballo de pelo zaino el día 18 de Mayo del corriente año, a las 11 horas, para pago de pastoreo y prestaciones legales, cuya resolución ha sido dictada con esta fecha en los respectivos expedientes. Por datos ocurrir a esta oficina, en donde se encuentran de manifiesto sus antecedentes. — Sayago, Abril 30 de 1920. — Martín García (hijo), Teniente Alcalde.
My.4-6546-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Domingo Tecco y Teresa Colussa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los nombrados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.4-6527-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Amaro F. Ramos y Washington E. Mata, en representación de la sucesión de doña Sandalia Moreira de Vargas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Sandalia Moreira de Vargas: No se ha establecido con quien era casada la causante, no obstante figurar el apellido del esposo, debiendo consignarse que éste se llama Juan Francisco Vargas. 2.o Partida de Emilia: Figuran los padres como Juan Franco Vargas y Sandalia Moreyra, debiendo consignarse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira. 3.o Partida de Petrona: Establecer que los nombres de los padres son Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira, y no Juan Franco Vargas y Sandalia Moreyra. 4.o Partida de Ana: Los padres de la inscripta aparecen como Juan de Vargas y Sandalia Moreyra, debiendo ponerse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira, que son los verdaderos. 5.o Partida de Juan: El padre del inscripto aparece con el apellido de Bargas, y debe ponerse Vargas; la madre figura como Sandalia Moreira de Bargas, debiendo establecerse esté último apellido así: Vargas. 6.o Partida de Asunción: Este interesado aparece con el nombre de Asumpción, y su padre como Juan Francisco Bargas, debiendo establecrse Asunción y Juan Francisco Vargas, respectivamente. 7.o Partida de matrimonio de Juan Francisco Coelho y Petrona Vargas: Los nombres de los padres de la contrayente aparecen como Juan J. Vargas y Sandalia Acevedo de Vargas, debiendo ponerse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira de Vargas. El esposo figura como Juan Francisco Cuelho, estando mal el apellido, pues el verdadero, y que debe establecerse es Coelho. 8.o Partida de Sandalia Coelho: La inscripta aparece con el nombre de Sandaria, y debe consignarse Sandalia. La abuela materna figura como Sandaria Vargas, debiendo ponerse Sandalia Moreira de Vargas. 9.o Partida de defunción de Petrona Vargas: Se establece equivocadamente en esta partida que los padres de la extinta son Juan Vargas y Sandalia de Acevedo, los que están mal, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira de Vargas. Se ha omitido establecer en esta partida que Juan Francisco Coelho, que fué a hacer la inscripción, era el esposo de la fallecida, todo lo cual debe consignarse. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Abril 29 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.4-6547-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marfisa Silveira de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.21-6188-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Ramón Artigas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Grégorio Ramón Artigas y Petrona Moralés: El contrayente aparece con el nombre de Ramón Artigas, debiendo ponerse Gregorio Ramón Artigas; donde dice que nació en 1872, poner 1873. La madre figura como Cruza Cacercs, debiendo establecerse Cruz Caceres. Consignar el apellido de la madre de la contrayente Cancelo, en vez de Canseio. 2.o Partida de nacimiento de Máximo Félix Artigas: Hacer constar que el nombre del padre del inscripto es Gregorio Ramón Artigas, y no Ramón Artigas; que el nombre de la abuela paterna es Cruz Caceres, y que el apellido de la abuela materna es Cancelo, y no Canselo. 3.o Partida de nacimiento de Amanda Artigas: Establecer que el nombre del padre y de la abuela paterna de la inscripta son Gregorio Ramón Artigas y Cruz Caceres, respectivamente. 4.o Partida de nacimiento de Angela Artigas: Consignar que los nombres de las abuelas paterna y materna de la inscripta son Cruz Caceres y Angela Cancelo. 5.o Partida de nacimiento de Aurora Cruz Artigas: Hacer constar que el apellido de la abuela materna de la inscripta es Cancelo, con C. 6.o Partida de nacimiento de Haydée Atenaides Artigas: Donde se establece que la edad del padre de la inscripta es de 39 años, poner 38. 7.o Partida de nacimiento de Carlos María Artigas: Establecer que la edad del padre del inscripto es de 41 años, en vez de 42; la de la madre 35, en vez de 34, y que el nombre de la abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 8.o Partida de nacimiento de Aníbal Alejandro Artigas: Consignar que la edad del padre del inscripto es de 43 años, y no de 44; la de la madre 36, en vez de 35, y que el nombre de la abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 9.o Partida de bautismo de Gregorio Ramón Artigas: Establecer que el nombre del bautizado es Gregorio Ramón, y que el nombre de la madre es Cruz y no Cruza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.24-6276-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.8-5862-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos D. Burgueño, exponiendo que en escritura que en Pando, y el día veinte de Noviembre de 1907 autorizó el escribano don Félix E. Blanco, adquirió una fracción de campo en Mosquitos por compra que hizo a don Antonio Suárez, compuesta de seis hectáreas dos mil setecientos diecinueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con Hipólita Burgueño; al Sur, con Donato Burgueño; al Este, con Catalina Burgueño, y al Oeste, con Abelardo Burgueño. Que habiéndosele extraviado aquella escritura, siendo infructuosas cuantas diligencias ha hecho para encontrarla, pide se expida una segunda copia de la misma. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.7-6667-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Victoriano Michetti o don José Michetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 29 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.6-6593-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan de los Campos y doña María de los Campos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.6-6599-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pregliasco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.6-6633-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Daza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.4-6528-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Escalante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.3-6489-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Basso de Bazzino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6427-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Raymon de Bovio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 3 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.29-6426-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix González, doña Celmira Lorán y don Eulogio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6425-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6414-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aquilina de Armas de Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6450-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sande de Viera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.29-6449-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ciani de Tamborini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.28-6371-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Belén Holmberg para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha promovido don Augusto Bunge, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.22-6241-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bentancor de Esmoriz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.5-6569-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Irene Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.4-6532-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Cabrera de Rocha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-6468-v.my.12.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales a que me remito. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.7-5803-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Duhalde de Paunero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.7-6654-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6456-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Schlueb, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6455-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Furriol de Marín, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.28-6397-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Montero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.28-6398-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Rosa Costales de Carro, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de doña Juana Carro de Riverós, de doña Dolores Carro de Riverós y de don Juan Cecilio Carro y a don Ramón Carro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.4-6526-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lageard de Travers, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6321-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Alfonso Bernardi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6320-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión Fafaela Romero de Méndez", se emplaza a los herederos Nieves y Angelita Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en los autos sucesorios. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5990-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Duarte, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6204-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulle, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6220-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isaías Lacoste, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6224-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Dávila de Quintana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6225-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Custodio Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6226-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Magdalena Limongi y Domingo Limongi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6205-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Remedios, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6221-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Rodríguez de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.20-6170-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6615-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piñeiro y don Teodoro M. Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6614-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Lesa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6617-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Gruni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6616-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Avelina Rivas, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Quintina Mariana, doña Salomé, don Juan Pablo, doña Francisca y doña Leonidas Albarenque para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, y dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio sucesorio de la abuela, doña Avelina Rivas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6498-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Marta Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6497-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Paz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6496-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.24-6291-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique F. Felippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.12-5962-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Casavieja, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.9-5900-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María López de Espinola, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.21-6196-v.my.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1920. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5981-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bidondo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 24 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.13-5982-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Levantamiento de interdicción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Rodríguez y Alejandro Piedrabuena, venia para vender y subrogar", se hace saber que por auto dictado por dicho magistrado con fecha 22 del corriente ha sido levantada la interdicción decretada por este Juzgado con fecha 10 de Abril de 1919 en el expediente caratulado "Alejandro Piedrabuena y María Rodríguez, divorcio", sobre una fracción de campo situada en San Gerónimo, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 18 hectáreas 4.470 metros, que linda: al Norte, con Mariano C. Clavijo; al Sur, con Pedro Salomone; al Este, con Laureano Berrondo, camino por medio, y al Oeste, con el mismo Laureano Berrondo; y sobre un terreno solar y edificio ubicado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: al Norte, con Pedro Berrondo; al Sur, Máximo R. Castilla; al Este, con Pedro Varela, y al Oeste, con terreno ocupado con León Benedetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Abril 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-6652-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Castagnin, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.4-5974-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Fioriti de Cantoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-6509-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Angel Alaniz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6451-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luisa Divicenzi de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6452-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Milano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6393-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al pú-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

blico la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6394-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Filomena Michelena de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-6082-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de a sucesión de Isidro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-4841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Abdona Artigas para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.9-5902-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Martín Antonio Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 27 de 1920. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.6-6601-v.my.15.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María de Vicente, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 17 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.6-6611-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Osano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.6-6610-v.my.15.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, de fecha 12 del actual, se ha ordenado la rectificación de las partidas de bautismo de Angel Esteban Eufronio y Juan José Tassano, que se notan los siguientes errores: En la primera está equivocado el nombre del bautizado, pues donde debiera decir Eufronio, dice Sifras; el apellido del padre está Taso por Tassano, y el apellido de la abuela paterna Muzio por Mussio; y en la segunda, el apellido del padre y del abuelo paterno está Fasan, por Tassano, y el de la abuela Mucio por Mussio. Y de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 3 de ..... de 1912, se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6544-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Báez y Melitona de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6474-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Meirana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6475-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.27-6364-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5964-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Hilario J. García, cobro de pesos", se cita llama y emplaza a don Hilario J. García o a quienes se consideren dueños de un terreno ubicado en esta villa, calle 18 de Julio esquina a la de Rocha, el que se encuentra dentro de los siguientes límites: al Norte, con don Juan Tomás Larroso; al Sur, calle 18 de Julio; al Este, la calle Rocha, y al Oeste, don Avelino Rodríguez Barrios, para que por sí o por medio de apoderado legal se presenten ante este Juzgado de Paz, calle Sarandí número 72, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha, para llenar el requisito de la conciliación, y oponer excepciones al embargo trabado en el inmueble referenciado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Mayo 4 de 1920. — Pablo Moreno Podestá.

My.6-6612-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6535-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Lescano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6534-v.jn.4.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Brígido Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6466-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Prado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6457-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que den-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

tro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6287-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Medina, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6214-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6217-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Donatte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6216-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rubio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6215-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Ramón Sarsa y doña Julia María Sofía Sarsa, iniciando los autos "José Ramón Sarsa y Julia María Sofía Sarsa, rectificación de partidas", en los que solicita: Que en la partida de matrimonio del compareciente con Fructuosa Vega, donde aparece el contrayente y su madre llamándose, respectivamente, Daniel Magariños y Rosalía Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos. que son José Ramón Sarsa y Rosalía Sarsa; 2.o En las partidas de legitimación de Alejandro y Julia María Sofía Sarsa, figura el padre llamándose Daniel Magariños, que se establezca el verdadero nombre y apellido que es José Ramón Sarsa, y, además, que habiéndose omitido a la segunda su primer nombre, se establezca que se llama Julia María Sofía Sarsa; 3.o Que en las partidas de nacimiento de Braulio, Ciriaco, Rosalía Salustriana, Oscar Práxedes y Hermina Sarsa, donde figuran los inscriptos como hijos de Daniel Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa; y 4.o Que en la partida de nacimiento de María Elida Primitiva Sarsa, donde la inscripta aparece con el apellido Magariños, se ponga el verdadero, que es Sarsa. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6324-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Fernández de Pastorino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Salomón Bañón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6167-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Mozo y doña Manuela González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6168-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Gómez y de doña Sixta Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.14-6024-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de María Segunda Fernández de Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de la causante doña María Segunda Fernández de Correa con Juan Basilio Correa, donde aparece la contrayente con el nombre de Segunda solamente, se ha omitido, al practicarse la inscripción, su primer nombre. que es el de María, y por consiguiente. debe establecerse María Segunda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6288-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5943-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Sabino Martirena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5898-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5897-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Luis Bertone, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado. calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6465-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Odella de Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6464-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-6463-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Pepe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos). a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.27-6362-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mariano Argain, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 7 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6001-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú hace saber que en el campo que ocupa don Victorio Borzini, en Parada Constancia, ha aparecido una vaca pampa de esta marca , cuyo dueño se ignora, habiendo sido depositada en campos que arrienda don Gilberto A. Braga, en San Francisco. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ab.12-5955-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Tomasa Viera de Barreto y de León Barreto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.6-6628-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abier-

ta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citandose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera. se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Guillermo Rodríguez Soto o Guillermino Rodríguez Soto o Sotto, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6431-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Justo Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de trienta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6432-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Larraburu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 12 de 1920. —José Durañona Vidal, Escribano Público.

Ab.17-6137-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Ismael Jacinto Pereira y doña Casilda González, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6433-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio de Oliveira Farías, o Antonio de Olivera, o Antonio Farías de Olivera u Oliveira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6434-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Gliorelo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.26-6329-v.jn.26.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Suárez contra Justina Paz da Silva, divorcio", ha recaido la siguiente sentencia: "4949. — Rivera, Diciembre 19 de 1919. — Vistos en primera instancia y en definitiva este juicio de divorcio, seguido por don Juan Suárez contra su esposa doña Justina Paz da Silva; Resultando: Que don Luis G. Gil, en nombre y representación de don Juan Suárez, según poder de fojas 1, se presentó al Juzgado, a fojas 3, iniciando juicio de divorcio contra la esposa de su representado, doña Justina Paz da Silva, acusando a ésta de adulterio y de haber hecho abandono del hogar conyugal. Fundaba la acción en lo determinado por el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907; ofrecía la prueba de los hechos alegados, y pedía que, en definitiva, se declarara disuelto el vínculo matrimonial de su mandante y su esposa, con expresa imposición de costas y costos a ésta. Acompañaba el testimonio del acta de estado civil de fojas 2, del que resulta que don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva contrajeron matrimonio el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. A fojas 24, don Francisco Pons, en representación del demandante, según poder de fojas 23, se presentó pidiendo que se tuviera por modificada esta acción, que la fundaba en lo dispuesto por los artículos 148, inciso 1.o, 187 y concordantes del Código Civil. Por auto de fojas 25 se dió traslado a la parte demandada, y no habiéndolo ésta evacuado en tiempo, el actor pidió, a fojas 27, que se le declarara rebelde, que se le tuviera por renunciado al escrito de réplica, confiriéndose traslado a la contraparte de la réplica ficta, y que, vencido el término para evacuar dicho traslado, si no compareciera la demandada a la oficina, el Actuario pusiera los autos al despacho con la nota pertinente, a lo que se hizo lugar por auto de fojas 27 vuelta, notificando en persona a la demandada (fojas 28). A fojas 28 vuelta el señor Actuario dió cuenta que no había comparecido la parte demandada, y por resolución dictada en esa misma foja, se abrió el juicio a prueba; Resultando: Que durante el término probatorio, y a pedido de la parte actora, se recibió declaración a los siguientes testigos: Jacinto Márquez (fojas 38), quien afirma ser público y notorio que el actor sorprendió a su esposa en infraganti delito de adulterio, y que la demandada hace vida de prostituta. A fojas 38 vuelta, Cipriano Caballero Silveira declara que era vecino de los cónyuges; que un día la demandada fué sorprendida por Suárez en infragante delito de adulterio; que el deponente la vió desnuda en compañía de un joven que estaba también desnudo; que la mencionada señora lleva una vida desarreglada, a merced de todos, y que el señor Suárez es una buena persona. Y a fojas 39 vuelta, Alipio Ferreira Jardín manifiesta: Que presenció como testigo cuando la demandada fué encontrada por su esposo en infraganti delito de adulterio; que la expresada señora lleva una vida mala, y que el actor es una buena persona; Resultando: Que a fojas 21 consta que se lenó el requisito de la conciliación; Resultando: Que habiéndose dispuesto que las partes alegaran de bien probado, el actor presentó el alegato de fojas 42, del que se dió traslado a fojas 43 vuelta, y no habiéndolo evacuado en tiempo la parte demandada, el actor le acusó rebeldía a fojas 46, a lo que hizo lugar el Juzgado a fojas 46 vuelta; y Resultando: Que habiéndose dado vista al señor Fiscal, dicho magistrado se expidió a fojas 53 vuelta, aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1 del Código Civil, y ha sido justificada en autos con las declaraciones de los testigos Márquez (fojas 38), Caballero Silveira (fojas 38 vuelta) y Ferreira Jardín (fojas 39 vuelta); Por ello y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas, y previa tasación de acrecidas, que podrá efectuar la oficina, y pago de las mismas, archívese este expediente.— Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a diecinueve de Diviembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Esta publicación se hace a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Abril 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6132-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virgina González de Aparicio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6571-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Feliciano Tochera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6572-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clemencia Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6573-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Benjamín Sosa, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rodolfo M. Trías, apoderado de los sucesores de Benjamín Sosa, solicitando la rectificación de la partida del Registro del Estado Civil de nacimiento de Máxima Romana Sosa, que está equivocada, pues donde dice Máxima Romana Sosa, debe decir Inés Sosa, que es su verdadero nombre. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Abril 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6576-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Pacheco de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6574-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Cabral de Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6385-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Valiero de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Ro-

cha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.28-6386-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de José, Antolina y Agueda Olano y Agueda Davila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 17 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.
Ab.26-6327-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ercilio Gregorio Venturini, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5968-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Destéffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.7-5805-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matías Biurrun, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a deducirlos ante este en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5969-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gertrudis Zubia de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.16-6092-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justa Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5967-v.my.12.

ALCALDIA DE DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción tres animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de los mismos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, marcada con esta , un novillo osco manchado, marcado con esta . una vaca blanca, pescuezo rosillo, astas despuntadas, tuerta del ojo derecho, marca borrada, imitando a esta . —Garzón, Febrero 26 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.
Ab.12-5970-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Legarreta y de doña Josefa Arístegui, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Mayo 3 de 1920. — Bismarck Suárez. Actuario.
My.6-6620-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 29 de 1920. Bismarck Suárez, Actuario.
My.6-6619-v.my.15.

División de condominio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos seguidos por don Juan Guarino sobre división de condominio, se cita y emplaza a doña Ilda, Carlota, María Cristina, don Juan Manuel, Emilio Andrés, Nicolás Eugenio y Carlos Nilsson y doña Juana Nilsson de Tabó y doña Teresa Petrona Nilsson de Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Abril 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.21-6199-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Etcherol de Belzarena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6352-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Andrade de Teixeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6351-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges don José Hernández y doña Carmen Martínez o Martín de Hernández y de doña Juana Hernández de Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.4-6531-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.4-6530-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barbera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspodnientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-6413-v.my.10.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dolores Muñoz de Sanzo y de su hija Carmen Leonor Sanzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-6430-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, por la sucesión de don Pedro Zunino y doña María Rognone, solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que los apellidos Zunino y Rognone, que aparecen mal escritos, son así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-6429-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Rigio de Romaso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.29-6428-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don César Bassani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 30 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.4-6536-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Andrés Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.3-6507-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón María San Pedro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.30-6459-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a la firma social Haro y González Sampayo Hnos. para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reivindicación de semovientes le ha iniciado la sucesión de Pablo Sáinz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, Abril 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.28-6399-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.27-6354-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de

don Juan Mazzuchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6353-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la pertura judicial de la sucesión de doña Luisa Gregoria Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6212-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de las sucesiones de doña Isabel Goñi de Aramburú y de su hija doña María Isabel Aramburú, citándose a los interesados en ellas para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Abril 22 de 1920. — Germán J. Schweizer.

My.3-6504-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ladislao E. Britó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6581-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Carabelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 24 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6582-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Esquerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6583-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.4-6545-v.jl.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Unchalo Gregorio Blas, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña María Manuela Unchalo de Camargo, Belmiria Unchalo de Vaz, Clotilde Modernel de Unchalo, por sí y por sus hijos menores Joaquín, Narcisa, Cirilo, Josefa y Juan Unchalo, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, por adolecer de los siguientes errores: Donde dice Unchales debe decir Unchalo: donde dice Gregorio debe decir Gregorio Blas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Abril 16 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.27-6357-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Bueno, con poder especial, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Irene, nacida el dieciocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis, bautizada en la parroquial Iglesia de San Vicente y San Salvador de la Villa de Treinta y Tres el día veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, hija legítima de Florencio Suárez y Victoria Viana; 2.o La partida de nacimiento de Sandalia, inscripta en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas, en el libro A de nacimientos de dicho Juzgado, bajo el número 12, y a fojas 6, con fecha tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, hija legítima de Florencio Suárez y Victoriana Cepeda; 3.o La partida de nacimiento de Delfín Martín, inscripto con el número 121, a fojas 63 vuelta, del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Minas el veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, hijo legítimo de Florencio Suárez y Victoriana Viana. La rectificación que se solicita es: En la partida de bautismo de Irene, sustituir el nombre de la madre, que aparece Victoria, por el de Victoriana; en la de nacimiento de Sandalia, sustituir el apellido de la madre, que aparece como Cepeda, por el de Viana, y en la partida de nacimiento de Delfín Martín, surimir el segundo nombre, Martín, pues el expresado sólo lleva el de Delfín, siendo los nombres y apellidos que se expresan los verdaderos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.3-6500-v.my.19.

REMATES JUDICIALES

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24720, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las quince horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 63 A de esta Villa del Cerro, de Montevideo, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte a la calle Ecuador: igual dimensión y también de frente al Sur a la calle Prusia; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Oeste a la calle Italia, y esta última dimensión al Este, al fondo, por donde linda con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación: Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

My.7-6656-v.my.22.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33247, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Bélgica, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Este a la calle Chile, lindando: al Sur y Oeste, con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920.— Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

My.7-6658-v.my.22.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la decimatercera sección judicial de este Departamento, don Aníbal Ortiz Garzón, recaído en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24846 (hoy Francisco Allo)", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, y bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil (en defecto del señor Juez), y del autorizante, designado Actuario Especial, a la venta de un solar de terreno situado en la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 461 metros 7.125 centímetros, teniendo 10 metros 75 centímetros de frente al Este a la calle Brasil; la misma dimensión al Oeste; 42 metros 95 centímetros al Norte, distante 10 metros 75 centímetros a la calle Prusia; 42 metros 95 centímetros al Sur, con terreno de esa manzana. Dicho solar está señalado en el plano respectivo con el número 7. Se previene: Que el bien de la referencia ha sido tasado a razón de un peso el metro, debiendo procederse a la venta en la forma ya indicada; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mario Henón, Escribano.

My.7-6655-v.my.22.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25582, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Arturo Molins, asistido del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 46 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de ochocientos ochenta y seis metros, con veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este a la calle Portugal, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Bolivia, lindando: al Sur y Oeste, con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

My.7-6657-v.my.22.

FELIX F. FARIÑA

JUDICIAL

Setecientas cuatro hectáreas, novecientos treinta metros de campo sobre la costa del arroyo del Aguila, del Departamento de Soriano.

De acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alejandro Ubiría", se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Félix F. Fariña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de camop de pastoreo con las poblaciones, alambrados, arboledas y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada sobre la costa del Arroyo Aguila, 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 704 hectáreas, 930 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo del Aguila por medio, con doña Dolores Viera de Barbat y don Antonio Amondarain; por el Sur y Este, con don Edmundo Noble Waller, y por el Oeste, con don José B. Gomensoro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificado serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Otros datos: Uruguay número 937. Teléfono 1221 (Central).

My.7-6644-v.jn.8.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Carmen Toribio de Quevedo, se hace saber al público que el día 21 del corriente, a las 15 horas, y en el local de los martilleros, calle Piedras número 318, se va a proceder, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de lo siguiente: 1.o un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo La Paz, Departamento de Canelones, en la manzana Y, compuesto de 21 metros 45 centímetros de frente al Este sobre la calle Progreso, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 9; por el Norte, con don Pedro Plaza, y por el Sud, con la calle Industria, encerrando un área de 921 metros 39 decímetros y 5 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.450.00, la que se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase. 2.o La balandra denominada "Chiva", inscripta con el número 465 de la matrícula del tráfico del puerto, y con el número 1535 de la planilla de arqueo, con todos los enseres a su bordo. Ha sido tasada en la suma de 350 pesos, tomándose las dos terceras partes, o sea $ 233.33, como base de venta. 3.o La balandra denominada "Laymann Reiman", inscripta con el número 309 de la matrícula de tráfico del puerto y con el número 1.536 de la planilla de arqueo. Ha sido tasada en $ 450.00, tomándose las dos terceras partes, o sea $ 300.00 como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los fectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento de los martilleros, serán de cuenta de los compradores, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.6-6618-v.my.21.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente sucesorio de Antonio Caballero, se hace público que el día 22 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del infrascripto Escribano Actuario, va a vender en almoneda los siguientes bienes: 1.o Un terreno con las construcciones que contiene, situado en la Villa de Dolores, compuesto de 915 metros 74 decímetros, lindando: Norte, sucesión Charlín; Sur, calle Constitución; Este, sucesión Montero, y Oeste, calle Dolores (hoy Carlos P. Puig); aforado en $ 2.300.00. 2.o Una fracción de chacra situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de 10 hectáreas 7.949 centiáreas, lindando: Norte, sucesión de Domingo Suma; Sur, calle por medio, con sucesión de Diego Ruiz; Este, también calle por medio, con sucesión de José Silva (hoy Lucía y Celedonia Castro), y Oeste, sucesión Sanguinetti; aforada en $ 830.00. 3.o Otra fracción de chacra situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 2 hectáreas 2.136 centiáreas 43 decímetros, lindando: Norte, Lucía Castro; Sur, Celedonio Castro; Este, gajo de la cañada Salgado, y Oeste, calle por medio, con la fracción anteriormente descripta; aforada en $ 190.00. Se previene: 1.o Que la venta tendrá por base las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ella; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.6-6597-v.my.21.

CARLOS DE TEZANOS

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día 27 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Convención número 1175, el rematador señor Carlos de Tezanos, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base mínima de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a ocho mil pesos, del siguiente bien: Un galpón de hierro, compeusto de diez cabriadas de 21.27 de luz, sin columna en el centro, reposando la última cabriada sobre la pared del fondo, con dos claraboyas de vidrio. Las cabriadas descansan sobre columnas de seis metros de alto. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que la venta debe hacerse sobre la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, que, según diligencia de fojas 100, importa ocho mil pesos. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Reguzci y Vouilminet contra Oscar Torres". — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My6-6591-v.my.26.

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"

Martillero Alberto Torre

Importante remate de las valiosas alhajas con brillantes, perlas, rubíes, záfiros, etc., que corresponden al lote número siete en la partición realizada en los autos sucesorios de la señora Teresa Mascaró de Amuedo, viuda del capitán general Máximo Santos.

El jueves 13 del corriente Mayo, a las 21 horas, en el gran hotel de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones, con la base de las dos terceras partes de la tasación judicial, cuya tasación es bajísima, pues se ha tasado por una tercera parte de su valor.

Detalle: Una cadena con 20 brillantes y diamantes, una pulsera con una perla nueve diamantes y diamantes, seis brillantes sueltos, un colgante con brillantes, záfiros y diamantes, un prendedor con siete brillantes, una pulsera con un brillante, un par tornillos ónix con dos brillantes, una cadena con sesenta y siete brillantes, diamantes y un reloj esmaltado, un prendedor con un brillante y diamante, un anillo con cinco brillantes y cinco rubíes, treinta y dos gramos chafalonía, un anillo rubí y diamantes, una pulsera amatista, una cruz perlas, un prendedor pierrot, rubíes y diamantes, tres rosetas y tres perlas, un anillo con diamantes, un collar y cadena de oro, un alfiler con cuatro rubíes, un brillante y diamantes, un par carabanas perlas, una medalla oro, un medallón oro, una pulsera oro, un prendedor con siete corales y diamantes, un cortaplumas oro, un reloj savonet de señora, una medalla Artigas, un monograma oro, una cartera libro misa, un rosario nácar y plata, una moneda turca, un reloj, un frasco oro y cristal, un crucifijo, una fosforera esmaltada, una tarjeta oro, un tarjetero marfil, una pulsera y pincho monedas antiguas, una lapicera con diamantes, un alfiletero plata, con perlas, una lapicera, un par servilleteros plata, una espada con enchapados de oro, un juego escritorio plata, un par floreros, un cofre metal, una bandeja, una jarra, dos copas, una condecoración esmalte español, un juego seis cubiertos plata, un juego riendas cuero y plata, pasadores, espolines, etc.

En exhibición.

My.4-6549-v.my.14.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones José Deambrosi y Juan José Deambrosi", se hace saber al público que el día, horas y lugares que se indicarán, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, los siguientes bienes: 1.o El día 20 del corriente mes de Mayo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado "Nuevo París", en este Departamento, ubicada en la manzana número 27, y compuesta por los solares 1, 2, 3, 4 y 5, que, por estar unidos, forman 1.629 metros 52 decímetros y 30 centímetros cuadrados, teniendo 42 metros 95 centímetros de frente al Sur a la calle Prolongación Agraciada; 37 metros 94 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Asunción; al Oeste confina con el solar número 1, y al Norte, linda con más terreno de la misma manzana. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 4.000.00. 2.o El mismo día, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, de forma triangular, situada en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número 269 (bis), compuesta de 494 metros 38 decímetros cuadrados, teniendo 15 metros de frente al Sudeste a la calle Río Negro; 66 metros de frente al Sudeste a la calle Fraternidad por medio, con la manzana 269, haciendo también frente al Nordeste a la calle Millán por medio, con terrenos que fueron del "Fomento Territorial". Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.400 pesos. 3.o El mismo día, y a continuación de la anterior: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 25 de la manzana 256, compuesto de 295 metros 15 decímetros 24 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Cuareim, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar número 24; por el Sudeste, con el 20. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.500 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta de los compradores el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6554-v.my.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Artículos de almacén. En nuestro salón, Piedras 318.

El martes 11 de Mayo, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos "Elías Fiorayante Suligon, divorcio". Armazones, mostradores, estanterías, balanza y un surtido de artículos del ramo, comestibles, bebidas, ferretería y demás en exhibición.

Garantía: veinte por ciento. Comisión: cinco por ciento.

Ab.30-6478-v.my.11.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día diecisiete de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273 en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oeste, con el 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesa-

dos. — Montevideo Abril 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6438-v.my.17.

ALBERTO SUAREZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Gianelli", se hace saber al público que el día 17 del próximo mes de Mayo, a las 15, 15 y 30, 16 y 16 horas y 30, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Suárez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en el Reducto, Barrio Cristóbal Colón, entre Reducto y Burgues, señalado dicho solar, con el número 9 de la manzana letra C en el plano levantado en Setiembre del año 1889 por el agrimensor don Casimiro A. Pfafly, y se compone de 268 metros cuadrados, 37 decímetros y 47 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 449 milímetros de frente a la calle Inmobiliaria, que va del Camino Burgues al de Larrañaga, por 28 metros 398 milímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar número 6, de don Cayetano De Luca; por el Norte, confina con el solar número 8, y por el Sud, con el 16. Este bien ha sido tasado en la suma de 2.500 pesos. 2.o El mismo día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones: Dos solares de terreno con frente a la Avenida General Flores, entre las de Colorado y Vilardebó, teniendo, según tasación practicada, 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada Avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados, y las mejoras que contiene. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 3.o Acto continuo: Otro solar de terreno contiguo al anteriormente descripto, con mejoras, con frente a la Avenida General Flores entre las de Colorado y Vilardebó, con 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 4.o El mismo día 17 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. Acto continuo: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, el cual se compone, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados, cuyo bien fué tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. El mismo día 17 de Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, cuyo terreno, según tasación, resulta situado en el paraje denominado Figurita, 12.a sección judicial, con frente a las calles Avenida General Flores y Avenida General Garibaldi, y tiene de frente a la Avenida General Flores 30 metros 70 centímetros, y de frente a la Avenida General Garibaldi 59 metros, formando un total de 1.260 metros, más o menos, con las siguientes mejoras: 13 piezas habitación, un salón para negocio, una barraca, etc. Este bien ha sido tasado, en conjunto, en la suma de $ 28.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tiene asignada cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-v.my.17.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno de Mayo entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una finca y terreno, que es parte del sitio centro número tres y parte del sitio esquina número uno del cuarto cuartel de esta ciudad, con un área de 358 metros 2.411 centímetros cuadrados, lindero: al Norte, Ana Firmaric, hoy Cuadrado y Silva; al Sur, Ana Leindekar; al Este, Irene Bringas, y al Oeste, calle Treinta y Tres; habiendo sido avaluado todo en la suma de 1.500 pesos. Además, se venderán, por las dos terceras partes de su tasación, los muebles pertenecientes a doña Ana Carbajal de Rinenthal, en cuyos autos sucesorios se ha decretado esta venta. Se previene que no se aceptará oferta del inmueble que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo, y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del suscripto, y los muebles serán abonados al contado. El bien descripto reconoce un gravamen hipotecario de setecientos pesos, que tomará a su cargo el comprador. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6411-v.my.15.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24276, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Grecia número 467, se procederá a la venta en pública almoneda, por intermedio del señor Alguacil comisionado, don Saveriano O. Aguiar, con asistencia del nombrado señor Juez de Paz y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 28 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con diez metros sententa y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Suecia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Este, con doña Francisca Paroli de Buzzetti y con las sucesiones de Martín Iraola y Benigno Domingo Manfredi; al Norte, con don Domingo Maseda, y al Oeste, con este señor y con la propiedad empadronada con el número 24275, y distante treinta y dos metros veintiún centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Grecia. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sito tasado a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el veinticinco por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados; Tercero: Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Abril 27 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Actuario Especial.

My.5-6578-v.my.20.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 16.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, y lo proveído por el Juez que suscribe en autos "Carlos Faquin, intestado", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las dieciséis horas, en la casa de don José Demarchi, situada en el Paso de la Arena, el señor Ricardo Golpe, asistido del infrascripto, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de los siguientes efectos, que pertenecieron al extinto señor Carlos Faquin: un arado, una escopeta, una mesa, un catre, un colchón de lana, uno de chala, traje de paño, piezas de ropa blanca y de cama. Se previene: Que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el veinte por ciento de la misma al serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de lo Civil e Intestados de segundo turno. — Santiago Vázquez, Mayo 4 de 1920. — Esteban M. Canale.

My.5-6588-v.my.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo
JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos contra don Enrique Laviña, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 55422, se hace saber al público que el día dieciséis del mes de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil, especialmente nombrados, a vender en remate almoneda la parte del bien enunciado, ubicada en la 14.a sección de este Departamento, con frente al Sur a la calle Asencio, a sesenta y ocho metros veinticinco centímetros de la calle Agraciada, con un área superficial de un mil seiscientos cuatro metros, sesenta y nueve centímetros cuadrados, que se deslindan así: quince metros a la primera de las calles nombradas; sesenta y un metros noventa centímetros por el Este, lindando con Enrique Laviña; treinta y seis metros con diecisiete centímetros por el Norte, lindando con la sucesión José Storace, y sesenta y ocho metros con ochenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con la referida sucesión Storace, Esteban Ciccolo y Andrés Blanco, según plano y mensura practicada por el agrimensor don Lisandro J. Freire. Se hace constar que el bien a venderse ha sido tasado en la suma de doce mil treinta y cinco pesos con dieciocho centésimos; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Héctor Ortiz Garzón, Escribano.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.29-6435-v.my.15.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Reboledo y otros, se hace saber que el treinta y uno de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, por un precio no menor de ciento treinta pesos la hectárea, de una fracción de tereno ubicada en la costa del Tala, en esta sección, compuesta de treinta y ocho hectáreas, 7.040 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; por el Sud, con doña María y doña Teófila Garín; por el Este, con el señor Dickinson, y por el Oeste, con sucesión Pérez y doña Vicenta Lemus de Martínez. Se previene que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Abril 24 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

Ab.28-6372-v.my.13.

JOSE M. LOPEZ RAMOS
Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones
ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, dictada el día 12 del corriente, y lo proveído por el Juez que suscribe en los autos sucesorios de don Antonio Gracetas y doña Antonia Ortega, se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero, a las 14 horas, y en el paraje de su ubicación, el martillero don José M. López Ramos, asistido del infrascripto y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, venderá en remate almoneda, al mejor postor, sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno compuesto de 800 metros cuadrados, con el edificio que contiene, situado en la manzana 31 del plano de este pueblo, con los límites siguientes: Norte y Este, calles públicas, en una extensión de 19 metros 70 centímetros y 27 metros, respectivamente; Sud, en 39 metros 63 centímetros, más terreno de la sucesión propietaria, y Oeste, en 33 metros 63 centímetros, con Leandro Cervieri. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 20 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado de manifiesto a disposición de los interesados. — Santa Rosa, Abril 24 de 1920. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz. — Zoilo De Simone, Actuario "ad-hoc".

Ab.24-6286-v.my.10.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados

"Sucesión de don Juan Ferrán Sóñora". se hace saber que el día diecisiete del mes de Mayo venidero, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un terreno con la finca en él construída y demás mejoras que contenga, que mide una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Norte, la calle Libertad; por el Sud, terreno de doña Isidora Alvarez; por el Este, la calle Paysandú, y por el Oeste, terreno de la sucesión de don Reducindo Castro. Se previene: Que no se aceptará oferta que no baje del precio de tasación, que es de mil quinientos pesos, y que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento de su postura, en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.30-6469-v.my.17.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Asanio C. Fontana contra Raymundo Silveira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el quince de Mayo próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Oeste sobre la de 25 de Agosto. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 21 de 1920. —Miguel Federico.

Ab.28-6396-v.my.13.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Doña María Audi contra Estanislao Rodríguez, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día trece de Mayo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Arpi, inmediato a esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos treinta metros, deslindados así: treinta y cinco metros de frente al Norte, a la calle Buen Retiro; igual extensión al Sud, con el solar número dos, de don José Arpi; dieciocho metros al Este, con el solar siete, del mismo señor Arpi, y también dieciocho metros al Oeste, a la calle Batlle y Ordóñez. Se previene que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Abril 21 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.26-6339-v.my.13.

RODRIGUEZ Y LOPEZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Filomena, María, Angela, Eusebia e Inocencia Villasante, tutela", el día nueve de Mayo próximo, a las diez horas, ante mí, el suscripto Juez de Paz de la sexta sección del mismo Departamento, en la casa de comercio de los señores Rodríguez y López, el martillero don Juan H. Guridi procederá a la venta en remate público, de acuerdo con los artículos 911 y 912 del Código de Procedimiento Civil, de los siguientes bienes: cuatro bueyes, una vaca con cría, una vaquillona, un caballo, dos yeguas, dos petizas, tres cerdos y frutos, herramientas, muebles, etc., que por su cantidad no se detallan. Se previene que dicha venta será al contado; que servirá de base la tasación que consta en el inventario practicado, y los precios corrientes, no admitiéndose oferta que no llegue a las dos terceras partes de dichos precios. — Mansavillagra, Abril 26 de 1920. —Teodoro S. Patrón, Juez de Paz.

Ab.28-3637-v.my.8.

TOMAS A. MANCUELLO

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesión de Mariano Cáceres", se hace saber al público que el día 21 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, por precio que exceda al de las dos terceras partes del de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veintiuna hectáreas, lindando: al Nordeste, con herederos de Agustina de los Santos de Gigena; al Sudoeste, Camilo de los Santos; al Sudeste, sucesión de Francisca de los Santos de Martínez, y al Oeste, con el camino vecinal de Zapicán a Sauce de Olimar Chico; y 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, Sauce de Olimar Chico, 11.a sección de este Departamento, compuesta de tres hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados, que linda: al Nordeste, con Daniel de los Santos; al Sudoeste, camino vecinal, y al Sudeste, con sucesión de Fermín de los Santos: tasadas ambas fracciones de campo, con todas las mejoras que contienen, a setenta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6467-v.my.20.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Justino Puydarrieux, se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo compuesta de treinta hectáreas, ubicada en la segunda sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con el pacamino departamental, tomado desde el paso a nivel del Ferrocarril Central del Uruguay; por el Este, desde ese mismo paso a nivel, comprende ese límite todo el cerco construído por Puydarrieux, y por el Sur y Este, también dos líneas alambradas, lindando, por ambos lados y por el Oeste, con la esposa de don Juan do Prado Pereira de Caravalho. Se previene que el bien descripto ha sido tasado a razón de veinticinco pesos la hectárea; que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Rivera, Abril 21 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.28-6395-v.my.15.

JOSE A. FREIRE

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Eugenio Pereira, se hace saber que por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, en los días que se expresarán, de los siguientes bienes: El día 20 de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, un terreno que forma parte del solar 12 de la manzana número 77 de esta ciudad, con todo lo en él construído y edificado, compuesto de 390 metros 952.875 milímetros cuadrados, y linda: al Sudeste, con la calle Sarandí; por el Sudoeste, con la calle Paysandú, y por el Nordeste y Nordoeste, con terrenos de don José Montañer, avaluado en la suma de 8.917 pesos con 81 centésimos. El día 21 de Mayo próximo futuro, a las 16 horas y 30 minutos, el solar 3 de la manzana número 69 de esta planta urbana, con todo lo en él construído y edificado, y una fracción del solar 9 de la misma manzana 69, compuesta esta fracción de 1 metro 80 centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó, por todo el fondo, o sea un corredor existente sobre el límite de la sucesión Mesa y el solar 3 de la citada manzana por el Norte, y don Antonio Flor por el Sud; sobre ese terreno el señor Flor tiene para siempre derecho de servidumbre de tránsito, desde la calle Ituzaingó hasta veintidós metros y quince centímetros, arrojando ambos un área de 440 metros y 28 decímetros cuadrados, avaluados en conjunto en 3.116 pesos con 58 centésimos. El citado día 21 del mismo mes y año, a las 17 horas, el solar 10 de la precitada manzana número 69, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 410 metros con 17 decímetros cuadrados, tasado en 4.004 pesos con 18 centésimos. El veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, el solar 5 de la manzana número 177 del ejido de esta ciudad, con todo lo en él edificado y construído, lindando: por el Norte, con terrenos de don Gerónimo Sovera; por el Sud, con José Montaner; por el Este, con el solar 11 de la misma manzana, y por el Oeste, hace frente a la calle Sarandí; y una fracción de terreno del solar 11 de la citada manzana 177, con dos metros setenta y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Ituzaingó, sobre la cual hay establecida una servidumbre de paso, y linda: al Norte, con terrenos de Gerónimo Sovera; por el Sud, con más área del mismo solar 11; por el Este, la calle Ituzaingó, y por el Oeste, con el solar 5 de la precitada manzana número 177, los que en conjunto tienen un área de 572 metros y 41 decímetros cuadrados, y han sido tasados en 9.598 pesos con 81 centésimos. El 26 de Mayo próximo futuro, a las 17 horas, los solares 7 y 8 de la manzana número 181 de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras con un área de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados ambos, y avaluados en la suma de 1.797 pesos con 36 centésimos. El 27 de Mayo próximo, a las 17 horas, el solar 4 de la manzana número 226 de esta ciudad, con la finca en él construída y demás mejoras, con un área de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, avaluado en 2.683 pesos con 86 centésimos. El 28 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas y 30 minutos, una finca construída sobre la mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la manzana número 223 de esta planta urbana con un área de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, avaluada en 2.185 pesos con 91 centésimos. Y el mismo día 28, a las 17 horas, otra finca construída también sobre la mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la nombrada manzana número 223, con un área de 922 metros y 351.250 milímetros cuadrados, tasada en 1.599 pesos con 8 centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados.— Rivera, Abril 28 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.5-6577-v.my.20.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinte de Mayo próximo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes propiedades: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es parte del solar número ocho de la manzana número nueve del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de seisicentos diez metros catorce decímetros cuadrados, con frente al Norte a la calle Solís, habiéndo sido avaluado todo en la suma de 1.200 pesos; 2.o Los derechos posesorios a un terreno de solar, situado en esta ciudad, con las mejoras existentes, compuesto, más o menos, de diez y siete metros dieciocho centímetros de frente al Norte, calle Solís, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la parte de la esquina de José Antonio González, habiéndose avaluado, con las mejoras, en la suma de 200 pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo respectivo: pertenecen a la sucesión de Fernanda Sencio de Cabrera, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José Abril 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6412-v.my.15.

ARTURO J. PINTOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 24

de Mayo entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del solar esquina número tres de la manzana número veinticinco del primer cuartel de esta ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Norte, lindando con el solar número cuatro, por igual extensión al Sur sobre la calle Olimar, y treinta y dos metros ochenta centímetros al Este, con el solar dos, por igual extensión al Oeste sobre la calle divisoria con los huertos; con un área total de mil ciento veintisiete metros. Ha sido tasado en la suma de 3.000 pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Pertenece a la sucesión de don Rafael Curcio, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-6472-v.my.15.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Yo, el abajo firmado, Bernardo S. Ithurralde, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a los señores José Podestá y Atilio Rivara la mitad proindivisa que me corresponde en el establecimiento y maquinarias que para la fabricación y venta de pan tengo establecido en sociedad con el señor Cornelio Fontana en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Aurora número 33, bajo la razón social de Ithurralde y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores de la mencionada firma, o particulares de los socios, para que se presenten dentro del término de treinta días en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Bernardo S. Ithurralde.

My.7-6668-v.my.27.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de fecha 24 de Abril último que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido a don Juan D. Hoover el negocio que en el ramo de ampliación de fotografías en todos los tamaños y clases tenía establecido para esta plaza y las del interior en la calle Zabala número 1441, comprendiéndose en esta venta toda la clientela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Tomás Martínez Guillen. — John D. Hoover.

My.7-6663-v.my.27.

Credit Foncier de l'Uruguay

37 Boulevard de Strasbourg (París)

Treinta y Tres número 1426 (Montevideo)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en París, a las 15 horas del 26 de Junio de 1920, en el Boulevard de Strasbourg número 37, con la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Consejo por el ejercicio de 1919.

2.o Lecturas de los informes de los Comisarios de Cuentas.

3.o Aprobación de cuentas, repartición de beneficios y quitas a los administradores salientes.

4.o Elección de un Administrador.

5.o Nombramiento de Comisarios de Cuentas para el ejercicio 1920 y fijación de sus remuneraciones.

6.o Autorización a los administradores, en virtud del artículo 40 de la ley del 24 de Julio de 1867, para tomar o conservar interés directo o indirecto en empresas o negocios con la sociedad o por su cuenta.

Nota — Por el artículo 31 de los Estatutos tienen derecho a formar parte de la Asamblea los propietarios de diez acciones, cuando menos. Los que tengan una cantidad inferior a diez pueden reunirse para hacerse representar por uno de ellos.

Los accionistas que quieran asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, antes del 7 de Junio próximo, en la sede social de París, y antes del 30 de Mayo corriente en la Agencia de Montevideo. — Montevideo, Mayo de 1920. — P. A.: A. Núñez, Gerente.

My.7.10.12.14.17.19-6669-v.my.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Rafael Giondano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 2099, esquina Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Antonio Canta.

My.7-6648-v.my.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Vidal y Manuel Pena la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en esta ciudad, calle Misiones número 1622. En tal virtud, aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de treinta días y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Cayetano López.

My.7-6651-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de José G. Antelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cerro Largo número 1252, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Benito Vázquez.

My.7-6650-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Williman número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mateo F. Campelo.

My.7-6660-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Felipe Destefanis el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Patria número 1051, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Elvira Sabena.

My.7-6661-v.my.27.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Eduardo Llovet y José Cirelli mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Agraciada esquina J. L. Amorín. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Abril 29 de 1920. — Fortunato Illa Font. — Eduardo Llovet. — José Cirelli.

My.6-6621-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Joaquín Luongo, cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de mercería y peluquería, teniendo al efecto establecida la casa en esta ciudad, calle Soriano número 763. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Abelenda, el señor Joaquín Luongo vendió a favor de José Trasante y de Pascual D'Argenio el citado negocio. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta pulicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Joaquín Luongo. — José Trasante. — Pascual D'Argenio.

My.6-6629-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Juan Barrios las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en la calle Treinta y Tres esquina Rocha de esta villa, haciéndose la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — San Carlos, Abril 28 de 1920. — Alberto García Moreno.

My.6-6613-v.my.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Emilio Lértora mi casa de comercio en el ramo de fiambrería y bodega que bajo el nombre "Del León" tenía establecida en la casa número 1312 de la calle Andes, en esta ciudad, donde podrán presentarse los que tengan algo que reclamar, ya sea como acreedores o por otros conceptos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — León Gregori. — E. Lértora.

My.6-6630-v.my.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que nos hemos comprometido en esta fecha a vender al señor Antonio Rossella la panadería "Belveder", Avenida al Cerro número 11, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de la sociedad Barcos y Cía. Esta comunicación se hace a los efectos de ley. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Emilio Barcos. — Juan Ferri.

My.6-6631-v.my.26.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la sociedad que gira con la firma de Mata, Olarán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Olarán. En consecuencia, toda persona que se crea con algún derecho deberá presentarse con los justificativos dentro de los treinta días en su local provisorio, calle Democracia número 2449. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Domingo Olarán.

My.6-6596-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don José M.a Taibo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle General Pagola número 1880, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José M. Corral.

My.6-6595-v.my.27.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Francisco Spiniello la casa de comercio que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en la casa número 2711 de la Avenida General Flores, en esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Luis Conta.

My.6-6600-v.my.27.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Manuel Regueira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles poseo en esta ciudad, calle Rocha número 2800. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechas. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José A. Stevenanzio.

My.6-6608-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Fassio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 2551, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos

›s que se consideren acreedores para que entro del plazo de treinta días se presenen en la indicada casa con los justificativos e sus créditos para serles satisfechos. — ›ontevideo, Mayo 4 de 1920. — José González.

My.6-6607-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre e 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del ontador y balanceador público Antonio C. ›ozzolino he contratado vender a favor de on Basilio Antón el almacén de comestibles bebidas al por menor situado en la calle graciada número 2853, esquina Vilardebó, e esta ciudad, notificando a todos los que consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten cobrar en la indicada casa con los justiicativos respectivos. — Montevideo, Mayo de 1920. — Manuel Mantovani.

My.5-6567-v.my.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en eneral que por intermedio del contador y alanceador público Antonio C. Cozzolino henos disuelto la sociedad que teníamos fornada para explotar los almacenes de comestibles y bebidas situados en la calle Recino número 350 y Piedras número 250, queando, desde la fecha, el primero de los nomrados negocios de propiedad exclusiva del eñor don Antonio Calvete, y el segundo de ›ropiedad del señor don Plácido Añón. A los fectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Antonio. Calete. — Plácido Añón.

My.5-6568-v.my.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que ›or escritura autorizada por el escribano Peiro Sáenz Silva con fecha treinta de Abril iltimo, he vendido a don José Trigo la casa le comercio que en el ramo de panadería y ›ajo el título de "Panadería Modelo", giraa a mi nombre en esta ciudad, y que se hallaba situada en la esquina de las calles José Enrique Rodó y Alejandro Gallinal. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 le Septiembre de 1904, se hace esta publicaión. — Florida, Mayo 3 de 1920. — Francisco Otero Lema.

My.5-6584-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a don Fernando Olivera mi casa de comercio que gira en el pueblo 19 de Abril en los ramos de almacén de comestibles, ferretería y zapatería. — Rocha, Abril 29 de 1920. — Héctor F. Caymaris.

My.5-6585-v.my.26.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en eneral que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ache y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Said Ache. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — ›ontevideo, Mayo 3 de 1920. — Badi Ache. — aid Ache.

My.5-6566-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que he resuelto vender a don Domingo y don Barofio Zambra el garage y taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2304, esquina Marcelino Sosa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Teodoro Zambra.

My.5-6560-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Bernardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Haedo número 48, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Dionisio Loyo y Cía.

My.5-6559-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Colón número 1649, esquina La Marseillaise, que giraba bajo la firma Bautis y Diez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor José Bautis y Cía. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — José Bautis. — Eduardo Diez.

My.5-6555-v.my.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Cassaglia he prometido vender en esta fecha a don José Russo mi casa de negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Pérez Castellanos número 1597, quedando notificados todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Bello.

My.5-6558-v.my.26.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he resuelto liquidar mi negocio de peletería y ramos anexos que tengo establecido en los Campos Elíseos, calle Gaboto sin número. A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores a que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — E. Tournier.

My.4-6524-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Tomás Gallego mi casa de comercio en el ramo de confitería y pastelería sita en esta ciudad, calle Agraciada número 1713. — Montevideo, Mayo de 1920. — Florentino Sande. —Tomás Gallego.

My.4-6552-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado de común acuerdo, disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Imken y Peluffo Ayala, en Villa Borges, Departamento de Río Negro, quedando el activo y pasivo de dicha casa a cargo del señor Carlos A. Imken. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Villa Borges, Abril 24 de 1920. — Carlos A. Imken. — Jacinto R. Peluffo Ayala.

My.4-6525-v.my.26.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Francisco Faig, hemos prometido en venta a don Gabriel Leluchow nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería y ropería tenemos establecida en esta ciudad, calle Artigas número 267, denominada "La Estrella Oriental", y que gira bajo la firma de A. Fontanarrosa y Compañía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Angel Fontanarrosa y Compañía.

My.4-6529-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Campanela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Molinos de Raffo número 7, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — Cirilo Tejera.

My.4-6550-v.my.26.

Disolución de sociedad

Con motivo del fallecimiento del socio Darío Alvarez, y de acuerdo con la cláusula décimaquinta del contrato social, se ha acordado la disolución de lo sociedad comercial que giraba en esta ciudad de Rivera bajo la firma de Adriano y Darío Alvarez, quedando con el activo y pasivo el socio Adriano Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 28 de 1920. — Adriano Alvarez. — Felipa T. de Alvarez.

My.4-6533-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Andrés Chavay mi casa de comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rondeau esquina General Aguilar, de esta ciudad. A los efectos de la ley cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos respectivos en mi referido domicilio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Ana Dahetze de Jaureguy.

My.1-6551-v.my 26.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Manuel Piñeiro el café y restaurant sito en la calle Rivera número 2049, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se peresenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1920. — Agustín Pérez.

My.4-6523-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Lorenzo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle República número 1649. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Vicente Regiro.

My.4-6553-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber que hemos prometido vender a don Gaspar V. Guidali y don Ambrosio A. Guidali todas las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, panadería y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Queguay y Oriente. — Paysandú, Mayo 1.o de 1920. — Guidali y Federico.

My.3-6503-v.jn.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Menduiña las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 460, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Cipriano da Misa y Hno.

My.3-6505-v.my.24.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido a mi hermano don Carlos G. Crucci venderle el almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas que bajo la denominación de "Almacén del Prado" tengo establecido en esta villa, en la calle 15 de Septiembre números 78 y 80, esquina Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que se considere acreedor debe presentarse en la misma casa con el justificativo de su crédito para serle abonado dentro de los treinta días de la fecha de este aviso. — Santa Lucía, Abril 30 de 1920. — Juan Crucci.

My.3-6519-v.my.24.

Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y especialmente al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babío he vendido a don Jesús Blanco la casa de comercio en el ramo de panadería y fabrica-

ción de bizcochos que tenía establecida en esta Capital, en la calle Presidente Giró número 37. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la casa expresada dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Gaetano Di Matteo. — Jesús Blanco.

My.3-6595-v.my.24.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta a don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en la casa calle Zabala esquina La Marsellaisse. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Marcelino Paz.

Ab.30-6476-v.my.20.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a los señores Alberto Mari y Cía. la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle General Artigas, antes Daymán, y Lavalleja. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 27 de 1920. — Justo Galvalisi.

My.3-6502-v.my.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor José Zuccoli el negocio de mi propiedad, sito en Sayago. — Santiago Richebueno.

My.3-6490-v.my.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores José Aseselle y Julián Galaz el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Uruguay número 1000, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Rogelio Cercido.

My.3-6491-v.my.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura de sociedad que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc el 22 del corriente hemos adquirido el activo y pasivo de la firma Simsilevich Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de la mencionada sociedad "Simsilevich Hermanos se sirvan hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 28 de 1920.—Juan E. Lede.—Abraham Simsilevich.

Ab.30-6460-v.my.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Eustasio De Aurrecochea el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Agraciada esquina Tapes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 25 de 1920. — Hernández y Brignoni.

Ab.28-6382-v.my.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público, participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Panizzolo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 1549, esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Pedro L. Sagaria.

Ab.30-6458-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la casa de comercio en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado ubicada en la calle Maldonado número 1380, de esta ciudad, propiedad del suscripto, Adolfo Cancela Viera, la he prometido en venta a los señores Miguel Etchevarni y Rémolo Asti, emplazándose por el término de treinta días, a contar de la fecha, a todos aquellos que tengan cuentas pendientes se presenten a cobrarlas dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de sus reclamos por los nuevos propietarios. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Adolfo Cancela Viera. — Miguel Etchevarni. — Rémolo Asti.

Ab.30-6461-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Valentín Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 201, esquina Colón. — Florida, Abril 28 de 1920. — Pablo Furiatti.

Ab.30-6475-v.my.20.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido en venta a favor del señor Lorenzo Biasotti (hijo) la casa de comercio que en el ramo de tienda, sastrería y confecciones tengo establecida en la calle Continuación Agraciada número 66 (vigésima sección judicial de este Departamento), quedando el pasivo del citado negocio a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Camilo Larriera.

My.3-6508-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería, denominada "La Princesa", bajo la razón de Méndez y Cía., teníamos establecida en la casa número 1876 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gregorio Méndez, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la indicada casa número 1876 de la calle Nueva Palmira. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Méndez y Cía. — Gregorio Méndez. — Agustín Esperón.

Ab.29-6454-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente, Claudio M. González y Gregorio S. Turza, hacen saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo han declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de carnicería y almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de González y Turza. A la vez hacen público que el nombrado Gregorio J. Turza ha concertado vender a su consocio Claudio M. González el establecimiento de la referencia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. —Gregorio S. Turza. — Claudio M. González.

Ab.29-6420-v.my.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Oscar Rodríguez y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Lavalleja número 1808, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vicente Rodríguez.

Ab.28-6388-v.my.19.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Beis el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle José L. Terra número 2098, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — José Ferro.

Ab.28-6381-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al púb[...] co y al comercio en general que hemos r[...] suelto disolver la sociedad que en los r[...] mos de almacén y acopio de frutos d[...] país tenemos establecida en la ciudad [...] Florida, y que giraba bajo la razón soci[...] de Ulloa y Fernández, quedando con el a[...] tivo y pasivo el socio Fernández. A l[...] efectos de la ley comercial hacemos la pr[...] sente publicación. — Cándido R. Ulloa. Saúl V. Fernández.

Ab.29-6453-v.my.19.

Disolución de sociedad

En conformidad a la ley, se hace sab[...] que con fecha 6 del corriente mes y año f[...] disuelta la sociedad que en remates y c[...] misiones en general tenían constituída d[...] Juan Carlos Garat y don Horacio Balpar[...] Blanco bajo la firma de Garat y Balpard y que giraba en Trinidad, Departamento [...] Flores, y que de acuerdo con lo convenic[...] en la escritura respectiva quedaron de cue[...] ta y cargo del señor Juan Carlos Garat [...] activo y pasivo de dicha sociedad. — Mo[...] tevideo, Abril 27 de 1920.

Ab.29-6416-v.my.19.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en g[...] neral que con esta fecha hemos disuelto [...] sociedad que en esta plaza giraba bajo [...] razón social de Milburn y Cía. en los ram[...] de barraca de carbón, leña y anexos, ha[...] ciéndose cargo del activo y pasivo el s[...] ñor Juan S. Pombo, para que todos los qu[...] se consideren con derechos los deduzcan de[...] tro del término de treinta días, conforme la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mor[...] tevideo, Abril 22 de 1920. — E. Milburn. — Juan S. Pombo. — Alberto S. Pombo.

Ab.28-6392-v.my.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que au[...] torizó el escribano José E. Alonso el 17 d[...] corriente, hemos constituído una socieda[...] comercial colectiva con la firma de Díaz Re[...] queijo y Cía., la que se hizo cargo del acti[...] vo y pasivo de las sociedades que giraba[...] en esta plaza con las firmas de Hijos d[...] Díaz Requeijo y Cerdeiras y Martínez, qu[...] por la misma escritura se declararon disue[...] tas. El domicilio de la nueva sociedad es e[...] la casa calle Piedras números 377 y 38[...] de esta ciudad. A los efectos de la ley d[...] 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas pu[...] blicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 192[...] —Roberto Díaz Requeijo. — Antonio Día[...] Requeijo. — José J. Cerdeiras Alonso. — Martínez Jaureguy.

Ab.27-6361-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiem[...] bre de 1904, hacemos saber que a parti[...] del 30 del corriente quedará disuelta d[...] común y amigable acuerdo la sociedad co[...] mercial de Azevedo y Pereira, establecid[...] con garage en la calle Paraguay númer[...] 1272, retirándose el socio don Eduardo Aze[...] vedo por venta que hace a don Fernan[...] Pereira Braga del activo que le pertenec[...] en el expresado negocio. Que en la mism[...] fecha quedará constituída la nueva firm[...] comercial de T. Pereira Braga y Compañía la que continuará los negocios de dicho establecimiento. — Montevideo, Abril 26 d[...] 1920. — Tomás Pereira Braga. — E. de Azevedo. — F. Pereira Braga.

Ab.28-6391-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que con esta fecha vendí a la razón social Oguetá y Rodríguez mi casa comercial establecida en ésta, menos la sección barraca quedando a mi cargo el activo y pasivo personal. — Santa Isabel, Abril 22 de 1920. — Manuel E. Aristimuño.

Ab.27-6363-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor José Tomé el negocio que tenía establecido en la calle Misiones números 1516 y 1518, de esta Capital. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Pedro Stefani.

Ab.26-6323-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Osvaldo Pascotto y Cía. las existencias

e mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 151, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, e notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de reinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Valentín Varona.
Ab.27-6365-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julio Ziegler, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle San Salvador número 2102. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Manuel Orrego.
Ab.26-6320-v.my.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Alberto F. Zeballos en esta ciudad, con fecha 22 de Abril del corriente año, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abadía y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Tomás Abadía. — Minas, Abril 24 de 1920. —Alberto D. Pérez. — Francisco Larrañaga. —Tomás Abadía.
Ab.26-6325-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que con fecha 20 de Abril de 1920, he prometido en venta a don Juan Pereyra mi casa de comercio situada en la Avenida General Artigas. Esta publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Felipe Pereira.
Ab.26-6328-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Ricardo G. Virginio se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Ferreiro, Agulló y Otero, constituída por escritura autorizada por Juan F. Cortazzo con fecha 8 de Enero del año en curso, quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo de los señores Justino S. Serralta, Ricardo G. Otero y José E. Ferreiro, los cuales, con el señor Juan J. Sasiain, constituyeron una nueva sociedad para continuar los negocios de la extinguida ante el citado escribano Virginio, la que girará también en esta plaza bajo la razón social de Sasiain, Ferreiro y Otero. Los que se consideren con créditos contra la sociedad disuelta o contra el señor Francisco Agulló Solana, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio social, calle Soriano 1034. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Ricardo G. Otero. — José E. Ferreiro. — Justino S. Serralta. — Juan J. Sasiain. — Francisco Agulló Solana.
Ab.26-6326-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Caraballo Soria el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en Solís Grande, 3.a sección del Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Francisco Mortiere.
Ab.26-6306-v.my.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos enajenado el "Biógrafo Iris", situado en la calle Sierra número 1960, de esta ciudad, pidiendo a las personas que tengan créditos contra la empresa vendedora se sirvan presentarlos en la escribanía de don Nicolás Bergallo, calle Treinta y Tres número 1331, en el término de treinta días de la fecha. — Manuel Rodiño. — Nicolás Zito.
Ab.26-3604-v.my.17.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rigoli y Tudurí, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 349, esquina Solís, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Telmo Tudurí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Carlos Rigoli. — Telmo Tudurí.
Ab.24-6298-v.my.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución pasada ante el escribano don Francisco Faig en fecha diez del corriente, de común acuerdo los socios han disueltos la sociedad que tenían constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y ferretería, que giraba en esta plaza bajo la firma de Urruela y Viñuela, con asiento en la calle San José esquina Artigas, y denominada "La Unión". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Urruela y Viñuela. — S|c., San José 776.
Ab.24-6296-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Dibarrart y Filiberto gira en esta ciudad, con domicilio en la calle Agraciada número 2249, esquina Colombia, con negocio de almacén, café y billar, y se hará cargo del activo y pasivo el socio señor Juan E. Dibarrart. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten al mismo dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Juan E. Dibarrart. — Angel Filiberto.
Ab.24-6297-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido a don José Freire y don Leandro Pedro Gutiérrez la casa de comercio del ramo de puesto de verduras y frutas establecida en la Avenida Agraciada número 2657. —Montevideo, Abril 21 de 1920. — Zacarías Núñez. — Fortunata Landi de Núñez.
Ab.24-6293-v.my.14.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Santos Baldión las existencias del establecimiento de peluquería sito en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1688. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores o con algún derecho por deudas de mi extinto esposo, don Macario Planas, o mías, pueden pasar a cobrarlas en el mismo establecimiento, dentro del término de la ley. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Concepción S. de Planas.
Ab.24-6295-v.my.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que la ley respectiva dispone, hacemos saber la disolución de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Oliver y Cía., en el ramo de panadería, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 21 de 1920. — Olegario Oliver. — Juan F. Bas.
Ab.23-6256-v.my.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el nueve de Marzo último, se declaró disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de Constantino Alvarez Rodríguez, quedando separado de dicha sociedad el socio don Sixto Alvarez Menéndez, continuando la sociedad bajo la misma firma con los socios Constantino Alvarez Rodríguez y José Alvarez Díaz, prorrogándose el término de la sociedad hasta, el día 7 de Septiembre de 1923. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los que tengan derechos que deducir ocurrir al domicilio de la sociedad dentro del término legal. — Pueblo Olimar, Abril 6 de 1920. — Constantino Alvarez Rodríguez. — Sixto Alvarez Menéndez. — José Alvarez Díaz.
Ab.23-6274-v.my.13.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada el doce del corriente mes y año ante el escribano Santiago Puchet, de perfecto y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y mercería giraba en esta plaza bajo la firma Velazco y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo, desde el 1.o del actual, el consocio Eugenio Velazco, que continuará el mismo negocio. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Eugenio Velazco. — Irineo Núñez.
Ab.24-6292-v.my.14.

Al comercio y al público

Por escrituras otorgadas el 13 del corriente ante el escribano don José Durán y Vidal fueron disueltas las sociedades que para explotar el ramo de ganadería habían sido constituídas, según escrituras autorizadas por el mismo funcionario el primero de Junio de 1911 y el dos de Julio de 1917, y que giraban en los Departamentos de Durazno, Tacuarembó y Artigas con las firmas de J. Machicote Hermanos y Maisterra y de J. Maisterra, Machicote Hermanos y Compañía, de las cuales la primera ha sido totalmente liquidada, y de la segunda pasó el activo y pasivo de ella a don Juan Maisterra, don Félix Domench y don Pedro Gelós, que han constituído una nueva sociedad con la firma de Juan Maisterra y Compañía. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Juan Maisterra y Cía.
Ab.23-6272-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a los señores Esteban Frost, Manuel Eyriz, José Lista y Perfecto Lista el comercio de panadería denominado "Torre Eiffel", establecido en la camino números 1631 y 1635 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Mazzoni, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Rodríguez y Mazzoni. — Luis Mazzoni. — Dionisio Rodríguez.
Ab.23-6275-v.my.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he arrendado, con todas las existencias, a don Ambrosio Mortegani, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en Santa Ana, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — José Mortegani.
Ab.12-5954-v.my.12.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura autorizada el cinco del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Carballal, Tarragó y Massone, habiéndose constituído otra bajo el nombre de Carballal y Cía. en el ramo de importación, fabricación y venta de alfombras, muebles y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1072. Loma de la nueva casa: "Carballal, Tarragó, Massone y González". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel S. Carballal. — Luis Tarragó. — Silvio Massone. — Manuel L. González.
Ab.22-6228-v.my.12.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a don Pedro Amarelle la parte proindivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Café Maxim", situada en la calle Juncal número 1333, habiendo prestado su conformidad mi consocio don Manuel Vila. La escritura de venta y de disolución social se firmará vencidas las publicaciones que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos hacemos la presente. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Juan M. Bedouc. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.
Ab.23-6257-v.my.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Ramón Mazzuchi todas las existencias, vehículos y demás enseres de la cochería y pompas fúnebres tengo establecida en esta ciudad en la calle José Enrique Rodó entre las de Treinta y Tres y Florencio Sánchez. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio deben presentarse en la misma con los justificativos del caso dentro del término legal. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Marcial Martínez Sor.
Ab.21-6185-v.my.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HOR.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrono Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Montevideo
CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Domino Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

6072-pte.1016.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

Jas. Olivera.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

6073-pte.625.

La Secretaría.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ricardo Vellozo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. Sylvain Clement.

Ab.24-6283-v.my.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Mauricio Oliver el puesto de frutas y comestibles que tengo establecido en la calle Juan D. Jackson número 1929. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito a todos los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eladio Pereira.

Ab.26-6316-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Honorato Bregnoni el comercio que en el ramo de almacén, restaurant y billar tengo establecido en la Estación Cardal. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Estación Cardal, Abril 23 de 1920. — Berriel y Costa.

Ab.26-6305-v.my.16.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio que prometí vender a los señores José Freire y Anselmo S. Gutiérrez las existencias de mi casa de comercio establecida con el ramo de puesto de frutas y anexos en la calle Agraciada número 2657. — Zacarías Núñez. — José Freire. — Anselmo S. Gutiérrez.

Ab.21-6190-v.my.11.

Al público y al comercio

Haceoms saber a nuestros acreedores que hemos vendido nuestra casa de comercio situada en el Paso de la Arena, Departamento de Montevideo, comprendiendo los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billares, al señor José Francisco Barbieri.—Montevideo, Abril 14 de 1920.—Beltrán Elhordoy y Cía. — José Francisco Barbieri.

Ab.16-6076-v.my.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Deus y Elisa Portiero el comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Ejido número 1602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justifcativos de sus rréditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Toribio Ramírez.

Ab.21-6192-v.my.11.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Nicolás Sivolella mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Cuñapirú número 1705, esquina Porongos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel R. Menéndez.

Ab.21-6202-v.my.11.

Al comercio y al público

Se hace saber que de común y amigable acuerdo, desde la fecha, queda disuelta la sociedad Oliver y Cía. en la parte correspondiente a la sucesión Pouso, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 14 de 1920. — Olegario Oliver.

Ab.20-6156-v.my.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del corriente mes y año hemos celebrado compromiso de compraventa de la tipografía "La Minerva", establecida en esta ciudad, quedando a cargo del vendedor, don José Corsiglia, el activo y pasivo de dicha casa hasta aquella fecha. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación por el término legal. — José Corsiglia. — B. Ferrando Aranguren.

Ab.21-6201-v.my.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que según escrituras autorizadas por el escribano Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Enero último, ha quedado disuelta la razón social Moure, Allo y Compañía, propietaria del comercio en el ramo de manufactura y elaboración de cafés, especias y caramelos, con la denominación de "Puerto Rico", establecido en la casa números 2025 y 2029, de la calle Yaguarón, de esta ciudad, trasfiriéndose el activo y pasivo a favor y cargo de una nueva razón social Sanjurjo y Compañía, constituída por los señores Alvaro Sanjurjo y Manuel Allo, como socios colectivos, y por los señores Cándido Abal y José María Moure, como comanditarios. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Moure, Allo y Cía. — Sanjurjo y Cía.

Ab.20-6180-v.my.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a los señores Ramón B. Valdez y Gregorio Alvez la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Magariños Cervantes número 394. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso.—Montevideo, Abril 15 de 1920. — Antonio Pini.

Ab.20-6178-v.my.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores González Hermanos y Compañía las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en la Estación Bañado de Rocha (Departamento de Tacuarembó), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Nicasio Riccetto. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en la calle Canelones número 1570, dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Riccetto y Compañía.

Ab.20-6152-v.my.10.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos de la ley respectiva, que don Antonio Lozada ha prometido vender a los señores Justo y Tomás Fernández el negocio de camisaría y artículos para hombres que el primero tiene establecido en esta ciudad con la denominación de "La Esmeralda", en la calle Constituyente número 1592, debiendo presentarse los acreedores e interesados con los justificativos de sus derechos en la misma casa. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Antonio Lozada.

Ab.20-6154-v.my.10.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que hoy autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, me comprometí a vender a los farmacéuticos don Eduardo R. Carrasco y don Telésforo G. Herrán la farmacia que tengo establecida en la casa número 35 de este pueblo, de la cual ya se han hecho cargo. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a todos los que se crean mis acreedores para que se presenten en dicha farmacia a cobrar dentro del término legal. — José Batlle y Ordóñez, Abril 12 de 1920. — Eustaquio Montero (hijo).

Ab.20-6181-v.my.10.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que habiendo resuelto disolver la sociedad, hemos prometido vender a la firma E. Chiancone y Compañía nuestro taller mecánico denominado "El Inglés", establecido en la casa número 2771 del Camino Millán. A los efectos previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Martín y Leslie.

Ab.20-6179-v.my.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 de Febrero último por el escribano don Ramón Collazo se ha constituído una sociedad para comercio en general, formada por los socios capitalistas Juan B. Octaviano, José, Luis y Francisco Severo Argenzio y Bonifacio Fernández, la que, con asiento en Fraile Muerto, girará con la razón social de Argenzio Hnos. y Cía., llevando la firma el socio administrador don Bonifacio Fernández, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la extinguida firma Sucesión Argenzio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Fraile Muerto, Abril 12 de 1920. — Argenzio Hnos. y Cía.

Ab.17-6123-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo y por escritura otorgada con fecha 4 de este mes ante el escribano don Belarmino Caetano ha quedado totalmente disuelta la sociedad Delgado y Compañía, constituída en esta ciudad entre los hermanos Mauro, José y Miguel Delgado, hoy su sucesión, y que parte del activo y todo el pasivo de la misma ha quedado a cargo exclusivo de los hermanos Mauro y José Delgado, que constituyen la nueva sociedad Delgado Hermanos. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Mauro Delgado. — María C. de Delgado. — José Delgado.

Ab.15-6051-v.my.15.

Al público y al comercio

Prevenimos al público, de acuerdo con la ley, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio Bauzá Pouy, de la razón social que giraba en esta plaza Villarmarzo, Alvarez y Compañía, se ha separado el socio señor Alvarez, continuando la de Villarmarzo y Compañía a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Manuel Alvarez. — José Villarmarzo. — Florentino Suárez.

Ab.22-6236-v.my.12.

Promesa de venta

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Diamantino, Amarante, Normelio, Jacinto y Senesio Amaral el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén de comestibles, ferretería, acopio de frutos y anexos giraba en este paraje bajo la razón social de Diamantino Amaral e Hijo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — India Muerta, Abril 6 de 1920. — Diamantino Amaral. — Amarante Amaral.

Ab.21-6191-v.my.10.

Avisos del día

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, aruera, tala, coronilla, espinillo, acacia, eucaliptus y ñandubay), á los establecimientos de su dependencia por el término de un año.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección, el lunes 17 del corriente, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — La Dirección General.

My.8-6890-v.my.17.

Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación para el suministro de 1.100 resmas de papel de escritura y de obra, de acuerdo con el formato y peso que se establece en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — La Administración.

My.8-6702-v.my.19.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7430

VISCOLITE.

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., a nombre de

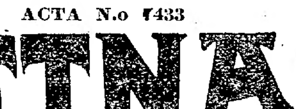
la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"VISCOLITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6672-v.my.26.

ACTA N.o 7433




Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETNA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6675-v.my.26.

ACTA N.o 7429

HECLA

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HECLA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6671-v.my.26.

ACTA N.o 7432

VELOCITÉ

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VELOCITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6674-v.my.26.

ACTA N.o 7431



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RARUS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6673-v.my.26.

ACTA N.o 7441

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Pedro Zás, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2.a CENTRAL Y SIGLO XX"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6677-v.my.26.

ACTA N.o 7427

Lucien Genzac	QUALITE H. No. 9

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora M. C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LUCIEN GENZAC"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a, 60.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6676-v.my.26.

ACTA N.o 7412



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pascual, José, Eugenio Emilio y Rafael Ottone, de la ciudad de Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"GIORGIO OTTONE FU PASCUALE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6670-v.my.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAPARIELLO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Maldonado número 1294, y doña FRANCISCA ELVIRA VIEIRA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3790-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ORIBE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Canelones número 1242, y doña MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ Y VILLEGAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3791-v.my.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARIA PEREZ LESTRING, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1540, y doña FELICIANA GRACIANA BLANCO FORTS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza Ofcial del Estado Civil.

3796-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUTO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1337, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3795-v.my.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO TOMEO, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Burgues número 2783, y doña FRANCISCA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues número 2783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3794-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARRONGA CIGANDA, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Colorado número 1911, y doña FORTUNATA CLARA, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Colorado número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3793-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GARAY, de nacionalidad español, e 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el camino Millán número 2583, y doña ELENA ARREGUI, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3792-v.my.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELICIANO RIBERO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle General Brandzen número 2273, y doña EUGENIA NARCISA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3796-v.my.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RUSSO, de nacionalidad italiano, de 47 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle General Prim número 9, y doña ANGELA DUQUE, de nacionalidad oriental, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Prim número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3796-v.my.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delmira Prieto de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6680-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Hernández de Alvarez y de don Félix Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6678-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca o Francisca Antonia Salsamendi de Giambruni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6684-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Pascual Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6683-v.my.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Juana López de Aldecoa", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Domingo José, Ignacio Loreto y Eugenio Aldecoa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días por ante este Juzgado, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-6685-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 23 de Abril del corriente año, dictada en el expediente de divorcio iniciado por doña Eladia A. Corbo contra don Jaime Mayor Souza, se ha decretado que el marido queda separado de la administración de los bienes del matrimonio. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 158 del Código Civil. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.8-6703-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Cayetano Juan José Marabotto se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del causante, por haberse padecido error en el nombre de la madre, pues en lugar de ponerse el verdadero, que es Margarita Carlota Angela Cerisola de Marabotto, se inscribió erróneamente con el de Carolina Cerisola de Barabotto. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.8-6689-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina o Agustina Pino de Vilar, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.8-6701-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CERRO LARGO

Mensura judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que por el agrimensor don Francisco Román Mestre se procederá, dando principio el día 17 de Mayo del corriente año, a las 10 horas, la mensura, deslinde y amojonamiento de la mina "Perseverancia", de esquistos bituminosos, la cual se encuentra ubicada en la 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, paraje denominado Aceguá, en campos de don Pedro Soto Goró, de don Casio Guasque y de doña María J. Olivera de Bandera, y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, más campo del señor Soto Goró y de don Casio Guasque; por el Oeste, con don Pedro Soto Goró y doña María J. Olivera de Bandera; por el Sur, con esta última y don Casio Guasque, y por el Oeste con don Casio Guasque. Que esas operaciones se harán a pedido de los señores C. Arroyo y Cía., a quienes se les ha concedido el registro de la mina "Perseverancia". Que el infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección, presidirá las referidas operaciones. Y a los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Melo, Abril 6 de 1920. — Hilario C. Mattos, Juez de Paz.

My.8-6688-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Hugo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.8-6681-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Nicolasa Petrosino de Radesca, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 25 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-6691-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fonseca, Carmen Alvariza de Fonseca y Tomás Fonseca, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.8-6698-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana Amilivia de Mesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6693-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduviges Agrietura, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6692-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Desiderio Capdevila, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.8-6699-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo da Silva Ferrao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6695-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Schinini de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6696-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado, y en los autos caratulados "Márquez de Rodríguez Leonor, sucesión", don Atanasio C. Viera, en representación de D. Leonor Rodríguez de Suanes, Isabel M. Rodríguez de Núñez, Inés F. Rodríguez de Duthil, Anunciación Rodríguez, Francisco G. Rodríguez, Angel C. Rodríguez, Rita Rodríguez, Petrona T. Rodríguez de Cáceres, Doroteo Pérez, éste por sí y por sus menores hijos Doroteo Eustaquio y Francisco Pérez, Cecilio, Juan, Sandalia Dolores, Leonor, Juliana y Martina Pérez, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: En las partidas de matrimonio de Juan Rodríguez y Leonor Márquez y de nacimiento de Cecilio Pérez, Juliana Pérez, Martina Pérez, Juan Pérez, Inés Rodríguez, Leonor Adelaida Rodríguez, Máximo Rodríguez, Rita Rodríguez y Juana Genoveva Rodríguez, donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Eustaquio Doroteo Pérez, donde dice Eustaquio Doroteo, debe decir Doroteo Eustaquio; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Gregorio Francisco Rodríguez, donde dice Gregorio Francisco, debe decir Francisco Gregorio. En la partida de nacimiento de Isabel Rodríguez, donde dice Isabel Rodríguez, debe decir Isabel Máxima Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Casimiro Angel Rodríguez, donde dice Casimiro Angel Rodríguez, debe decir Angel Casimiro Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. En la partida de nacimiento de Juana Rodríguez, donde dice Juan Carmen Rodríguez, debe decir Juana del Carmen Rodríguez; donde dice Juan Rodríguez, debe decir Juan Estanislao Rodríguez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-6694-v.my.24.

EUSTAQUIO T. PERERA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público: Primero: Que el veintinueve del corriente mes de Mayo, a las nueve horas, y en la estancia de la sucesión de don Gabino Sánchez, en la sexta sección de este Departamento, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del respectivo Juez de Paz, procederá a vender, por precio que exceda al del avalúo correspondiente, que estará de manifiesto en ese acto, los ganados, muebles, útiles y demás bienes que componen dicha estancia, y los dos campos, con las mejoras que contienen, sitos en la misma sección, que se deslindan así: Tres fracciones, que, por estar unidas, forman una superficie de qui-

nientas sesenta y una hectáreas y mil seiscientos trece metros cuadrados, que linda, según el plano que levantó el agrimensor don Romeo D. Ferreiro: por el Norte, con campos de los señores Camilo Duarte, Marcelo Rodríguez, Pablo Rodríguez, Aurelio Sánchez, Ignacio Sánchez y Diego Montes de Oca; por el Sur, con propiedades de los señores Juan José Curbelo, Diego Montes de Oca y Esteban Sánchez; por el Este, con camino público y campos de los señores Diego Montes de Oca y Jacinto Rodríguez, y por el Oeste, con campos de los señores Juan José Curbelo, Diego Montes de Oca y sucesiones de Victorio Teijeiro y Facundo Sánchez. Y la otra fracción, sita en la Costa de Porongos, compuesta, según el plano que levantó el agrimensor citado, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas y cuatro mil cincuenta y dos metros cuadrados, que linda: por el Noroeste, con don Jacinto Sánchez; por el Sudoeste, con el arroyo Porongos; por el Este, con don Juan Laborde, y por el Sur, con sucesión de doña Antonia S. de Sánchez. Y segundo: Que el treinta y uno de este mes de Mayo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender, por precio que exceda al de trescientos pesos, una fracción de terreno con las construcciones que contiene, que forma parte del solar número tres de la manzana ciento cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete y medio milímetros de frente al Este a la calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar cuatro; por el Norte, con el resto del solar tres, de don Patricio Estévez, y por el Sur, con el solar uno, de don Miguel Pintaluba. Y se previene: A) Que la venta de esos bienes ha sido ordenada en el expediente caratulado "Gabino Sánchez, sucesión", el cual, con los títulos y demás antecedentes se encuentra en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que los campos están avaluados a razón de cien pesos la hectárea; que los mejores postores de los inmuebles oblarán el diez por ciento del precio en garantía de sus compras, y que los demás bienes los abonarán al contado; y C) Que las oblaciones se harán en manos del Juez de Paz y Actuario, respectivamente. — Trinidad, Marzo 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.8-6687-v.my.24

BLAS RISSO (hijo)
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Díaz y Ramona Silva", se hace saber al público que el día 26 de Mayo, de las 14 horas a las 15, el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, en remate, la siguiente propiedad: Un terreno y lo en él edificado y demás mejoras, ubicado en la Villa de San Carlos, manzana número 44, compuesto de un área superficial de cuatro mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, que linda: al Norte, calle José Pedro Ramírez; al Sur, calle Rincón; al Este, calle Rocha, y al Oeste, sucesores de Gregoria Moreno de García y Carmen Núñez de Sosa. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de seiscientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.8-6697-v.my.24.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano contador don Rafael Marasco he vendido a los señores Antonio Scapiezzo y Genaro Ventimiglia el activo de mi casa de negocio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la casa de la calle Agraciada número 2346, de esta Capital, quedando a mi exclusivo cargo el pasivo. Los acreedores que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa dentro del plazo de treinta días para cobrar su haber, previniéndoles que pasado dicho término los compradores no reconocerán crédito alguno. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Ambrosio Ricci. —Antonio Scafiezzo. — Genaro Ventimiglia.

My.8-6704-v.my.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a don José Poggio mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en el Pueblo Porvenir, Departamento de Paysandú. — Pueblo Porvenir, Mayo 4 de 1920. — Domingo S. Hernández.

My.8-6700-v.my.28.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Condom venderé a don Juan Firpo el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en el Miguelete, Camino de Tropas esquina a Camino Mendoza. Los que se consideren con derechos, como acreedores, pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término de la ley de 26 de Septiembre 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Cornelio Mederos.

My.8-6682-v.my.28.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido en venta a mi hijo Juan Grappiolo las existencias de la carnicería situada en la calle Eduardo Acevedo número 1135. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Carlos Grappiolo.

My.8-6679-v.my.28.

Disolución de sociedad

Por convenio suscripto en la escribanía de Juan J. Domínguez e Hijos, Avenida 18 de Julio número 1562, ha quedado disuelta de amigable acuerdo el 30 de Abril próximo pasado la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Giacchetti y Capalbo, quedando a cargo de Guerino Giacchetti el activo y pasivo de la sociedad, con el almacén de suelas, Avenida 18 de Julio número 1910, lo que hacemos público a los efectos de la ley. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Giacchetti y Capalbo.

My.8-6686-v.my.28.